



Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Campus Heredia

Trabajo Final de Graduación para Optar por el Grado Académico de Licenciatura  
en Derecho

Modalidad Tesis

Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser  
Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica

Sustentante

María Celina Corrales Arroyo

Heredia–Costa Rica

Setiembre–2016

## Carta de Solicitud de Aprobación del Trabajo Final de Graduación

Heredia, 02 de setiembre de 2016

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

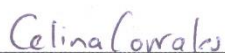
Estimados Señores:

Se adjunta la propuesta de Trabajo Final de Graduación, modalidad Tesis, a la que se refiere el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, como requisito básico para optar por el grado académico de Licenciatura en la Carrera de Derecho. El trabajo fue elaborado por la estudiante María Celina Corrales Arroyo número de cédula 2-0676-0921 y se titula, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

Se propone como tutor al Dr. Gonzalo Monge Núñez y como lector al Dr. Carlos Góngora Fuentes

En espera de las observaciones que estime el Tribunal Examinador.

Se suscribe respetuosamente.



María Celina Corrales Arroyo

Cédula 2-0676-0921

## Carta de Aprobación del Tutor

Heredia, 31 de agosto de 2016

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados señores:

He dirigido y revisado el Trabajo Final de Graduación, denominado Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica, de la estudiante María Celina Corrales Arroyo, cédula de identidad número 2-0676-0921.

Estamos en presencia de un texto excepcionalmente bueno. El abordaje, la línea precisa de la investigación y el correcto uso de la información recabada determinan un trabajo de excelencia. Muy bien los aspectos metodológicos. Por reunir los requisitos de forma y fondo, lo apruebo y recomiendo que el trabajo sea presentado para su defensa oral.

Atentamente.



Dr. Gonzalo Monge Núñez

## Carta de Aprobación del Lector

Heredia, 31 de agosto de 2016

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

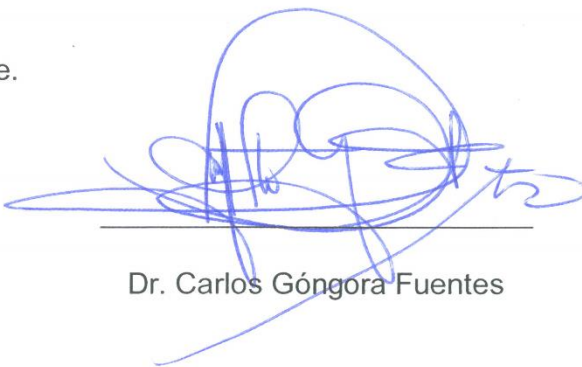
Campus Heredia

Estimados Señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica, elaborado por la estudiante María Celina Corrales Arroyo número de cédula 2-0676-0921, como requisito para que la estudiante pueda optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Dicha tesis cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y, por lo tanto, se autoriza para su defensa.

Respetuosamente.



---

Dr. Carlos Góngora Fuentes

## Constancia de Revisión Filológica

Heredia, 26 de agosto de 2016

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados Señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica, elaborado por la estudiante María Celina Corrales Arroyo número de cédula 2-0676-0921 para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Se ha revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y se ha verificado que estos fueron corregidos por la autora.

Esta tesis cumple con los requisitos formales y de contenido exigido por la Universidad, y por tanto se avala para su defensa oral ante dicho Tribunal.

Atentamente



Licda. Raissa Pizarro Alfaro

Carné COLYPRO N°35554

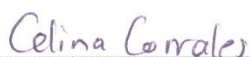
## Declaración Jurada

La suscrita, María Celina Corrales Arroyo número de cédula 2-0676-0921, declaro bajo fe de juramento y conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de plagio, que el presente documento que lleva por título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica, constituye el informe final para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia.

Doy fe de que es producción intelectual de la suscrita y, por tanto, su contenido es obra original y auténtica de conformidad con la normativa penal vigente, así como con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Ley número 6083 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas).

De igual manera, doy fe de que, en este trabajo, se aplicó rigurosamente las normas y procedimientos que exige la normativa internacional APA, en cuanto al registro de fuentes bibliográficas y documentales.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia a las once horas del dos de setiembre de dos mil dieciséis.



María Celina Corrales Arroyo

Cédula 2-0676-0921

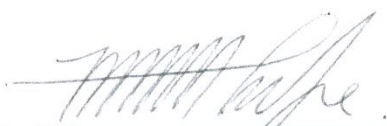
Sustentante

# Acta Tribunal Examinador

## FACULTAD CIENCIAS SOCIALES

### TRIBUNAL EXAMINADOR

Este proyecto titulado: **Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica**, por el (la) estudiante: **Maria Celina Corrales Arroyo**, fue aprobada por el Tribunal Examinador de la carrera de **Derecho** de la Universidad Latina, sede Heredia, como requisito para optar por el grado de **Licenciatura**:



Gonzalo Monge Nuñez

**Tutor**



Carlos Góngora Fuentes

**Lector**



Jorge León Vargas

**Representante de la Rectoría**

## AGRADECIMIENTOS

A mis amados padres, por ser mi mayor apoyo a lo largo de mi vida, por impulsarme a ser mejor como persona y profesional, por su amor incondicional, porque todo se los debo a ellos.

A las autoridades de la Universidad Latina de Costa Rica, sede Heredia, por su disposición y a cada uno de los profesores que a lo largo de la carrera aportaron su conocimiento para el crecimiento de sus estudiantes.

Al Máster Jorge León Vargas, Director del País de la Escuela de Derecho por su comprensión, paciencia y disposición para ayudar a lo largo de estos años.

Al Doctor Gonzalo Monge Núñez, tutor de este Trabajo Final de Graduación. Por ser un gran profesional, profesor y amigo, quien con su extenso conocimiento ha sido un guía excepcional para lograr la culminación de esta etapa universitaria y el inicio de mi carrera como profesional en Derecho.

Al Doctor Carlos Góngora Fuentes, lector de la tesis, por su valiosa colaboración y aporte a esta investigación.

Al Lic. José Mario Alvarado Granados, metodólogo en esta tesis, quien siempre tuvo una sonrisa, consejos y palabras de aliento para mí, que además de ser un guía y profesional admirable, se convirtió en un amigo. Su ayuda y colaboración han sido una base importante para culminar exitosamente esta investigación.

A Marco Castillo, Presidente de Movimiento Diversidad; Ligia Fallas, Educadora y Diputada del Partido Frente Amplio; Natasha Jiménez, Persona intersexo, Coordinadora de MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y representante de la Secretaría Intersex de la Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales e Intersex (ILGA Mundo); Carolina Phillips, Jefa de la Sección de Inscripciones del Registro Civil; Erick Richmond, Jefe del Servicio de Endocrinología del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” y Juan



Carlos Sánchez, Teólogo y Pastor. A cada uno de ustedes sujetos fuentes de información, les agradezco profundamente su colaboración y disposición.

## DEDICATORIA

A Georgina y Guillermo, por ser mi ejemplo por seguir, por brindarme su apoyo incondicional para lograr mis metas y sueños, por el sacrificio de estos meses, por amarme, aconsejarme y comprender. Esto también es de ustedes. Los amo.

A la familia Chaves Corrales. A Kembly, Andrés y Tamara, mis otros amores, por su comprensión, paciencia, amor, son un pilar importante en mi vida. Mi sobrinita, la luz de mis ojos, mi inspiración diaria. Los amo.

A Fernanda, Alexa, Meylin, Blanca y Sonia, compañeras y amigas durante estos años de carrera, por hacer gratos mis días y estar siempre a mi lado, las quiero.

A Ariela, compañera y amiga incondicional, por los buenos momentos y los no tan buenos, por el apoyo, la paciencia, por todo lo que compartimos, muchas gracias.

Nosotros y nosotras simplemente “no” estamos en un mundo que meramente permite dos sexos, solo autoriza dos formas de rol, identidad, o expresión de género. Cayendo siempre fuera de la “norma”, nuestras vidas se vuelven menos, nuestra humanidad se cuestiona y nuestra opresión se legitima.

Stephen Whittle

## RESUMEN EJECUTIVO

El análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica, es una investigación con enfoque cualitativo en el cual se consultaron diversas normativas internacionales y nacionales, como la Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales (2015) de Malta y las Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica (2015) del Ministerio de Salud, CIPAC y MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

Para la realización de este Trabajo Final de Investigación se realizaron seis entrevistas a expertos en diversas áreas del conocimiento, quienes con el aporte de su criterio permitieron que se tuviera una visión completa sobre el tema de las personas intersexuales desde varias perspectivas.

La persona intersexual es aquella que presenta condiciones u alteraciones que dificultan la determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel genital, hormonal, de cromosomas sexuales, gonadal u órganos internos.

El uso de este término en el lenguaje común de personas y en documentos es reciente, ya que en un principio se les llamó hermafroditas y la medicina con el paso del tiempo les ha puesto otros nombres peyorativos. La aceptación de estas características sexuales como “normales” es aún escasa a nivel mundial y en el caso de Costa Rica, se les sigue viendo como “defectos” que deben ser corregidos para que la persona pueda llevar una vida estereotipada tal como lo demanda la sociedad.

En pocos países a nivel mundial, como Malta y Alemania, se legisla a favor de esta población. En Costa Rica apenas se cuenta con tres documentos que aluden al tema. Con la reciente directriz del Ministerio de Salud se pretende acabar con las intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales, brindar apoyo a la persona intersexo y padres, así como educar diversos sectores sociales sobre el tema, entre

otros. Sin embargo, estas ideas no son una realidad, sino que representan el primer intento del país por establecer una normativa inclusiva con esta población poco conocida.

Se desconoce realmente la cantidad de nacimientos que se dan de personas intersexo. Mientras algunos datos hablan de uno entre dos mil, otros indican que son uno entre cada doscientos nacimientos. Esto es parte de las discordancias laterales que se describen en el estudio.

**Palabras Claves:** Análisis Jurídico – Binario – Consentimiento Informado – Derecho – Derechos Fundamentales – Derechos Humanos – Diversidad Sexual – Identidad de Género – Intersexo – Orientación Sexual – Registro Civil – Sexo – Tercer Sexo.

## TABLA DE CONTENIDOS

Carta de Solicitud de Aprobación del Trabajo Final de Graduación .....	II
Carta de Aprobación del Tutor .....	III
Carta de Aprobación del Lector.....	IV
Constancia de Revisión Filológica.....	V
Declaración Jurada .....	VI
Acta Tribunal Examinador.....	VII
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>VIII</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>X</b>
<b>EPÍGRAFE</b> .....	<b>XI</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>XII</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	<b>XIV</b>
<b>LISTA DE FIGURAS</b> .....	<b>XVII</b>
<b>LISTA DE TABLAS</b> .....	<b>XVIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>PROBLEMA Y PROPÓSITO</b> .....	<b>4</b>
1. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR (ANTECEDENTES DEL PROBLEMA) .....	5
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	10
2.1 Enunciado del problema .....	10
2.2 Formulación del Problema.....	15
3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS.....	24
4.1 Pregunta generadora .....	24
4.2 Preguntas derivadas.....	24
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
5.1 Objetivo general .....	24
5.2 Objetivos específicos .....	25
6. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA EN ESTUDIO .....	25
6.1 Alcances.....	25

6.2 Limitaciones .....	26
7. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
7.1 Delimitación espacial.....	27
7.2 Delimitación temporal.....	28
<b>CAPÍTULO II</b> .....	29
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	29
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	30
1.1 Marco Teórico Contextual .....	31
1.2 Marco teórico conceptual.....	99
<b>CAPÍTULO III</b> .....	119
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	119
1. EL PARADIGMA, EL ENFOQUE METODOLÓGICO Y EL MÉTODO SELECCIONADO .....	120
1.1 El Paradigma de la Investigación .....	120
1.2 Enfoque de la investigación .....	120
1.3 El Método de la Investigación .....	121
2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	123
2.1 Documental.....	123
2.2 Histórica.....	124
2.3 Jurídico-Propositiva .....	124
3. OBJETO DE ESTUDIO .....	125
4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN .....	125
4.1 Sujetos de información.....	125
4.2 Fuentes de Información .....	127
5. CATEGORIAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	128
5.1 Matriz metodológica .....	128
6. LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	130
7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS .....	132
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	136
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> .....	136
ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	137
<b>CAPÍTULO V</b> .....	160
<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b> .....	160

1. CONCLUSIONES .....	161
2. RECOMENDACIONES .....	165
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>167</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA, ANEXOS Y APÉNDICE .....</b>	<b>167</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	168
<b>Consultada</b> .....	168
<b>Citada</b> .....	178
<b>Webgrafía</b> .....	178
ANEXOS .....	180
<b>ANEXO 1</b> .....	181
<b>ANEXO 2</b> .....	188
<b>ANEXO 3</b> .....	194
<b>ANEXO 4</b> .....	199
<b>ANEXO 5</b> .....	203
<b>ANEXO 6</b> .....	208
<b>ANEXO 7</b> .....	213
<b>ANEXO 8</b> .....	214



## LISTA DE FIGURAS

<b>FIGURA N° 1</b> Uso Correcto del Lenguaje/Vocabulario Inclusivo.....	21
<b>FIGURA N° 2</b> Datos Básicos de la Intersexualidad.....	23
<b>FIGURA N° 3</b> División del Marco Teórico .....	30
<b>FIGURA N° 4</b> Esquema Resumen de Lineamientos y/o Elementos Sustantivos Contenidos en los Instrumentos Internacionales a favor de los Derechos de la Población LGBTI .....	72
<b>FIGURA N° 5</b> Ideas Generales que se Desprenden del Documento del Ministerio de Salud et al (2015) sobre Acciones a tomar con Respecto a las Personas Intersex .....	156

## LISTA DE TABLAS

<b>TABLA N° 1</b> Estudios de la Comunidad LGBT en Costa Rica. Periodo 1980-2013 .....	18
<b>TABLA N° 2</b> Proyectos de Ley Relativos a Derechos de la Población LGBT Presentados en la Asamblea Legislativa de Costa Rica .....	36
<b>TABLA N° 3</b> Normativa Internacional y Acuerdos Referentes al tema de Investigación ..	38
<b>TABLA N° 4</b> Normativa Nacional y Acuerdos Referentes al tema de Investigación .....	74
<b>TABLA N° 5</b> Sujetos Fuentes de Información de la Investigación .....	126
<b>TABLA N° 6</b> Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.....	128
<b>TABLA N° 7</b> Morfología de los Cuestionarios de la Investigación.....	132
<b>TABLA N° 8</b> Entrevistas del Trabajo de Investigación “Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica” .....	133
<b>TABLA N° 9</b> Análisis de Categorías .....	134
<b>TABLA N° 10</b> Evolución Histórica del Concepto Intersexo .....	141
<b>TABLA N° 11</b> Legislación Relativa a las Personas Intersexo en Malta y Alemania, respectivamente .....	146
<b>TABLA N° 12</b> Artículos de Distintos Cuerpos Normativos en los que se Identifica Contradicción que Incide en la Actual Atención de la Persona Intersexo .....	150
<b>TABLA N° 13</b> Criterio Experto de los Entrevistados .....	157

## INTRODUCCIÓN

Cuando en una investigación o estudio sustentado se sabe de antemano que una de las condiciones básicas es su delimitación contextual, no es factible extenderse ininterrumpidamente, aunque la pasión temática pretenda imponérsele a la racionalidad rigurosa que exige la aplicación y el respeto científico. Esta ha sido una de las intimidades con las que se ha luchado en el proceso laborioso por tratar un tema poco conocido, casi nada regulado a nivel internacional y menos en el ordenamiento jurídico interno.

No discriminación, igualdad de condiciones, tratamientos y cuidados completos, vulnerabilidad, género, identidad, órganos reproductivos, observancia de los derechos y por supuesto la famosa y tarareada palabra mitológica de hermafrodita formaban parte de las primeras inquietudes que como pasarelas meteóricas se asomaban al intelecto hace ya más de un año.

La idea de lo que se buscaba desarrollar siempre estuvo cerca de cada anhelo por hacer algo diferente y siempre enfocado en el ámbito de los derechos humanos. Lo que no se tenía calculado era la intensidad, esa fuerza con la que la temática de la intersexualidad se iba a manifestar y expresarse en el desafío por satisfacer esa necesidad de responder tal cantidad de inquietudes. Se dio el primer paso y parafraseando la mayéutica socrática, ya se sabe lo poco que se sabe.

Este estudio es un intento por rendir culto a la curiosidad bien entendida. Luego de una exhaustiva revisión bibliográfica y distinguidas fuentes de consulta, se presenta el tema de la población intersexual como un esfuerzo por develar una realidad de personas (que es más que humano), que no es identificable por identidad de género ni por orientación sexual. Se les conoce como los indefinidos, los malformados, como esa clase de gente con la que “Gracias a Dios no me identifico” porque a mí me hizo bien hombre o definitivamente mujer. Y empezaron las enseñanzas y la ansiedad por aprehender más. En un principio fue una tesis

como requisito de graduación, luego se convirtió en una aspiración por adquirir conocimiento, que precisaba de más atención y menos improvisación.

Antes de esta aventura, pensarse binariamente como masculino/femenino, como hombre/mujer formaba parte del patrón cultural de común acuerdo. Cuando se comprendió que no todas las personas nacen con tal encuadramiento, que no optaron por elegir portar en un solo cuerpo una particularidad biológica que no engarza ni con la masculinidad ni con la femineidad, despertó el interés de justicia, ese que los abogados llevan dentro.

Surgió un título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica. Vino con él los antecedentes en calidad de elementos preliminares y de inmediato unas preguntas orientadoras que luego se convirtieron en objetivos.

Se continuó con un segundo capítulo a manera de marco referencial y la primera sorpresa es lo poco que se ha trabajado el tema y el enfoque ha sido más una cuestión médica que jurídica. Tanto es así, que la incumbencia social es casi nula; es como si eso fuera parte del “afectado” y sus familiares, de la sociedad no y mucho menos del derecho.

En el capítulo tercero, se asumió el principio de criterio experto y una diversidad de consultas para descontaminarlo del tratamiento pediátrico, especialistas que se refieren a esas personas que nacen con cuerpos que varían respecto de los promedios corporales femenino o masculino, como trastornos de diferenciación sexual. El enfoque cualitativo abrió espacios a lo estrictamente cuantitativo y el asunto se tornó cada vez más cautivante.

En el cuarto capítulo, se revisa lo consultado y los datos diversos que se obtienen de seis entrevistas predefinidas, matizadas por el empoderamiento de preguntas atrevidas y hasta incómodas.

En el quinto capítulo se concluye con criterio de reconocer en la persona intersexual que seguirlos llamando minoría, solo esconde la falta de tratamiento

analítico y la necesidad de iniciar por el principio, contextualizar en razón de valoraciones éticas y ensanchar la agenda de discusión.

La gratitud por cada lectura de antemano se reconoce particularmente. El aprendizaje personal fue imperecedero.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA Y PROPÓSITO**

## **1. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR (ANTECEDENTES DEL PROBLEMA)**

El silencio se ha utilizado a través de la historia como una forma de control social y político, de dominio, de esclavitud. De esto no se han escapado hombres, mujeres, niños, ni ha hecho distinción por estatus social, color de ojos o de piel, ni nacionalidad.

En la actualidad sigue ocurriendo y con los cambios que se han dado en la política y en la sociedad, este utilitarismo a conveniencia de unos y perjuicio de otros, es considerado una forma de discriminación y violencia contraria a los derechos humanos. Llámese como se llame, toda expresión de inequidad exige para su desaparición una cuota de responsabilidad que empieza por no permitirlo, no tolerarlo, ni asentir con más silencio.

La opinión pública tiene un papel importante ya que empuja a ciertos grupos de la sociedad a continuar en el silencio, aislados, invisibles, tratados con indiferencia. Esto es precisamente lo que la politóloga alemana Elisabeth Noelle-Neumann propuso en su teoría de La Espiral del Silencio en 1977. La autora (1993) afirma que la opinión pública es, sin duda alguna, una forma de control social, ya que las personas se comportan según el entorno en que viven y conforme a lo que la mayoría dicte que es correcto o no.

La misma autora asevera que esta conducta para algunos es natural, porque los humanos son seres sociales, de comunidad. Para ella hay dos aspectos de la naturaleza social del ser humano que están interconectados, el miedo innato al aislamiento y el esfuerzo por alcanzar cierta posición social, prestigio, fama, que se resume como miedo al desprecio. Expresa que la pretensión de seguridad y protección es la que provoca el temor al aislamiento, mientras que la necesidad de autoestima es la que lleva a las personas a hacer todo por tener prestigio y a su vez provoca que se tenga miedo al desprecio.

En otras palabras, estos temores se reflejan cuando las personas expresan opiniones o ideas distintas a las de la mayoría. Incluso muchos tienden a cambiar de opinión sobre el mismo tema solo por el hecho de encontrarse en un lugar o ambiente distinto.

La autora hace referencia a la espiral del silencio, porque es la mejor forma de representar lo que ocurre con las opiniones y valores, esto según quien las diga. Esto es, las opiniones y valores de las minorías van perdiendo valor y fuerza hasta silenciarlas, volverlos tabú y reemplazarlos por otros que se ajustan a la realidad. Mientras que las opiniones y valores de las mayorías adquieren importancia, influencia, son escuchadas, toman fuerza y predominan.

Se debe aclarar que existen excepciones, debido a que hay personas que no son fáciles de manipular o influenciar, y que, sin importar el contexto social en que se encuentren, defienden y mantienen sus opiniones.

Noelle-Neumann (1993) dice que el concepto “opinión pública” puede verse desde dos conceptos o puntos de vista básicos, como racionalidad resulta instrumental a la hora de ayudar a formar la opinión y cuando las personas toman decisiones, claro está, en una democracia; y como control social en la búsqueda de que la sociedad se integre y se garantice que haya consenso a la hora de tomar acciones y decisiones.

Es el silencio una probable manifestación del control ejercido socialmente. Grupos considerados minoritarios en ciertos momentos de la historia, se han visto atacados, invisibilizados y disminuida su participación por considerar que su conducta y opiniones son incorrectas. El silencio ha sido cómplice, tanto de los poderosos que someten a las minorías, como de las minorías al preferir callar y seguir a la mayoría para no verse apartados de la sociedad. El silencio no es solo callar las opiniones, silencio es dejar de hacer, es modificar o evitar actuar de cierta forma, es comportarse automáticamente según las normas sociales establecidas por la mayoría.



Este control social se ha ejercido siempre en todas las culturas. En Occidente, desde la época romana, pasando por la Edad Media con el poder feudal y el surgimiento de la Iglesia Católica. En la Edad Moderna surge el Derecho Penal y se descubre el Nuevo Mundo (el control ejercido por los europeos fue en todos los ámbitos), hasta llegar a la Edad Contemporánea. Son los acontecimientos que han ocurrido durante este período los que más se recuerdan por las luchas sociales que se han librado a nivel mundial y que son fiel reflejo del silencio que aún hoy enfrentan diversos grupos.

Algunos de esos hechos relevantes son acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial; millones de personas fueron silenciadas por el simple hecho de ser judíos; la lucha por acabar con la segregación racial entre blancos y negros que se produjo sobre todo en Estados Unidos y en Sudáfrica; la lucha de las mujeres por lograr la igualdad de derechos, como el derecho a votar.

Existe una población que ha sido especialmente discriminada, silenciada. Ya han logrado avances en el reconocimiento de sus derechos en ciertos países, pero no es generalizado el logro. Son las personas LGBTI. Dentro de este grupo, hay un sector de la población que sufre aún más la indiferencia y la injerencia en su vida, las personas intersexuales.

Todas las personas, por el simple hecho de serlo, tienen dignidad y gozan de los mismos derechos. De igual forma, cada uno tiene su propia identidad, que lo diferencia del resto, que hace que todos los seres humanos sean diversos, con gustos, intereses y características distintas. Es precisamente de esto de lo que se trata la diversidad sexual. Esta variedad pasa necesariamente no solo por un tema sexuado, sino también por una mayor apertura de quienes no encajan en los parámetros de admisibilidad social aceptados y reconocidos genéricamente.

Para comprender mejor se deben explicar algunos términos como lo son género, sexo, orientación sexual, identidad de género e intersexual.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016), por género se entienden aquellas funciones, comportamientos, actividades y atributos que en cada

sociedad le son atribuidas a los hombres o las mujeres. En otras palabras, es el estado social y legal que se encarga de separar a los hombres y las mujeres. Mientras que el sexo hace referencia a la anatomía sexual que hace que las personas sean catalogadas como hombres, mujeres o intersexuales.

La orientación sexual está relacionada con los sentimientos y la elección de la pareja sexual que se realiza. Se puede clasificar en tres tipos, heterosexual que es el gusto por personas del sexo opuesto; homosexual cuando se prefiere a personas del mismo sexo; o bisexual cuando la atracción es hacia personas de ambos sexos.

En cuanto a la identidad de género, esta se refiere a la identidad que tiene un individuo de sí mismo, cómo se ve, cómo se identifica psicológica y socialmente. Por lo general, hay correspondencia entre la identidad de género y el sexo de una persona, pero a veces esto no ocurre. A las personas con estas discordancias se les conocen como trans, aunque en medicina el término utilizado es disforia de género.

Las siglas utilizadas usualmente son LGBT, aunque para que sean inclusivas deberían ser LGBTTTIQ. Su significado es el siguiente, L por lesbianas, G de Gays, B de Bisexuales, T por Transexuales, T de Transgénero, T de Travesti, I por Intersexuales y Q por Queer. Cuando en estas siglas se utiliza solo una T, es porque en ella se incluye el modo genérico de trans.

Según MedlinePlus (2015), de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos, la intersexualidad es un conjunto de condiciones donde se presenta una discordancia entre los órganos genitales internos y externos. Esto quiere decir que tienen órganos masculinos y femeninos a la vez, en distinta proporción.

Los niños intersexuales afrontan la realidad de someterse a cirugías que acarrear consecuencias físicas y psicológicas, por la sola necesidad que tiene la sociedad de “normalizar” su condición de sexo indefinido, para que calce en el sexo binario, que es lo socialmente aceptado por la mayoría.

Un informe del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (2015) pide que se termine con estas operaciones hasta que los niños decidan por

sí mismos que quieren y que se acabe con esa clasificación binaria. También se insta a que se revisen las clasificaciones médicas y que se garantice el derecho a los intersexuales de ser reconocidos jurídicamente en los documentos oficiales.

Si bien es cierto aún no existe protección especial en el ámbito internacional para las personas intersexuales, a nivel interno varios países han tomado medidas para tratar de solventar esta faltante. Australia se convirtió, a mediados del 2013, en el primer país del mundo en aprobar una ley sobre el tercer sexo, aunque desde el 2011 se permitía marcar con una X una tercera casilla de sexo en el pasaporte. Esto también se permite en Nueva Zelanda desde el 2012. Alemania fue el primer país europeo en reconocer la existencia de un tercer sexo desde el año 2013, mediante la Ley del Estatuto Personal que les permite a los padres de los niños intersexuales dejar en blanco la casilla que indica el sexo del recién nacido. La persona así inscrita puede cambiar este dato en cualquier momento, aunque se le permite no elegir entre ninguno de los sexos binarios y mantener durante toda la vida su estatus de indefinido.

En 2015, en Chile, la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud emitió la circular N° 18 donde se ordenó a los centros médicos detener los tratamientos innecesarios a los niños intersexuales, que se realizan con el fin de normalizar el sexo de estos, para que sean ellos mismos los que decidan sobre sus cuerpos cuando tengan la edad suficiente.

En abril de 2015 el Parlamento de Malta aprobó por unanimidad la Ley de Identidad de Género, Expresión del Género y Características Sexuales. Esta ley incluye entre otros puntos, la prohibición de realizar procedimientos quirúrgicos o algún otro tratamiento de asignación de sexo a las personas intersexuales menores de edad sin su consentimiento.

Los únicos países que no imponen un tiempo límite para que se determine y registre el sexo de los niños intersexuales son Finlandia y Portugal. Mientras que, en Bélgica, a los niños intersexuales se les debe asignar un sexo entre la semana y tres meses máximo, contados desde su nacimiento. En Francia, el plazo se puede extender hasta tres años.

En Costa Rica la situación es diferente, porque se continúa brindando tratamiento hormonal o realizando cirugías para asignar un sexo binario. Los niños intersexuales son trasladados al Hospital Nacional de Niños, donde son atendidos por un grupo interdisciplinario, el cual decide el tratamiento adecuado, según su criterio, para cada caso.

Una vez expuesto los anteriores elementos es preciso plantear el problema que justifica esta investigación.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 2.1 Enunciado del problema

El término LGBT es usado según los investigadores Mejía y Almanza (2010), desde los años 90 del siglo anterior por las personas con orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual e identidades de género distintos a los aceptados por la sociedad, “hombre” o “mujer”.

En primera instancia se hablaba de “comunidad gay”, pero muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que esta palabra no los representaba de forma adecuada, por lo que se comenzó a utilizar la expresión LGB, hasta llegar a la que más comúnmente se utiliza en la actualidad, LGBT.

Estas siglas se han posicionado como una forma de auto-identificarse y su uso se ha extendido a nivel mundial. Aún con esta aceptación, no a todos les parece correcta ya que deja por fuera a sectores dentro de su misma comunidad, como los

intersexuales, que prefieren las siglas LGBTI. Por otro lado, algunos no se identifican como parte de este grupo, como los asexuales, los pansexuales o los transgénero.

Aunque persisten estas discrepancias entre los diferentes grupos, la gran mayoría de ellos son consecuentes en que es necesario mantener la unidad del colectivo para alcanzar los reconocimientos legales y sociales por los que llevan años luchando.

Según historiadores y estudios antropológicos, hay evidencia de que la homosexualidad se ha presentado en cada cultura que ha podido ser documentada, convirtiéndose así en una constante universal. Los estudios abarcan desde los pueblos primitivos hasta los más desarrollados.

En Grecia la homosexualidad masculina era una práctica extendida. El deseo o comportamiento sexual se ajustaba a las normas sociales, sin distinguir a este según el sexo biológico de quienes lo practicaban. Dichas normas se asentaban en el estatus social, el género y la edad. Era normal que jóvenes de entre 13 a 17 años (pasivo) fueran amantes de un hombre mayor (activo), quien se hacía cargo de su educación política, social, científica y moral. Si hubiese sido al revés o que dos hombres adultos mantuvieran una relación amorosa era extraño y vergonzoso. Había una clara y evidente división de roles activos y pasivos, en donde el rol activo se asociaba a la adultez, la masculinidad y un estatus social alto, mientras que el rol pasivo se relacionaba con la juventud, la feminidad y un bajo estatus social. Estas relaciones eran exclusivas para los hombres. Las relaciones entre mujeres eran desaprobadas por la sociedad.

En Roma, las relaciones homosexuales masculinas entre hombres libres se castigaban mediante la "lex scantinia", aunque a los esclavos se les permitía ejercer el rol pasivo. Con el pasar del tiempo en la sociedad romana este tipo de relaciones fueron aceptadas. En el Imperio Romano la autoridad la ejercía el "Pater familias", quien podía tomar a sus esclavos, incluso contra la voluntad de estos, con fines sexuales. El Cristianismo hizo que el Imperio Romano prohibiera la homosexualidad.

Para Mejía y Almanza (2010), durante la Santa Inquisición los homosexuales sufrieron de acoso y caza inhumana, condenando a las personas por actos sexuales “contra natura”, llevando a cabo torturas y humillaciones públicas.

En el año 1494, en Florencia, Italia, se dio un movimiento de hombres jóvenes que protestaron en las calles de la ciudad en contra de la intención de las autoridades florentinas de castigar la homosexualidad. Se considera que esta es la primera resistencia de la que se tenga registro en la que participaron personas homosexuales en reivindicación de sus derechos.

Karl-María Kertbeny, escritor y periodista húngaro, creó, en 1869, el término “homosexual”. Crítico de la injusticia y defensor de lo que se conoce en la actualidad como derechos humanos, tuvo un marcado interés por la causa homosexual a raíz del suicidio de un amigo gay.

Con respecto a este concepto, indica Sánchez (2010) que el mismo fue popularizado en 1886 por Richard Freiherr von Krafft-Ebing en su libro *Psychopathia Sexualis*.

En el siglo XIX, cerca del año 1860, Karl Heinrich Ulrichs, abogado, teólogo y escritor, publicó varios ensayos sobre el rechazo hacia los homosexuales. Sus libros fueron vetados y confiscados en Sajonia, Berlín y Prusia en 1864.

Antes de la aparición y eventual llegada al poder del nazismo, se habían formado en Alemania grupos que buscaban la protección de los derechos de los homosexuales. El médico y sexólogo alemán Magnus Hirschfeld fundó, en 1897, un Comité Científico Humanitario, cuyo objetivo era trabajar en la defensa de los derechos de las personas homosexuales y la eliminación de la homosexualidad como un crimen de la ley penal.

En 1919 fundó en Berlín el Instituto para el Estudio de la Sexualidad. Aquí se encontraba la biblioteca con más material sobre historia de la cultura gay y temas relacionados con sexo en general, así como un museo. El 10 de mayo de 1933, cuando ya el partido nacionalsocialista había tomado el poder, se ordenó la destrucción del instituto y quemar todos los libros de su biblioteca.

Durante la era del Tercer Reich se dio un exterminio masivo de homosexuales. Este grupo fue el último en ser reconocido como víctimas del nazismo por el gobierno de Alemania, cuando en 1985 se anularon las sentencias que habían dictado los nazis en contra de dicho grupo y pidió disculpas de forma pública a la comunidad homosexual.

El 28 de junio de 1969 se dio un hecho que marcó un antes y un después en la historia de la lucha de los grupos sexualmente diversos. Se conoce como los disturbios de Stonewall en Estados Unidos. Algunas de las consecuencias positivas de este hecho es que permitió la visibilización, favoreció impulsar reformas para despenalizar la homosexualidad e impulsó a que las personas reconocieran su propia identidad.

En Costa Rica, la construcción de una historia de los grupos de diversidad sexual registra antecedentes históricos recientes. Contrario a los controles llevados a cabo en materia sanitaria durante la segunda mitad del siglo XIX con la población femenina dedicada a la prostitución, documentos oficiales que aludan a la comunidad homosexual de aquella época son prácticamente inexistentes.

La homosexualidad ha sido identificada, con relativa ligereza, con los principales males endémicos de transmisión sexual. El más reciente ejemplo se encuentra con la aparición pública del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) en 1987. En la sociedad norteamericana y francesa se afirma que los primeros casos se detectaron en 1982 entre homosexuales de New York y California. Autores como Luis Paulino Mora Vargas (2014), de la comunidad de diversidad sexual costarricense sostienen que tal información es incorrecta en razón de que los primeros casos detectados fueron entre pacientes hemofílicos a causa de transfusiones de sangre.

La visibilización del movimiento del colectivo gay nacional registra unas cuatro décadas de lucha, caracterizadas por unos primeros años de férrea confrontación durante la primera Administración Arias Sánchez. La tolerancia no fue el común denominador y esta comunidad continuó creciendo en el anonimato civil y con una

carga estigmatizada que los identificaba de manera inmediata como los portadores del SIDA y otros males infecciosos.

En el año 1987, relata Schifter (1989) la policía comienza a realizar una serie de redadas basándose en el poder que le otorgaban las leyes del momento, como el artículo 20 del Código Penal, el cual prohibía la “vagancia” y con la excusa de luchar contra el SIDA. Esto le da autoridad a la policía de ingresar a bares y arrestar a todos los que para ellos fueran sospechosos. Julian’s y La Avispa fueron los primeros bares en sufrir el acoso policial. El 14 de marzo de ese año, se llevó a cabo una redada contra el bar La Torre, que era en ese momento el lugar de reunión gay más importante del país y que era un lugar donde asistía gente de clase media y alta. Ese día fueron arrestadas 253 personas. Este evento fue el detonante que llevó a la organización política de la población LGBT del país.

A mediados de los años noventa, los activistas Guillermo Murillo y Marco Castillo, presentaron ante la Sala Constitucional un recurso de amparo aduciendo discriminación por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), para la atención de pacientes gay con SIDA. Lo interpelado dio resultados y la institución tuvo que suministrar medicamentos antirretrovirales a los pacientes sin distingo alguno de su inclinación sexual.

Se reconoce a partir de este acontecimiento y los aportes intelectuales de los trabajos de investigación realizados por el historiador Jacobo Schifter Sikora, un avance significativo que facilitó la participación de más costarricenses con una particular providencia de sectores de clase media educados.

En el 2005 el activista Abelardo Araya (ya fallecido) funda el Movimiento Diversidad y a este se adhieren una cantidad de representantes gay, lésbicos bisexuales y transexuales.

Esta organización es la más reconocida en el país por haber sido la primera en pronunciarse públicamente. Se suman a esta, otros cuerpos orgánicos institucionales con reivindicaciones más específicas como, por ejemplo, Comunidad Arcoíris, centrada en el cultivo de la espiritualidad gay, Colectiva



Irreversibles (comunidad de mujeres feministas lesbianas y bisexuales), la Asociación Bisexuales, Transgéneros y Gays de Costa Rica (BITRANS). De las más antiguas y conocidas destaca el CIPAC (Centro de investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos) organización no gubernamental dedicada a la investigación y difusión de la diversidad como derecho humano.

En el caso específico de la población objeto de estudio, no se tiene una organización estructurada que luche por los intereses de la población intersexual. Se reconoce un acercamiento a la organización en sentido general como búsqueda de espacios de identidad y al reconocimiento de intereses, más de orden particular que grupal.

Si los grupos LGBT apenas se logran organizar y la sociedad comienza a conocer de sus demandas de igualdad, existe un total desconocimiento de los derechos de las personas intersexo, e incluso de su existencia. Ante lo descrito, esta propuesta de investigación tiene como propósito un análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica, que representa un desafío exploratorio e interpretativo por realizar.

Como interrogante general se formula lo que a continuación se detalla.

## 2.2 Formulación del Problema

El metodólogo colombiano Bernal (2010) citando a Méndez,

*Un problema se presenta cuando el investigador dictamina o hace una especie de pronóstico sobre la situación del problema. En lugar de hacerlo con afirmaciones este pronóstico se plantea mediante la formulación de preguntas orientadas a dar respuesta al problema de investigación. (p. 89).*

Acorde con lo visto anteriormente en esta investigación se busca dar respuesta a la siguiente interrogante.

¿Cómo se tutela la realidad jurídica de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil costarricense?

En el apartado de preguntas generadoras y preguntas derivadas se incluyen las interrogantes específicas de esta investigación.

### **3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La justificación en investigación científica es definida por Rojas (2006) como,

*Por justificación se entiende sustentar la realización de un estudio con argumentos convincentes, para lo cual se requiere apoyarse en elementos teóricos, empíricos e históricos pertinentes y en las necesidades institucionales y sociales. En otras palabras, en la justificación tiene que exponerse en forma clara y precisa por qué y para qué se va a llevar a cabo el estudio. (p. 63).*

El propósito de esta investigación es analizar jurídicamente la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

La sociedad costarricense se caracteriza por ser multiétnica y pluricultural, a pesar del reducido espacio geográfico del país. Conviven afrodescendientes, diversos grupos indígenas, personas de otras nacionalidades, entre otras.

Un rasgo que caracteriza a esta sociedad es que muchas familias son estrictamente conservadoras y con un apego religioso tradicional, defensoras de

costumbres que datan de muchos años y que difícilmente cambian en cuanto a sus convicciones y patrones de comportamiento.

A finales del siglo XX se incorporan nuevos elementos de diferenciación de sectores sociales en Costa Rica. A manera de ejemplo, la temática de la diversidad sexual, relacionada a las identidades que están aglomeradas bajo las siglas LGBT, se ha constituido en los primeros años del presente siglo en una temática que confronta a quienes apoyan y quienes discrepan.

La población LGBT como objeto de estudio a nivel mundial retomó beligerancia con la aparición del VIH/SIDA durante la década de los 80 del siglo anterior y recibió un gran impulso en 1990 cuando el 17 de mayo la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la lista de trastornos mentales.

Esto refleja los cambios que ha experimentado el tema de la diversidad sexual como objeto de estudio, ya que al inicio se trataba el tema desde el punto de vista médico, moral y religioso, y eran la medicina y la psicología las disciplinas a las que, por lo general, se les asignaba la labor de tratar el tema.

Durante las últimas dos décadas del presente siglo, la sexualidad se ha convertido en un tema de debate político, lo que trajo consigo que se comenzará a debatir sobre el mismo en diversos escenarios ampliados. Ahora la diversidad sexual se atiende como una temática en estudios interdisciplinarios, no sometida estrictamente a una condición enfermiza o de trastorno emocional.

En el país este tema ha cobrado una creciente relevancia, debido a la visibilización que ha tenido la población LGBT. A pesar de esto, son pocos los documentos que desarrollan este tema de forma completa. Lo que existe son textos aislados que hablan sobre diferentes temáticas de la diversidad sexual.

A continuación, se presenta en el siguiente infograma una síntesis cronológica de los estudios sobre las personas LGBT aplicados al caso de Costa Rica desde 1980 a 2013.

**TABLA N° 1**

Estudios de la Comunidad LGBT en Costa Rica. Periodo 1980-2013

Periodo	Temáticas Principales	Aportes Generales
1980-1989	-VIH/SIDA -Activismo	Incipiente visibilización.  Estudios pioneros que abren camino para nuevas problemáticas.
1990-1994	-VIH/SIDA -Homofobia -Identidades trans	Aproximaciones al tema trans desde el derecho.  Abordaje de la homofobia como una problemática social.
1995-1999	-VIH/SIDA -Parejas del mismo sexo -Derechos civiles -Movimientos políticos	Nuevas perspectivas desde la psicología, el trabajo social y el derecho.  Exploración de nuevas temáticas que vinculan la sexualidad con la política.
2000-2004	-Parejas del mismo sexo -Literatura -Legislación y política	Primeros análisis sobre literatura homoerótica costarricense.  Abordaje de diferentes derechos civiles y la

	-Identidades lésbicas	necesidad de legislación.
2005-2009	-Discursos sobre diversidad sexual (literatura, periódicos, expedientes médicos, archivos judiciales)  -Activismo y organización política  -Vivencias cotidianas  -Legislación sobre parejas del mismo sexo	Nuevos análisis desde la historia, trabajo social, psicología y derecho.  Abordaje a partir de estudios de caso e historias de vida.  Exploración de fuentes novedosas.
2010-2013	-Derechos humanos  -Despatologización  -Salud sexual  -Identidades trans  -Experiencias de vida	Mezcla de trabajos que tienen una perspectiva coyuntural y de proceso.  Espacio público como escenario de análisis.  Balance en torno a los diferentes avances sobre Dere- chos Humanos.  Énfasis en la cotidianidad y las experiencias de vida.

**Fuente:** Jiménez Bolaños. (2014). Temáticas en Construcción: el Desarrollo de los Estudios LGBT en Costa Rica, 1980-2013.

Los gays, lesbianas, bisexuales, transgénero y transexuales son quienes más atención reciben y sobre lo que se encuentra más información.

Es por esta razón que esta investigación se centra en la población intersexual, que sufre de discriminación y desinterés por parte de la sociedad y del mismo Estado.

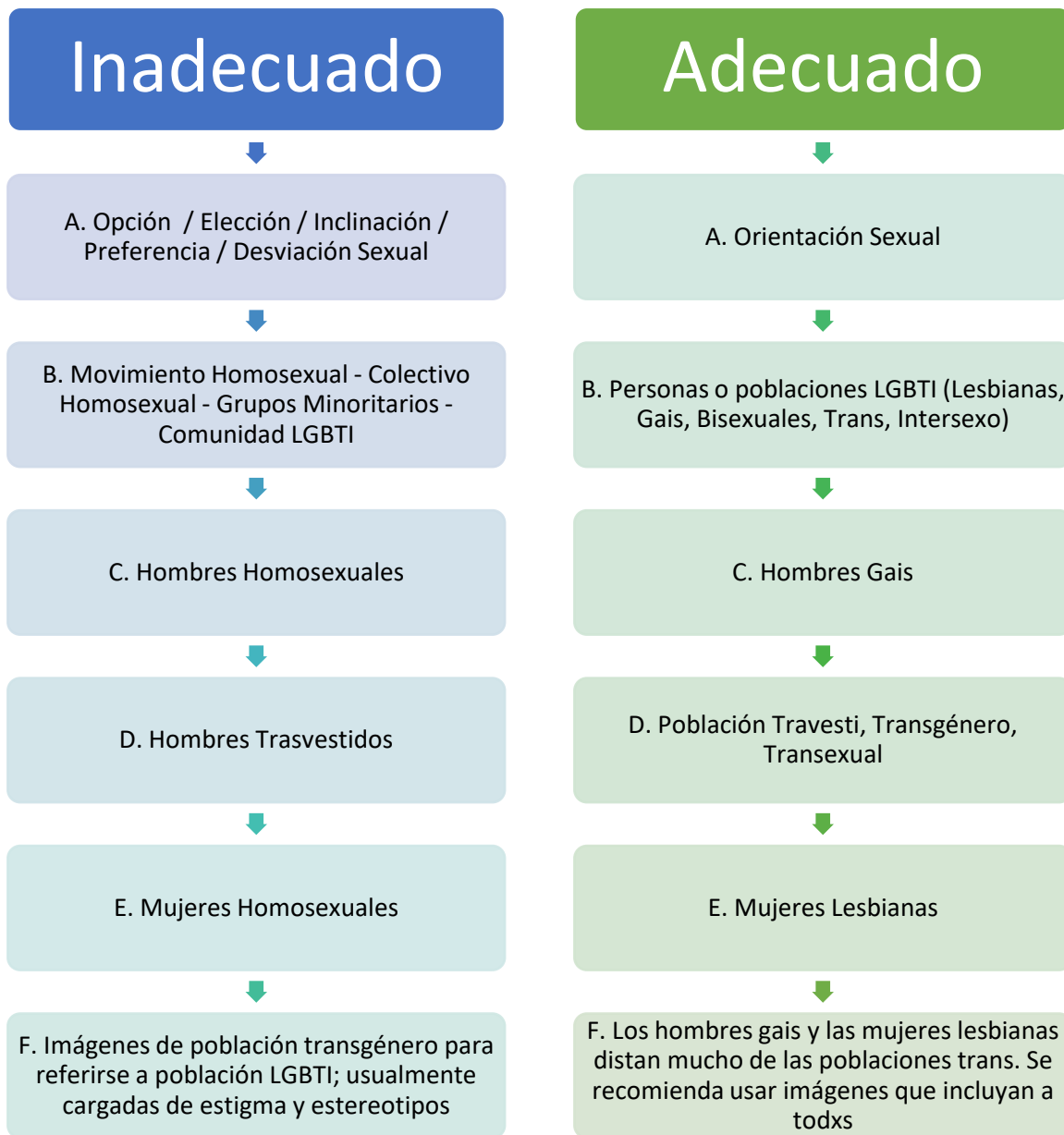
En 2005 nace en Costa Rica el Movimiento Diversidad. El más importante activista de esta organización fue el señor Abelardo Araya Torres (q.d.D.g.), quien participó en distintas actividades nacionales e internacionales en organizaciones de esta naturaleza. Se reconoce en el señor Araya Torres a la primera persona interesada en crear un movimiento diferente a los existentes en el país durante los primeros años del siglo XXI. Decidió hacerlo público, visibilizar el grupo. Dispuso hacer un congreso en el año 2006 y le llamó I Congreso LGBT de Costa Rica (abril de 2006). La prensa nacional y las iglesias intentaron boicotearlo, pero no lo lograron. Dentro de los resultados de dicho congreso se tomó la decisión de comenzar a luchar por el reconocimiento de las parejas del mismo sexo. Al finalizar el congreso, se hizo la primera conferencia pública, en abril de 2006.

Este grupo incorpora un gran contingente de sectores de la diversidad sexual, quienes se unen para reivindicar derechos específicos en materia de sexualidad, género, matrimonio, derechos humanos, entre otros.

En este punto es importante recalcar la necesidad de emplear un vocabulario correcto, no ofensivo, a la hora de referirse a esta temática. En el siguiente infograma se observa la diferencia entre la estimación apropiada y la que no lo es, desde la óptica de una organización no gubernamental que defiende los derechos humanos de las personas LGBTI.

## FIGURA N° 1

### Uso correcto del Lenguaje/Vocabulario Inclusivo



**Fuente:** CIPAC. (2016). ¿Quiénes Somos? Costa Rica.

En esta investigación interesa hacer un análisis riguroso de las personas intersexo, que es un sector de la sociedad poco conocido en el país. Estas son las personas que presentan discordancias en sus características biológicas, resultando casi imposible clasificarlos dentro del sexo hombre o mujer. Según el autor Vargas (2013), el término intersexualidad sugiere a la condición de encontrarse entre ambos sexos.

Esta indeterminación del sexo es lo que hace que dichos individuos no se encuentren integrados en la normativa de muchos países, incluyendo a Costa Rica.

En la Figura 2 se detallan datos relevantes sobre la intersexualidad a nivel mundial, recopilados por la Organización MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. Esta última palabra no alude a siglas en particular, sino que es una palabra centroafricana que significa “Espacio pequeño sin fronteras”.



## FIGURA N° 2

### Datos Básicos de la Intersexualidad



**Fuente:** MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2015). Intersexualidad. Costa Rica.

## **4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS**

### 4.1 Pregunta generadora

¿Cómo se tutela la realidad jurídica de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica?

### 4.2 Preguntas derivadas

En el contexto internacional, ¿A quiénes se les denomina personas intersexo?

¿Cómo se tutelan los derechos de la persona intersexual en países en donde ya se han regulado dentro del ordenamiento jurídico?

¿Cuál es la realidad jurídica de las personas intersexo en Costa Rica?

## **5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### 5.1 Objetivo general

Analizar jurídicamente la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

## 5.2 Objetivos específicos

Delimitar de acuerdo a la interpretación internacional, los sujetos denominados como personas intersexo.

Exponer de acuerdo a fuentes de Derecho Comparado, la forma en que se tutelan los derechos de la persona intersexual en países donde ya se ha regulado esta materia.

Distinguir la realidad jurídica de las personas intersexo en Costa Rica.

## **6. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA EN ESTUDIO**

### 6.1 Alcances

En esta investigación se lleva a cabo un análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica. Como ya se indicó, la nomenclatura LGBTI alude a diferentes sectores de la comunidad homosexual y a las personas intersexuales. De todos ellos, el estudio se enfoca en comprender jurídicamente las vías correspondientes para que a aquellas personas que nacen con características biológicas que no permiten clasificarlas de forma binaria hombre o mujer, se les reconozca como un tercer sexo en el Registro Civil costarricense.

Lo que se pretende con la investigación es poner en evidencia la realidad que atraviesan las personas intersexuales en el país, a través del análisis de la

documentación a nivel internacional y nacional. Se revisan las normativas del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” y del Tribunal Supremo de Elecciones para conocer de las actuaciones institucionales con respecto a las personas intersexo. En estas instancias públicas se realiza también recolección de datos estadísticos que poseen sobre el tema.

Se realizan entrevistas con diversas personas integrantes de la comunidad LGBTI y con personas especialistas en Derechos Humanos. Además, se consulta con profesionales que se relacionan con la atención de estas personas como médicos y psicólogos.

## 6.2 Limitaciones

Todas las investigaciones presentan limitaciones que deben ser descritas de forma clara y concisa. Al respecto los autores Calderón y de los Godos (2010) indican que “Las limitaciones pueden obedecer a varias razones, entre las cuales estarían: Área geográfica, tiempo disponible, época o período, recursos utilizados (humanos, técnicos), tipo, cantidad y calidad de los datos e información obtenida, métodos o técnicas empleados, financiamiento”. (p. 25).

Para la realización de esta investigación se han presentado una serie de limitaciones, como el silencio de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud ante la solicitud formal para que se brindara información pública para conocer los protocolos oficiales o procedimientos con lo que se rige esas instituciones para la atención de esta población en específico. Otro asunto es que la mayoría de las fuentes escritas sobre el tema está en otros idiomas, por lo que se debe tener cuidado a la hora de utilizar los datos y su interpretación.

En el mes de mayo de 2016 se solicitó colaboración documental a las autoridades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, (Ver Anexo N° 7). Con estupor, la investigadora se encontró con la respuesta de que como colegio profesional no

disponen de información sobre la temática de la persona intersexual. Coyunturalmente, el actual Fiscal General de este colegio profesional es el Dr. Orlando Urroz Torres, galeno especializado y responsable de realizar desde hace varios años las operaciones y tratamientos a menores de edad intersexuales internados en el Hospital Nacional de Niños.

En algunas oficinas para consultar sujetos fuentes de información, entre el tiempo estimado de respuesta y el que efectivamente se necesitó excedió las expectativas dentro de la calendarización del programa de trabajo de esta investigación y generó una limitación directa sobre el análisis de datos.

## **7. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para Alvarado (2014) “Delimitar una investigación implica definir su espacio y su tiempo, de tal suerte que debe aparecer apropiadamente contextualizada”. (p. 14).

### **7.1 Delimitación espacial**

Este estudio tiene como delimitación espacial las visitas, las consultas, las entrevistas y otros procedimientos propios de una investigación dentro del territorio de Costa Rica. Específicamente la investigación se lleva a cabo en el Hospital Nacional de Niños, en las oficinas centrales de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, se sostiene una entrevista con Natasha Jiménez de la organización MULABU, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y entrevistas con personas integrantes del Movimiento

Diversidad, con sede en la ciudad de San José. Otros sujetos consultados aparecen en el listado incluido en el capítulo tercero de la investigación.

## 7.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal la investigación abarca elementos de orden histórico, subdivididos entre la información recopilada de orden internacional y nacional correspondiente al siglo anterior y a las primeras dos décadas del siglo actual.

Con respecto a Costa Rica la información se circunscribe a datos extraídos del Registro Civil a partir de 1947 hasta el 2016. Según consulta a funcionarios de la Unidad de Estadística del Tribunal Supremo de Elecciones, es a partir de 1947 que se consignan los primeros casos de personas denominadas como “sexo indefinido”. La información revisada alcanzó hasta el mes de junio del 2016.

**CAPÍTULO II**  
**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

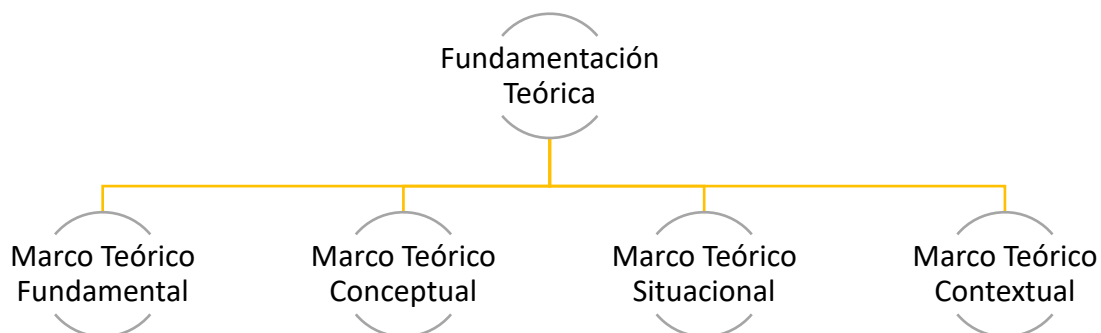
A este capítulo se le conoce también como de Revisión de Literatura, Marco de Referencia o Marco Teórico. Según Reyes, Blanco y Chao (2014) “El término Revisión de Literatura, se refiere a la búsqueda de información existente acerca de nuestro tema, la cual puede ser descrita a través del Marco Teórico Fundamental, Marco Teórico Conceptual, Marco Teórico Situacional y Marco Teórico Contextual...”. (p. 32).

La importancia del Marco de Referencia se basa en que las investigaciones se desarrollan a partir de este, por lo cual debe elaborarse de forma ordenada, amplia, de fuentes confiables, que permitan darle solidez, estructura y credibilidad a la investigación que se está realizando.

En el siguiente infograma se presenta como se divide la Fundamentación Teórica de manera general.

### FIGURA N° 3

#### División del Marco Teórico



**Fuente:** Reyes, Blanco y Chao. (2014). Metodología de Investigación para Cursos en Línea. México.



## 1.1 Marco Teórico Contextual

Según Reyes et al (2014)

*Se considera que la revisión sobre el Contexto de Estudio implica una amplia descripción sobre el marco de referencia contextual para ubicar de manera precisa el tiempo, espacio y circunstancias en las que se desarrolla la investigación, con el propósito de concentrar los argumentos del análisis, evitando así la dispersión del enfoque. (p. 40).*

### 1.1.1 Antecedentes históricos

La historia de la lucha de los grupos homosexuales con Costa Rica es reciente, data de finales del siglo XX. Su inicio se dio con la llegada del SIDA a Costa Rica y el descubrimiento de los primeros casos. A diferencia de otros países, aquí la enfermedad no se presentó inicialmente en homosexuales, sino en pacientes hemofílicos a quienes se les practicaban transfusiones de sangre. Se rumoraba anónimamente que los gais eran los culpables de propagar la enfermedad. Pero en otros casos el ataque era público y directo. Desde el púlpito se afirmaba abiertamente que la enfermedad era un castigo divino, posiblemente merecido, por el pecado de ser homosexual. La Iglesia Católica detiene su ataque solo cuando comienzan a morir de SIDA algunos curas cercanos a la cúpula del clero.

Durante las últimas dos décadas del siglo XX, el acoso y las redadas que sufrieron las personas sexualmente diversas fueron constantes. No importaba si se encontraban en sitios de entretenimiento privados o en lugares públicos. Esto solo logró frenarse con la ayuda de personas respetadas quienes solicitaron públicamente al gobierno de la primera Administración Arias Sánchez detener estos abusos. Un asunto de salud pública se manejó como un tema policíaco. Esto se logró por medio de una carta abierta que se publicó en el periódico La Nación el 5

de abril de 1987, la cual iba dirigida a los Ministros de Salud, de Seguridad y de Gobernación.

Según explica Schifter (1989),

*La carta no mencionaba siquiera que se protestaba en contra de las redadas de los gays, ni que quienes la firmaban apoyaban los derechos de estos. Sin embargo, su mensaje era contundente: el gobierno, con la excusa de luchar contra el Sida, podía caer en "fanatismo" y amenazaba la libertad de "pensar distinto" en nombre "de la moral, de la salud o del derecho" y había practicado una serie de redadas nocturnas indiscriminadas, vejatorias o infamantes que no constituyen ninguna medida preventiva del Sida y sí lesionan garantías constitucionales básicas de los costarricenses". La misiva advertía que "la igualdad de todos ante la ley, no admite excepciones" y que "distinguir a los costarricenses con etiquetas infamantes, atenta contra todas nuestras tradiciones de civismo y democracia y es una peligrosa puerta abierta a la arbitrariedad y al terrorismo de Estado."*

*Más de 150 personas firmaron la carta. La mayoría de ellas no era gay y de ahí el impacto político. La encabezaba el Director del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional y lo secundaban profesionales destacados, ex Ministros de Justicia, familiares de expresidentes de la República y otros costarricenses de renombre. Era imposible no tomarla en cuenta. (p. 271-272).*

Dirigentes del movimiento homosexual costarricense (Araya, 2005), califican el accionar de aquel gobierno como de doble moral. Por un lado, se practicó persecución a los homosexuales, sobre todo cuando se intentó boicotear el Encuentro Lésbico y Feminista de Latinoamérica y el Caribe que se realizó en Costa Rica en Semana Santa de 1990, mientras que, por otra parte, se le concedió el Premio Nobel de la Paz al presidente en ejercicio por su labor en la búsqueda de la paz en una convulsionada Centroamérica.

A mediados de los años 90 del siglo anterior, por diversas investigaciones que se llevaron a cabo a nivel mundial, se descubre que el SIDA puede tratarse mediante una terapia que consiste en combinar varios medicamentos antiretrovirales. A raíz de esto, grupos de homosexuales realizan la solicitud a la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS) para que los incluyera en su lista de

medicamentos, pero la misma es rechazada porque se creía que de todos modos los pacientes morirían, contradiciendo de esta forma las investigaciones existentes.

Esta posición de la CCSS propició que se acudiera a la Sala Constitucional, con todos los riesgos que esto conllevaba. A finales de 1997, la Sala determinó que la Caja debía proporcionar el tratamiento a los pacientes con SIDA.

El primer congreso de la Diversidad Sexual en el país se llevó a cabo a finales de 1998, organizado por el grupo Triángulo Rosa, que después se convirtió en Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC).

Con la entrada en escena de Abelardo Araya se da un antes y un después en el tema de la visibilidad del colectivo de la diversidad sexual. Esto lo convirtió en el líder más importante que ha habido en el país en estos temas. A su regreso, en el 2005, luego de su estadía en Ecuador, fundó el grupo Movimiento Diversidad, que se diferenciaría del resto por la ardua lucha pública, nunca antes vista en Costa Rica, en favor de los derechos de las personas LGBT.

Una de las primeras acciones que se asumió fue la presentación de proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, con el propósito de lograr que se reconocieran legalmente las relaciones de parejas de las personas del mismo sexo.

En 2010, grupos religiosos ultraconservadores intentaron que se llevara a cabo un referéndum para que los ciudadanos decidieran si se debía o no reconocer a las parejas del mismo sexo. La intencionalidad implícita en esta iniciativa consideraba la posibilidad de desautorización de este tipo de relaciones dado que la población en el país es mayoritariamente católica y sería más fácil permear la decisión. Aunque el Tribunal Supremo de Elecciones pareció que daba vía al referéndum, fue la Sala Constitucional la que lo detuvo, bajo el sencillo y contundente argumento de que los derechos humanos no van a referéndum.

Cuando se da el fallecimiento del señor Abelardo Araya en enero de 2012, el Movimiento Diversidad ya se había convertido en el grupo más importante y reconocido de Costa Rica. El liderazgo lo asume el abogado Marco Castillo, quien

actualmente es la persona más influyente de los grupos de la diversidad sexual a nivel nacional.

La participación de las lesbianas en los grupos sexuales diversos ha sido poca a lo largo de los años, ya que han preferido luchar desde movimientos de mujeres, como parte de su necesidad de hacer respetar sus derechos humanos, debido a la discriminación que enfrentan por razón de su orientación sexual e identidad de género. Más lesbianas se han unido a los colectivos LGBT, teniendo un importante papel dentro de estos y formando nuevos grupos que engrosan la lista de organizaciones en el país.

Los avances en cuanto a la visibilización de la población LGBT ante la colectividad social es notoria en el presente siglo. Se ha logrado sensibilizar y educar a la población sobre el tema, pero los resultados alcanzados no han sido los esperados.

Debido a la gradual aceptación de la diversidad sexual en la sociedad costarricense han emergido medios de comunicación cuyo público meta es esencialmente el colectivo sexualmente diverso. Estos medios han ayudado no solo en la visibilización, sino que en la formación de una sociedad mejor informada sobre temas que han sido generalmente catalogados tabú. Es válido también admitir que el proceso de globalización planetaria no ha sido únicamente en el plano económico-comercial, éste ha contribuido a la difusión e interacción de información proveniente de todo el mundo, prácticamente en tiempo real y con mayor cantidad de fuentes de referencia que alimentan los puntos de vista y el conocimiento de lo que sucede en otras latitudes.

Un dato relevante es que las publicaciones han permitido ver la complejidad y riqueza de la diversidad sexual en sus múltiples expresiones de identidad de género y orientación sexual. Esto a su vez refleja la incapacidad de tomar a cada individuo y meterlo en alguna de las categorías existentes (LGBTI y demás). Lo único que se logra con esto es crear más división, cuando lo que es realmente importante es que todos son seres humanos que tienen derechos que deben ser respetados. Los dos medios más conocidos y que están vigentes son Gente 10 y Lesbitgay. Ambos interactúan por vía internet las veinticuatro horas del día.

En un acto sin precedentes en el continente americano, el entonces recién electo presidente Luis Guillermo Solís izó la bandera gay en Casa Presidencial, en los ministerios y en las instituciones descentralizadas estatales, el 16 de mayo de 2014. Oficialmente el acto fue calificado como un claro mensaje de tolerancia y cambio en un país que tiene como religión oficial la católica. Este gesto causó la reacción airada de los grupos religiosos fundamentalistas.

La Marcha de la Diversidad se celebra anualmente en Costa Rica en el mes de junio. Para el 2016 se cumplió con el séptimo evento de esta naturaleza que tiene una amplia base de convocatoria a nivel nacional. Cuando se celebró por primera vez apenas acudieron un centenar de personas, sin embargo, este desfile ha ido ganando adeptos y ahora se cuentan por miles los participantes, dentro de los que se encuentran familiares, amigos y heterosexuales que apoyan la diversidad sexual. Este año desfilaron carrozas de connotadas empresas, la vicepresidenta de la República y varios embajadores, como el de México y el de los Estados Unidos.

Del 23 al 26 de junio de 2016 se llevó a cabo en el país la VI Convención de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual. Dentro de la variedad de temas que se trataron se incluyó la Intersexualidad, cuya ponente fue Natasha Jiménez, coordinadora de MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

En la actualidad se encuentran en la Asamblea Legislativa cuatro proyectos de ley con los que se busca reconocer los derechos de las parejas homosexuales. Dos son de sociedades de convivencia, una de unión civil homosexual y una de matrimonio igualitario. Un quinto proyecto está referido al reconocimiento de la identidad de género.

La Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Presidencia de la República y Ministerios de Gobierno son algunas de las instituciones que han emitido normativas que los declara como espacios libres de toda forma de discriminación.

En el siguiente infograma se detalla número de expediente y nombre de cada uno de los proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa.

## TABLA N° 2

Proyectos de Ley Relativos a Derechos de la Población LGBT presentados en la Asamblea Legislativa de Costa Rica

N° de Expediente	Año de Presentación	Nombre	Comisión	Estado Actual
17.668	2010	Ley de Sociedades de Convivencia	Comisión Permanente de Asuntos Sociales	En plenario para discusión y votación
18.481	2012	Ley de Sociedades de Convivencia	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	Estudio en Comisión
18.483	2012	Reforma al Capítulo Único del Título VII del Código de Familia (Ley de Unión Civil Homosexual)	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	Estudio en Comisión
18.978	2013	Reforma Total al Título VII Capítulo Único de la Unión de Hecho Heterosexual del Código de Familia, Ley Número 5476 de los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres (Ley	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	Estudio en Comisión

		de Matrimonio Igualitario)		
19.841	2016	Ley de Reconocimiento de los Derechos a la Identidad de Género e Igualdad ante la Ley	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos	Para estudio, en espera de publicación e informe técnico

**Fuente:** Elaboración propia. 2016. Información recopilada de los expedientes en la Asamblea Legislativa.

Es importante reseñar que en el contenido de estos cinco expedientes no se contemplan derechos específicos a favor de la persona intersexo, objeto de estudio en esta investigación.

## 1.1.2 Normativa

### 1.1.2.1 Normativa Internacional

A continuación, se describen algunos de los instrumentos internacionales vinculados con el problema de investigación. No se analiza la totalidad del articulado de cada uno de estos cuerpos normativos en razón de la extensión y, también, porque el contenido se desagrega en diferentes temáticas relacionadas con el amplio tratamiento de los derechos de la población homosexual. El resaltado en **negrita** es responsabilidad de la sustentante.

### TABLA N° 3

#### Normativa Internacional y Acuerdos Referentes al Tema de Investigación

Norma	Artículo y contenido
Carta de las Naciones Unidas (1945)	<p>Artículo 1 – 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, <b>sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.</b></p> <p>Artículo 13 – 1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a <b>hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.</b></p> <p>Artículo 55 - Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: <b>c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo,</b></p>



	<p><b>idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.</b></p>
<p>Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)</p>	<p>Artículo 3 - Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:  <b>I) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.</b></p> <p>Artículo 45 - Los Estados miembros, convencidos de que el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: <b>a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.</b></p>
<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</p>	<p><b>Artículo 2 - Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</b></p>
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Artículo 1 - <b>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos</b> y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p>

	<p>Artículo 2 - <b>Toda persona</b> tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.</p> <p>Artículo 5 - <b>Nadie</b> será sometido a torturas ni a penas o <b>tratos crueles, inhumanos o degradantes</b>.</p> <p>Artículo 7 - <b>Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.</b> Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>
Declaración de los Derechos del Niño (1959)	Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

	<p>Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.</p> <p>Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</p>	<p>Artículo 2 - 2. <b>Los Estados Partes</b> en el presente Pacto <b>se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos</b> que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p>	<p>Artículo 2 - 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a</p>

	<p>todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, <b>sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole</b>, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>Artículo 4 - 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional <b>y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.</b></p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)</p>	<p>Artículo 1 – 1. Los Estados Partes en esta Convención <b>se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio</b> a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para</p>

	<p>los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p> <p>Artículo 24 - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p>Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)</p>	<p>Artículo 1 - A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Artículo 5 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p>
<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)</p>	<p>Artículo 1 - 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero</p>

	<p>información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.</p>
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)</p>	<p>Artículo 3 - Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, <b>sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole</b>, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p>	<p>Artículo 1 - Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p> <p>Artículo 2 - 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna,</p>

---

independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política **o de otra índole**, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento **o cualquier otra condición del niño**, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 7 - 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 24 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; (...) d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la

---

	<p>lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; (...) 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p> <p>Artículo 37 - Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Conferencia Mundial de Derechos Humanos - Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)</p>	<p>1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas. En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los</p>



---

derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los derechos humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. (...) Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención, y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda actividad del sistema de las

---

	Naciones Unidas en materia de derechos humanos. (...).
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (1994)	<p>Artículo 1 - Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, <b>daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico</b> a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 2 - Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, <b>establecimientos de salud o cualquier otro lugar.</b></p> <p>Artículo 4 - Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; <b>b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</b> c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; <b>e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona</b> y que se proteja a su familia; f) el derecho</p>

	<p>a igualdad de protección ante la ley y de la ley.</p> <p>Artículo 6 - El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>
<p>Organización Iberoamericana de Juventud - Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)</p>	<p>Artículo 1. La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.</p> <p>Artículo 5. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para</p>

---

establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 6. Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

Artículo 9 - 1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 14 - 1. Todo joven tiene derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación

---

	<p>de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.</p> <p>2. Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.</p> <p>Artículo 15 - 1. Los jóvenes tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.</p> <p>2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias y formularán propuestas de alto impacto social para alcanzar la plena efectividad de estos derechos y para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.</p> <p>Artículo 25 - 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad. 2. Este derecho incluye (...) la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil (...). 3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.</p>
Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)	Artículo 2 - Los objetivos de la presente Declaración son: c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los

	<p>derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 3 - 1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales. <b>2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.</b></p> <p>Artículo 11 - Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.</p>
<p>Principios de Yogyakarta - Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007)</p>	<p>Realizado por el panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género.</p> <p>Aunque estos principios no han sido adoptados oficialmente por la ONU, se considera un documento de consulta internacionalmente valorado.</p>
<p>Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos - Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2008)</p>	<p>1. Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.</p>

	<p>2. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.</p>
<p>Resolución A/63/635 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2008)</p>	<p>1. <b>Reafirmamos</b> el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo 60º aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.</p> <p>2. <b>Reafirmamos</b> que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>3. <b>Reafirmamos</b> el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos,</p>

	independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
Informe A/HRC/19/41 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Leyes y Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia Cometidos Contra Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género (2011)	57. (...) Además, los niños intersexos, que nacen con atributos sexuales atípicos, suelen ser víctimas de discriminación y se los suele <b>someter a intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico, practicadas sin su consentimiento informado previo ni de sus padres, en un intento de fijar su sexo.</b>
Informe 166/12 presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos - Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes (2012)	Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.
Ley del Estatuto Personal – Alemania (2013)	<p>22. Informaciones Faltantes</p> <p>(1) ...</p> <p>(2) ...</p> <p>(3) En caso que no se pueda clasificar el sexo del niño, hay que entrar el estatus personal en el registro de nacimiento sin la indicación del sexo.</p> <p>Se hace la aclaración de que esta traducción fue realizada por la embajada de Alemania, por razón de que la normativa solamente se encuentra en idioma alemán. Ni dicha embajada ni la suscribiente aseguran la exactitud de la traducción, más sí el objetivo de la misma.</p>



<p>Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013)</p>	<p>Artículo - 1 Para los efectos de esta Convención: 1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, <b>que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales</b> consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.</p>
<p>Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer; Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Fondo de Población de las Naciones Unidas; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud - La Eliminación Forzada, Coercitiva y no Voluntaria de</p>	<p>Algunos grupos, como los transgénero y las personas intersexo, también tienen una larga historia de discriminación y abuso relacionada con la esterilización, que continúa hasta nuestros días. Tales violaciones se reflejan, por ejemplo, en los diversos requisitos legales y médicos, incluyendo la esterilización, a lo que transgénero y personas intersexo han sido sometidas con el fin que obtener certificados de nacimiento y otros documentos legales que coincidan con su género preferido. Las personas</p>

<p>la Esterilización: Una Declaración Interinstitucional (2014)</p>	<p>intersexo, en particular, han sido sometidas a cirugía cosmética y otras cirugías no medicamente necesarias en la infancia, que conducen a la esterilidad, sin el consentimiento informado de la persona, sus padres o tutores. Tales prácticas también han sido reconocidas como violaciones a los derechos humanos por organismos internacionales de derechos humanos y tribunales nacionales.</p>
<p>(*)</p>	<p>Las personas intersexo pueden ser sometidas de forma involuntaria a los llamados procedimientos de normalización u otros, como bebés o durante la infancia, que, en algunos casos, puede resultar en la terminación del total o parte de su capacidad reproductiva.</p>
	<p>Los niños que nacen con características sexuales atípicas son frecuentemente sometidos a cirugía cosmética y otras cirugías no médicamente indicadas realizadas en sus órganos reproductivos, sin su consentimiento informado o el de sus padres, y sin tomar en consideración las opiniones de los niños afectados. Como resultado, estos niños están siendo sometidos a intervenciones irreversibles que tienen consecuencias de por vida para su salud física y mental.</p>
<p>Resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos - Derechos Humanos,</p>	<p>1. <b>Condenar</b> todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones</p>

<p>Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (2014)</p>	<p>jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexo (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.</p> <p>6. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersexo y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos.</p>
<p>Ley No. XI de 2015 / Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales – Malta (2015)</p> <p>(**)</p>	<p>7. (4) Las personas en ejercicio de la patria potestad sobre el menor o el tutor del menor cuyo sexo no ha sido declarado al nacer, deberá antes de que el menor alcance la edad de dieciocho años, presentar una solicitud en el registro del Tribunal Civil (Sección de Jurisdicción Voluntaria) a fin de declarar el sexo y el primer nombre del menor, si el menor quiere cambiar el nombre de pila, y siguiendo el consentimiento expreso del menor, teniendo en cuenta las capacidades y el interés superior del menor. El Tribunal Civil (Sección de Jurisdicción Voluntaria) ordenará al Director registrar el sexo y el nombre de pila del menor en el acta de nacimiento del menor.</p> <p>14. (1) Será ilegal para los médicos u otros profesionales para llevar a cabo</p>

---

cualquier tratamiento asignación de sexo y/o intervención quirúrgica en las características sexuales de un menor de edad cuyo tratamiento y/o intervención pueden aplazarse hasta que la persona a tratar puede dar su consentimiento informado: Previsto que tal tratamiento de asignación de sexo y/o intervención quirúrgica de las características sexuales del menor se llevarán a cabo si el menor da su consentimiento informado a través de la persona que ejerza la patria potestad o el tutor del menor.

(2) En circunstancias excepcionales el tratamiento puede llevarse a cabo una vez que se llegue a un acuerdo entre el equipo interdisciplinario y las personas que ejerzan la patria potestad o tutor del menor de edad que todavía es incapaz de dar su consentimiento: Previsto que la intervención médica que es impulsada por factores sociales sin el consentimiento del menor, estará en violación de esta Ley.

(3) El equipo interdisciplinario será nombrado por el Ministro por un periodo de tres años que puede renovarse por otro período de tres años.

(4) El equipo interdisciplinario estará compuesto por aquellos profesionales que el Ministro considere apropiados.

(5) Cuando la decisión para el tratamiento está siendo expresada por el menos con el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o el tutor del menor, los profesionales de la medicina deberán: (a) asegurarse

---

	<p>de que el interés superior del niño como esta expresado en la Convención sobre los Derechos del Niño sea la consideración primordial, y (b) dar peso a las opiniones del menor teniendo en cuenta la edad de los menores y la madurez.</p> <p>18. El Código Civil se modifica de la siguiente manera:</p> <p>(C) en el párrafo (c) del artículo 278 del mismo, para las palabras "sexo del niño;" se sustituirán por las palabras "el sexo del niño:" e inmediatamente después se añadirá la siguiente nueva cláusula: "Previsto que la identificación del sexo del menor no puede incluirse hasta que se determine la identidad de género del menor. "</p>
<p>Informe A/HRC/29/23 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Discriminación y Violencia contra las Personas por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (2015)</p>	<p>3. En los últimos años, gobiernos de todas las regiones han emprendido una variedad de iniciativas encaminadas a reducir los niveles de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género. Por ejemplo, desde 2011, 14 Estados han aprobado o endurecido sus leyes contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, ampliando la protección relacionada con la orientación sexual y/o la identidad de género y, en dos casos, introduciendo también protecciones legales para las personas intersexuales. (...).</p> <p>4. (...) En todas las regiones, los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales tienen ahora más visibilidad y más</p>

---

posibilidades de hacer oír su voz; en varios casos han impugnado con éxito en los tribunales los intentos de las autoridades de restringir sus actividades legítimas.

6. Los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el alcance y la gravedad de la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales. En los últimos años, la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH) ha publicado una serie de orientaciones y materiales de información pública (como hojas informativas, folletos y vídeos cortos) y ha alentado a los Estados a que participen en un diálogo constructivo sobre las formas de proteger mejor los derechos de las personas LGBT e intersexuales. (...).

8. (...) la Organización de los Estados Americanos aprobó su séptima resolución sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, tras haber aprobado en 2013 la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la que se tratan estas cuestiones; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator sobre los derechos de las personas LGBT e intersexuales, después de haber creado una unidad especial en 2011; la Unión Europea aprobó directrices para promover y proteger los derechos humanos de las

---

---

personas LGBT e intersexuales, y tanto el Parlamento Europeo como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa han aprobado resoluciones sobre este tema (...).

10. Los Estados tienen obligaciones bien establecidas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, incluidas las personas LGBT e intersexuales. Estas obligaciones abarcan el hecho de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos, de prevenir los abusos por parte de terceros y de combatir de forma proactiva los obstáculos al disfrute de los derechos humanos, en particular, en el presente contexto, las actitudes y las prácticas discriminatorias. (...).

11. Los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la privación de la vida y otros actos de violencia. Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a cumplir esta obligación mediante la adopción de medidas legislativas y de otro tipo para prohibir, investigar y perseguir todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicios y dirigidos contra las personas LGBT e intersexuales, así como para proporcionar una reparación a las víctimas y protección contra las represalias. (...).

13. Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, incluidas

---

---

las personas LGBT e intersexuales, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando se encuentren bajo custodia y en entornos médicos y de otra índole. (...).

14. Las prácticas médicas condenadas por los mecanismos de las Naciones Unidas en este contexto incluyen la denominada terapia de "conversión", los exámenes genitales y anales forzados, la esterilización forzada o no voluntaria, así como los procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico practicados en niños intersexuales.

16. (...) Los Estados deben revisar y derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales, en particular en el disfrute de los derechos a la salud, la educación, el trabajo, el agua, una vivienda adecuada y la seguridad social.

17. Los Estados también tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos. (...).

19. Los Estados deben proteger el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación, y velar por que las personas LGBT e

---



---

intersexuales y las organizaciones que defienden sus derechos sean consultadas con respecto a la legislación y las políticas que afecten a sus derechos. Los Estados deben tomar medidas para empoderar a las personas LGBT e intersexuales y facilitar su participación en la vida económica, social y política.

33. (...) El Comité de los Derechos del Niño ha criticado las declaraciones de la Santa Sede por contribuir a la estigmatización de los adolescentes y los niños LGBT criados por parejas del mismo sexo y a la violencia perpetrada contra ellos, así como el efecto negativo del discurso de odio en los adultos y los niños LGBT e intersexuales en Suiza.

38. Otros procedimientos médicos que, cuando se practican de manera forzada o involuntaria, pueden vulnerar la prohibición de la tortura y los malos tratos incluyen la terapia de "conversión", la esterilización, el cambio de sexo y las intervenciones médicas innecesarias que afectan a niños intersexuales.

40. (...) e investigaciones de la comisión de derechos humanos sobre las denuncias de tortura y malos tratos cometidos contra los reclusos LGBT e intersexuales (Nepal).

41. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han instado reiteradamente a los Estados a que adopten medidas para erradicar la discriminación directa e indirecta contra

---

---

todas las personas, incluidas las personas LGBT e intersexuales. (...).

50. Las leyes que tipifican como delito la homosexualidad y las políticas, prácticas y actitudes discriminatorias de las instituciones y el personal sanitario repercuten negativamente en la calidad de los servicios de salud, disuaden a las personas de recurrir a esos servicios, y pueden llevar a que se deniegue la atención o a que no existan servicios que respondan a las necesidades sanitarias específicas de las personas LGBT e intersexuales.

53. Muchos niños intersexuales nacidos con características sexuales atípicas son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico para modificar a la fuerza su apariencia física de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimientos suelen ser irreversibles y pueden provocar un gran sufrimiento físico y psíquico a largo plazo. Entre otros, se han manifestado a favor de poner fin a esta práctica el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura.

66. La responsabilidad de los Estados de proteger a las personas contra la discriminación abarca la esfera familiar, en la que el rechazo y el trato discriminatorio y la violencia contra las personas LGBT e intersexuales de la familia pueden tener consecuencias

---

---

graves para el disfrute de los derechos humanos. (...).

72. (...) Las leyes contra la discriminación también se han reforzado en varios países, como Chile, Cuba, Georgia, la República de Moldova y Montenegro, así como en Australia y Malta, que fueron los primeros países en prohibir expresamente la discriminación contra las personas intersexuales.

73. (...) Malta ha sido el primer país en prohibir las cirugías y los tratamientos de asignación de sexo en menores intersexuales sin su consentimiento informado.

76. El presente documento es el segundo estudio sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que solicita el Consejo de Derechos Humanos. Si bien se han hecho algunos progresos desde el primer estudio, llevado a cabo en 2011, en general las personas LGBT e intersexuales siguen viéndose afectadas por un cuadro extendido y persistente de malos tratos violentos, acoso y discriminación en todas las regiones. Estos actos constituyen violaciones graves de los derechos humanos, perpetrados a menudo con impunidad, lo que indica que las disposiciones vigentes para proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales son inadecuadas. Al día de hoy no existe un mecanismo especializado de derechos humanos a nivel internacional que aplique un

---

---

enfoque sistemático e integral de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales.

78. El Alto Comisionado recomienda a los Estados que, para combatir la violencia: h) Prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales.

79. Para combatir la discriminación los Estados deben: c) Velar por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación y proteja también a las personas intersexuales contra la discriminación; (...) e) Sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas; (...) k) Velar por que se consulte a las personas LGBT e intersexuales y a las organizaciones que las representan en relación con la legislación y las políticas que afecten a sus derechos.

80. El Alto Comisionado recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos combatan la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales en el contexto de sus respectivos mandatos de promover y vigilar la aplicación

---

	efectiva de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional.
Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa - Derechos Humanos y Personas Intersexo (2015)	La relevancia histórica de este documento es, lamentablemente, inversamente proporcional a la acogida que ha tenido por los Estados. En este documento, la Comisión destaca la situación de especial vulnerabilidad de las personas intersexuales, especialmente menores por los tratamientos médicos a los que se ven sometidos y las necesidades jurídicas que precisan para el reconocimiento pleno de sus derechos.
Organización Mundial de la Salud - Salud Sexual, Derechos Humanos y la Ley (2015)  (***)	Órganos de derechos humanos, ética y organizaciones profesionales de salud han recomendado que el consentimiento libre e informado debe garantizarse en las intervenciones médicas para las personas con condiciones intersexuales, incluyendo información completa, oralmente y por escrito, en el tratamiento sugerido, su justificación y alternativas.
Informe OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc.36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos – Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015)	Capítulo 4 Formas y Contextos de la Violencia contra Personas LGBTI, punto E. Violencia Médica contra Personas Intersex.
Informe A/HRC/31/57 del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea General - La Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2016)	48. A las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales con frecuencia se les niega la asistencia médica y se las somete a agresiones verbales y humillaciones públicas, evaluaciones psiquiátricas, procedimientos involuntarios como la

---

esterilización, terapias de “conversión”, tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas de normalización genital bajo la apariencia de “tratamientos reparadores”. Desde el punto de vista médico, estos procedimientos son rara vez necesarios, por no decir nunca, y ocasionan un dolor y un sufrimiento físico y mental intenso y crónico que puede equivaler a tortura y malos tratos (A/HRC/22/53). La penalización de las relaciones homosexuales y la discriminación generalizada contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales conducen a la denegación de atención sanitaria, información y servicios conexos, como la denegación de tratamiento para el VIH, lo que supone una evidente vulneración de las normas internacionales de derechos humanos, como los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

50. En muchos Estados, los niños que nacen con atributos sexuales atípicos suelen ser sometidos a reasignaciones de sexo irreversibles, esterilizaciones involuntarias e intervenciones quirúrgicas de normalización genital, practicadas sin su consentimiento informado ni el de sus padres, lo que causa su infertilidad permanente e irreversible, les produce un gran sufrimiento psíquico y contribuye a su estigmatización. En algunos casos, los

---

	<p>tabúes y los estigmas dan pie a que se mate a los lactantes intersexuales.</p> <p>57. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales son sometidas en una proporción excesiva a prácticas equivalentes a tortura y malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. (...) Por lo general, los particulares que infligen torturas y malos tratos a esas personas lo hacen en un clima de impunidad, ya que muchos Estados no cumplen sus obligaciones de diligencia debida de combatir, prevenir y remediar tales agresiones.</p> <p>72. En lo que respecta a los malos tratos en entornos sanitarios, el Relator Especial exhorta a los Estados a que: i) Deroguen las leyes que permitan aplicar tratamientos invasivos e irreversibles a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, como las intervenciones quirúrgicas de normalización genital y otros tratamientos “reparadores” o “de conversión”, cuando estos se empleen de manera forzada o se administren sin el consentimiento libre e informado del paciente.</p>
<p>Resolución A/HRC/32/L.2 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Protección contra la Violencia y la Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (2016)</p>	<p>1. Reafirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de</p>

---

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Deplora enérgicamente los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual o identidad de género.

3. Decide nombrar, por un período de tres años, a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y encomendarle el siguiente mandato: a) Evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos relacionados con los medios de superar la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, e identificar las mejores prácticas y las deficiencias; b) Concienciar a la población acerca de la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, y determinar y abordar las causas fundamentales de la violencia y la discriminación; (...) d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; e) Hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan las personas por

---



	causa de su orientación sexual o identidad de género; f) Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género.
--	--

**Fuente:** Elaboración propia según consulta a instrumentos internacionales. 2016.

(\*) Este cuerpo normativo se traduce de inglés al español.

(\*\*) Este cuerpo normativo se traduce de inglés al español.

(\*\*\*) Este cuerpo normativo se traduce de inglés al español.

En la siguiente figura se detalla los lineamientos y/o elementos sustantivos contenidos en los anteriores cuerpos supranacionales.

**FIGURA N° 4**

Esquema Resumen de Lineamientos y/o Elementos Sustantivos Contenidos en los Instrumentos Internacionales a favor de los Derechos de la Población LGBTI.



**Fuente:** Elaboración propia. 2016. Según análisis de contenido.

Contrario sensu a los proyectos de ley presentados en Costa Rica entre el periodo 2010-2016, algunas normativas internacionales sí contemplan en la actualidad elementos referentes a las personas intersexo, especialmente aquellas que registran mayor contemporaneidad.

En Costa Rica no existe normativa específica que regule la materia en estudio. No obstante, en el ordenamiento están vigentes preceptos de orden general e indirectos que constituyen una base jurídica y un punto de partida interpretativo. A manera de ejemplo se describe la normativa nacional de la que se infieren tácitamente derechos humanos universales para toda persona sin distinciones de ningún tipo. La excepción manifiesta se encuentra en la Política Nacional de Sexualidad del Ministerio de Salud (2011), documento oficial en el que por primera vez se menciona e incluye a la persona intersexo.

El orden de aparición de estos preceptos es de tipo cronológico de más a menos antigüedad, con excepción de los dos primeros instrumentos en razón de que la Constitución Política de la República de 1949 tiene un rango jerárquico superior al Código Civil de 1887.

#### 1.1.2.2 Normativa Nacional.

En el siguiente infograma se describen algunos de los instrumentos nacionales que de manera indirecta y directa están relacionados con el objeto de estudio. El resultado en **negrita** es responsabilidad de la sustentante.

## TABLA N° 4

### Normativa Nacional y Acuerdos Referentes al Objeto de Investigación

Norma	Artículo y contenido
Constitución Política de Costa Rica (1949)	<p>Artículo 21 - La vida humana es <b>inviolable</b>.</p> <p>Artículo 33 - Toda persona es <b>igual ante la ley</b> y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Reforma Constitucional</p> <p>Artículo 48 - Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros <b>derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos</b>, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10. (Reforma Constitucional 7128 de 18 de agosto de 1989).</p>
Código Civil (1887)	<p>Artículo 31 - <b>La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento</b>. La representación leal del ser en gestación corresponde a quien la ejercería como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal.</p> <p>Artículo 45 - <b>Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución</b></p>

	<p><b>permanente de la integridad física excepto los autorizados por la ley.</b> Es válido disponer del propio cuerpo o parte de él para después de la muerte.</p> <p>Artículo 46 - <b>Toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico,</b> con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia.</p> <p>Artículo 47 - Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales <b>no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna.</b> (Así reformado por el artículo 79 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad No.7600 de 2 de mayo de 1996).</p>
Ley General de Salud (1973)	<p>Artículo 1 - La salud de la población es un <b>bien de interés público</b> tutelado por el Estado.</p> <p>Artículo 9 - <b>Todas</b> las personas tienen derecho a la promoción de la salud física y salud mental, la prevención, la recuperación, la rehabilitación y el acceso a los servicios en los diferentes niveles de atención y escenarios, así como a la disponibilidad de tratamientos y medicamentos de probada calidad.</p> <p>Artículo 13 - <b>Los niños tienen derecho</b> a que sus padres y el Estado velen por su salud y su desarrollo social, físico y</p>

	<p>psicológico. Por tanto, tendrán derecho a las prestaciones de salud estatales desde su nacimiento hasta la mayoría de edad.</p> <p><b>Artículo 22 - Ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente</b> si estuviere impedido para hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de urgencia.</p>
Código de Familia (1973)	<p><b>Artículo 144 - Cuando sea necesaria una hospitalización, un tratamiento o una intervención quirúrgica, decisivos e indispensables para resguardar la salud o la vida del menor, queda autorizada la decisión facultativa pertinente, aun contra el criterio de los padres. En los casos de menores representados por el Patronato Nacional de la Infancia, se aplicará igual disposición ante una discrepancia.</b></p>
Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (1996)	<p>Artículo 2 - Todo asegurado es igual ante la Ley y ante este Reglamento. No podrá hacerse discriminación alguna por razones económicas, étnicas, religiosas, ideológicas, y de ninguna otra naturaleza que ofenda la dignidad humana. Sólo se harán las diferencias que procedieren en relación con el tipo de padecimiento o enfermedad.</p> <p>Artículo 10 - Para los efectos de este Reglamento se entiende por: (...) Compañero (a): Persona que convive en forma estable, pública, exclusiva y</p>

---

bajo el mismo techo con otra de distinto o del mismo sexo. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8744 del 9 de octubre del año 2014).

Artículo 12 - Tiene derecho el asegurado(a) directo a solicitar al Seguro Social la protección a través del Beneficio Familiar de quienes reúnan respecto de él (ella), los requisitos generales de vínculo y dependencia económica, así como los particulares conforme se enuncia en el presente artículo. Igual derecho le asiste al potencial beneficiario (a) de requerir directamente al Seguro Social la protección en los supuestos en los que la Ley y éste reglamento por su condición lo ampara. (...) b. Compañera (o): con convivencia en forma estable: comparten alimentos, cama y cohabitación sexual al menos por tres años ininterrumpidos; pública: evidente, patente, notoria; exclusiva: no simultánea, fiel; y bajo el mismo techo. Tanto el asegurado (a) directo como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado al momento de solicitar la protección. Se establece el "Registro de Parejas en Convivencia" como un medio de acreditación de las características de la unión, sin distingo de sexo, a los efectos de trámite del Beneficio Familiar para la pareja por parte de quien ostente la condición de asegurado (a) directo. Su contenido tendrá carácter de confidencial y estará sujeto a lo establecido en la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales, en cuanto le sea aplicable.

---

	<p>En ausencia del registro de la fecha de inicio de la convivencia de la pareja, la administración establecerá los requisitos de comprobación fehaciente de dicha fecha para efectos del cómputo del tiempo requerido para el otorgamiento del Beneficio Familiar. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8744 del 9 de octubre del año 2014).</p> <p>Artículo 13 - Cuando el cónyuge o compañero(a) separado no tenga otra fuente de ingresos más que la pensión alimentaria que le suministre el responsable, conserva el derecho a ser considerado sujeto del Beneficio Familiar. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8744 del 9 de octubre del año 2014).</p>
Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)	<p>Artículo 3 - Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.</p> <p>Artículo 4 - Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la <b>plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad</b>. En la formulación y ejecución de políticas, el</p>



	<p>acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el <b>interés superior de estas personas</b>. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.</p> <p>Artículo 10 - La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República.</p> <p>Artículo 24 - Las <b>personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral</b>. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.</p> <p><b>Artículo 46 - Si el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren, por cualquier razón, su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgentes de sus hijos, el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de ellos, en los términos del artículo 144 del Código de Familia.</b></p>
Ley General sobre el VIH SIDA (1998)	Artículo 4 - Prohíbese toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador

	<p>o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y allegados.</p> <p>Artículo 48 - Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, <b>será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.</b></p>
Ley General de la Persona Joven (2002)	<p>Artículo 4 - <b>La persona joven será sujeto de derechos;</b> gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes: h) El derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven.</p>
Decreto Ejecutivo N° 34399-S del Poder Ejecutivo - Día Nacional contra la Homofobia (2008)	<p>Artículo 1º - Se declara el día 17 de mayo de cada año como el "Día Nacional contra la Homofobia".</p> <p>Artículo 2º - Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo, deberán facilitar, promover y</p>

	<p>apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.</p>
<p>Código Electoral (2009)</p>	<p>Artículo 2 - <b>La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano</b> reconocido en una <b>sociedad democrática</b>, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.</p> <p>Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.</p>
<p>Acuerdo SCU-982-2011 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (2011)</p>	<p>a. Reconocer que la diversidad en todas sus dimensiones constituye una fuente de enriquecimiento para la vida cultural y desarrollo integral de la humanidad.</p> <p>b. Manifestar el rechazo hacia toda forma de discriminación humana.</p>
<p>Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en sesión N° 5554 (2011)</p>	<p>1. Declarar a la Universidad de Costa Rica como espacio libre de toda forma de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidades de género.</p>

	<p>2. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto de los derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como el fomento de una cultura de respeto a las diferencias.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 36776-RE - Crea Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta (2011)</p>	<p>Artículo 1 - Es misión y función del Estado implementar las obligaciones internacionales en derechos humanos que emanan del Sistema Universal y del Sistema Regional de Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 2 - Se crea, como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (en adelante Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos o Comisión Interinstitucional) con el objeto de coordinar la implementación en el ámbito nacional de las obligaciones internacionales en derechos humanos, así como coordinar las acciones que se lleven a cabo a nivel internacional en materia de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos.</p> <p>Artículo 3 - Se declara de interés público el funcionamiento y las actividades que realice la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos y consecuentemente se solicita la colaboración de las entidades</p>

	<p>públicas y privadas, para que, dentro de sus posibilidades y sin que se afecte su objetivo principal, apoyen el trabajo a ser desarrollado por la Comisión.</p>
<p>Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 parte I, Marco Conceptual y Normativo de la Política – Ministerio de Salud (2011)</p>	<p><u>Marco teórico y conceptual sobre sexualidad</u></p> <p>La sexualidad es una expresión más de la vida del ser humano, y es claro que no empieza ni termina con la genitalidad o las relaciones sexuales y la reproducción ya que pone en el centro de la reflexión derechos humanos fundamentales como (Quirós, 2007): - el derecho a la afectividad - el derecho a mantener relaciones de justicia y respeto con otras personas y consigo misma/o - el derecho a relaciones de equidad e igualdad entre las mujeres y hombres - el derecho a información diversa, clara, veraz y oportuna que facilite la toma de decisiones - el derecho a una vida y una sexualidad libre de toda forma de coerción, manipulación o chantaje. Es decir, el derecho a vivir libre de la explotación sexual sobre todo para las niñas, niños y adolescentes - el derecho al placer - el derecho a la intimidad - el derecho a la dignidad.</p> <p><u>La Diversidad Sexual</u></p> <p>Las personas que tienen cuerpos que no corresponden a las normas definidas por el sistema patriarcal son denominadas intersexuales; esto porque tienen órganos genitales no definidos o con variaciones o bien a la vez órganos masculinos y femeninos, es decir, el término intersexual “designa</p>

	<p>al conjunto de variaciones que pueden producirse en la anatomía de una persona - y particularmente, en los genitales -respecto de la corporalidad masculina o femenina culturalmente standard” (Cabral &amp; Leimbruger, 2004:70). En sentido amplio, la intersexualidad puede referirse a la amplísima gama de los seres humanos situados entre un polo de masculinidad máxima y otro de máxima feminidad. La intersexualidad tiene que ver con la diversidad de los cuerpos sexuados.</p> <p>El reconocimiento de la ciudadanía sexual, implica que el Estado atiende los aportes y las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas, en toda su diversidad étnica, geográfica, religiosa, así como su orientación sexual o expresión de su identidad sexual, es decir, personas que se asumen gays, lesbianas, heterosexuales, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales e intersexuales. Así, el Estado procurará políticas públicas sociales y culturales que se basen en la promoción de la igualdad y la equidad, así como en el respeto y reconocimiento de las todas las diferencias como fuente de riqueza social.</p>
Circular N° 123-11 de la Corte Suprema de Justicia (2011)	Lineamiento institucional de compromiso con una política respetuosa de la diversidad sexual.
Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica - Sesión Ordinaria No. 2766 (2012)	a. Declarar al Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación, por la orientación sexual e identidad de género.

	<p>b. Reiterar el compromiso del ITCR con el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación existentes (orientación sexual e identidad de género).</p> <p>c. Fomentar una cultura de respeto a las diferencias de las personas con una orientación sexual o una identidad diversa.</p> <p>d. Instar a las diferentes unidades académicas llevar a cabo actividades en torno a la conmemoración y a generar procesos de reflexión respetuosos de la diversidad sexual.</p>
Decreto Ejecutivo N° 37071-S del Poder Ejecutivo - Día Nacional contra la Homofobia la Lesbofobia y la Transfobia (2012)	<p>Artículo 1º - Se declara el día 17 de mayo de cada año como el “Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia”.</p> <p>Artículo 2º - <b>Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente</b> los objetivos de esta conmemoración, así como facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.</p>
Decreto Ejecutivo N° 38999 del Poder Ejecutivo - Declara a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa (2015)	Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa.
Política Nacional de Salud “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier” del Ministerio de Salud (2015)	<p><u>Enfoques y principios de la política.</u></p> <p><i>Ejes Transversales</i></p>

---

**Igualdad y no discriminación:**

Establece que debe tratarse a todas las personas por igual sin discriminación alguna por razones de sexo, género, etnia, edad, idioma, religión, origen nacional o social, orientación sexual e identidad de género.

**El principio de igualdad y no discriminación** establece la necesidad de una atención particular a aquellos grupos y personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad o desventaja y que están afectados por una mayor discriminación.

**Enfoque de género:**

Es un proceso mediante el cual se reconocen las diferencias entre mujeres y hombres en términos de sus necesidades y problemas de salud, a fin de planificar acciones integrales adecuadas a sus particularidades biológicas y sociales, garantizando la participación igualitaria de ambos géneros en la toma de decisiones a nivel político, económico y social.

ÁMBITO II: Equidad y Universalidad de las Acciones en Salud - Atención integral.

*11. Fomento de la no discriminación por orientación sexual o de identidad de género en la atención de la salud:*

**11.1. Fomentar en los servicios de atención en salud la no discriminación por orientación sexual e identidad de género y**

---



	<p><b>erradicación de la homofobia/lesbofobia/transfobia.</b></p> <p><b>11.2. Impulsar una cultura de autocuidado y corresponsabilidad en la construcción de la salud de las personas gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBI).</b></p> <p><b>11.3. Fortalecer los servicios integrales de salud, oportunos, seguros e inclusivos y que respondan a las necesidades de las personas gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBI), a lo largo del ciclo de vida.</b></p> <p><b>11.4. Promover la participación de las personas gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBI) en la defensa y vigilancia de sus derechos en salud.</b></p> <p><b>11.5. Fortalecer la prevención y atención integral de la violencia intrafamiliar, bulling y sexual hacia las personas gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBI).</b></p>
<p>Ministerio de Salud, CIPAC y MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos - Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica del Ministerio de Salud. Costa Rica (2015)</p>	<p>Entre otras cosas, establece una serie de medidas que deben tomarse para brindar a las personas intersexo la atención requerida, que vaya de la mano con el respeto de sus Derechos Humanos.</p>

---

<p>Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica (2016)</p>	<p>Artículo 1.- Los profesionales en medicina se regirán bajo los siguientes principios y valores éticos reconocidos universalmente:</p> <p>a) El respeto por la vida humana y lo subdividen en dos principios básicos:</p> <p>i. Beneficencia: Hacer siempre el bien.</p> <p>ii. No maledicencia: No hacer el mal (primun non nocere).</p> <p>b) El respeto al paciente como persona con dignidad y libertad. Se divide en dos principios básicos:</p> <p>i. Autonomía: los valores, criterios y preferencias del enfermo, gozan de prioridad en la toma de decisiones, en virtud de su dignidad como sujeto.</p> <p>ii. Justicia: El principio de justicia refiere a la obligación de igualdad en los tratamientos y, en lo que respecta al Estado, a la equitativa distribución de recursos para la sanidad, los hospitales, la investigación.</p> <p>c) La veracidad como presupuesto de fe pública.</p> <p>Artículo 2 - Violentar intencionalmente estos tres principios fundamentales de la práctica médica, se considera riñen en forma grosera contra la Ética Médica, debiéndose catalogar como faltas gravísimas en contra del paciente, de la comunidad médica, de la sociedad en general y de la esencia misma de la Medicina.</p> <p>Artículo 8 - El médico debe tener presente que la vida humana es inviolable, por lo que debe guardar</p>
---	--

---

	<p>respeto y actuar siempre en beneficio de la misma.</p> <p>Artículo 10 - El médico debe oponerse y no practicar la discriminación o el trato indigno de ningún ser humano en razón de edad, género, etnia, discapacidad en cualquiera de sus formas, credo político, religioso, nacionalidad, privación de libertad, orientación sexual o posición económica.</p> <p>Artículo 49 - Con las excepciones que establece la ley, el médico está obligado a informar a sus pacientes sobre el riesgo presente o eventual de cualquier medicamento, procedimiento médico o quirúrgico. No debe emprender ninguna acción sin el consentimiento previo del paciente o de su representante legal si es menor de edad o está legalmente incapacitado, exceptuados los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.</p>
<p>Acta N° 25-2016 Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones - Informe sobre la Reforma al Reglamento de Fotografías para Cédula de Identidad (2016)</p>	<p>Artículo 2 - Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad de género al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.</p> <p>Artículo 3 - Para facilitar la interpretación y aplicación de este reglamento, se integran los siguientes</p>

	<p>conceptos: - Sexo Registral: sexo declarado por las personas progenitoras o por la autoridad competente en la declaración de un nacimiento y que consta en el Registro Civil.</p> <p>- Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género, que no necesariamente corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento. Alude a la autopercepción y al cómo se asume la persona en su identidad, funciones y atributos.</p> <p>- Imagen de la persona: “(...) forma en la cual se presenta (el ciudadano) ante el resto de las personas, es un rasgo determinante de su personalidad y, por ende, de su identidad (...)” (Defensoría de los Habitantes - Oficio N° 1251-2009-DHR-PE. Lo escrito entre paréntesis no corresponde al original).</p>
--	--

**Fuente:** Elaboración propia según consulta a instrumentos nacionales. 2016.

Del anterior listado de normativa y acuerdos nacionales, en esta investigación se considera de particular relevancia lo que se indica en

### **Código Civil (1887)**

En los artículos 45 y 46 de este código se consagran dos principios:

- La inviolabilidad del cuerpo humano, es decir, el derecho que tiene el individuo a la integridad de su propio cuerpo y su protección contra los atentados a su integridad física provenientes, sin su consentimiento, de terceras personas, y el

- Poder de disposición del individuo sobre su propio cuerpo. Con sujeción a limitaciones.

Literalmente, ambos ordinales en los que están implícitos estos principios, se leen:

*Artículo 45 - Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física excepto los autorizados por la ley. Es válido disponer del propio cuerpo o parte de él para después de la muerte.*

*Artículo 46 - Toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia. (p. 27).*

Ambos artículos fueron reformados en dos ocasiones, en 1973 y 1986. Llama la atención el contenido del artículo 45 en razón de que ya han transcurrido treinta años y es ahora que lo allí dispuesto asume relevancia al considerar los derechos de la comunidad intersexual, no conocida bajo esta nomenclatura en el contexto en el que el legislador manifestó su voluntad.

### **Ley General de Salud (1973)**

Artículo 22 - Ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviere impedido para hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de urgencia.

**Código de Familia (1973)**

Artículo 144 - Cuando sea necesaria una hospitalización, un tratamiento o una intervención quirúrgica, decisivos e indispensables para resguardar la salud o la vida del menor, queda autorizada la decisión facultativa pertinente, aun contra el criterio de los padres. En los casos de menores representados por el Patronato Nacional de la Infancia, se aplicará igual disposición ante una discrepancia.

**Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

Artículo 46 - Si el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren, por cualquier razón, su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgentes de sus hijos, el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de ellos, en los términos del artículo 144 del Código de Familia.

**Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica (2016)**

Artículo 49 - Con las excepciones que establece la ley, el médico está obligado a informar a sus pacientes sobre el riesgo presente o eventual de cualquier medicamento, procedimiento médico o quirúrgico. No debe emprender ninguna acción sin el consentimiento previo del paciente o de su representante legal si es menor de edad o está legalmente incapacitado, exceptuados los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.

En el apartado de análisis e interpretación de los resultados (Capítulo IV) se elabora una extensa revisión de estos cuatro artículos incluidos en distintos cuerpos normativos y en lo que ciertamente se utilizan palabras afines como: intervención

médico-quirúrgica, riesgo, intervención de urgencia, resguardo de la salud o vida del menor, anuencia de actuación, integridad física y emocional del menor.

#### 1.1.2.2.1 Jurisprudencia Nacional

Es necesario para el correcto entendimiento de esta investigación, la jurisprudencia relativa a los artículos 21, 33 y 48 de la Constitución Política de Costa Rica dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al referirse los tres sobre derechos humanos y derechos fundamentales.

#### Artículo 21

La Sala Constitucional (1997) ha aclarado con respecto a este articulado el alcance del mismo,

*Desde los tiempos pasados, la preocupación por la salud en el ser humanos ha sido una constante, debido fundamentalmente a que es consustancial a la vida y es la prerrogativa más importante de los individuos, de ahí que esté plenamente justificada la aspiración de todos los hombres de ser personas sanas, y de vivir en un ambiente salubre y entre individuos que gocen de buenas condiciones físicas, mentales e incluso sociales. (...) Por salud se entiende actualmente un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades como lo fue tradicionalmente. Modernamente es innegable el papel determinante que debe jugar el Estado, y en el caso que nos ocupa, el Estado costarricense, representado por el Ministerio de Salud en este campo, en cuanto al establecimiento de programas para la protección de ese valor fundamental de todos los ciudadanos. Así lo ha interpretado esta Sala en jurisprudencia reiterada fundamentando el Derecho a la salud a partir de una interpretación extensiva del derecho a la vida -constitucionalmente protegido en el artículo 21 de la Carta Magna- en estrecha relación con los derechos sociales de las personas que también están presentes en la Constitución. (Voto 2522-97).*

En un voto más reciente, la Sala (2011) expone más ampliamente sobre el derecho a la salud,

*Si bien es cierto que el derecho a la salud ha sido derivado del derecho a la vida y a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado por su interrelación con esos derechos, no podemos dejar de lado que este derecho fundamental es un derecho autónomo y con su propio contenido esencial. Basta sólo con consultar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 12, para percatarnos de lo que venimos afirmando. En efecto, en dicho instrumento internacional de derechos humanos se establece claramente el derecho de toda persona al disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el Estado y sus instituciones tienen el deber de asegurar la plena efectividad de ese derecho a través de una serie de acciones positivas y del ejercicio de las potestades de regulación, fiscalización y de policía sanitaria. Lo anterior significa, ni más ni menos, la prevención y el tratamiento efectivo de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos de calidad en caso de enfermedad. Dicho lo anterior, el derecho a la salud comprende la disponibilidad de servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos servicios y destinatarios de estos programas. Por otra parte, el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física –particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información. No menos importante es que los servicios y programas de salud sean aceptables, es decir, respetuosos con la ética médica, culturalmente apropiados, dirigidos a la mejora de la salud de los pacientes, confidenciales, etc. Por último, y no por ello menos significativo, el derecho a la salud implica servicios y programas de calidad, lo que significa que tales servicios deben ser científica y médicamente apropiados. (Voto 3683-11).*

La Sala Constitucional desde hace muchos años estableció que, si bien en la Constitución Política no se establece directamente el derecho a la salud, este se infiere del artículo 21.



### Artículo 33

Los magistrados de la Sala Constitucional (1998) establecieron lo siguiente,

*Por virtud de lo expresado en diversos Tratados, Convenios y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos está prohibido otorgar trato discriminatorio por razón del sexo, entre ellos y de los más importantes, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2°), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. II), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 3), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1.1). (Voto 06830-98).*

Otro voto del mismo año (1998) la Sala indica que:

*El principio de igualdad tal y como lo ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humano. En cambio, deben ser tratados desigualmente en todo aquello que se vea substancialmente afectado por las diferencias que naturalmente median entre los ciudadanos. (Voto 4829-98).*

Este mismo tribunal constitucional indicó años después (2010) lo siguiente,

*VII.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS Y GRUPOS EN DESVENTAJA. Los derechos humanos, fundamentales y de configuración legal de los grupos minoritarios o en desventaja, por haber sufrido, tradicionalmente, discriminación, marginación, exclusión y toda clase de prejuicios sociales -como ocurre con el de los homosexuales-, surgen a partir movimientos de reivindicación de estos, ordinariamente, contra mayoritarios, dada la insistencia e inclinación natural de las mayorías por mantener y perpetuar cualquier discriminación y trato asimétrico. Los poderes públicos, de su parte, están obligados, por la Constitución y los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a garantizar y propiciar el respeto efectivo del principio y el derecho a la igualdad –real y no formal- de tales grupos (artículos 33 constitucional y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José). Las situaciones de discriminación pueden ser fácticas o jurídicas, serán del primer tipo cuando, ante la existencia de un grupo minoritario en*

*desventaja y discriminado, no se adoptan medidas para superar tal estado de cosas.*

*VIII.- PRINCIPIO DE APOYO DE LOS PODERES PÚBLICOS A LOS GRUPOS DISCRIMINADOS Y EN DESVENTAJA. Frente a los grupos que son objeto de marginación y prejuicios sociales no basta la aplicación del principio de la igualdad real y prohibición de toda discriminación que, normalmente, operan ex post a la perpetración del acto discriminatorio. Por lo anterior, es preciso que los poderes públicos actúen el principio de apoyo a tales grupos con políticas públicas y medidas normativas efectivas. El principio de apoyo a los grupos discriminados previene y se anticipa a las discriminaciones, de modo que tiene un efecto ex ante, respecto de estas. El principio de apoyo se logra cumplir cuando se dicta legislación y reglamentación que reconoce derechos de los grupos discriminados, aunque estos sean de configuración infra constitucional.*

*IX.- PROHIBICIÓN A LOS PODERES PÚBLICOS DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS. Los poderes públicos tienen, por aplicación del principio y el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas, independientemente del grupo al que pertenezcan, la obligación de abstenerse de implementar políticas o prácticas que producen una discriminación estructural o, incluso, de utilizar las instituciones que ofrece el ordenamiento jurídico con fines diferentes a los que se han propuesto. (...)*  
(Voto 013313-10).

Los señores magistrados de la Sala Constitucional han rechazado completamente cualquier tipo de discriminación, sobre todo contra poblaciones que tradicionalmente la han sufrido, en razón de este artículo, tal y como lo exige la normativa internacional. Cabe mencionar que ha habido excepciones en relación con algunos temas específicos.

#### Artículo 48

La Sala Constitucional (1998) dijo lo siguiente sobre el numeral 48,

*En tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país, no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política, ya que el 48 Constitucional tiene norma especial para*

*los que se refieren a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional. Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, privan por sobre la Constitución (vid. sentencia N° 3435-92 y su aclaración, N° 5759-93). Por eso algunos estudiosos han señalado que la reforma constitucional de 1989, sobre la jurisdicción constitucional, es tal vez la mayor conquista que desde el punto de vista jurídico ha experimentado Costa Rica, en los últimos cincuenta años. (Voto 6830-98).*

Con respecto a este numeral, la Red de Organizaciones que en Costa Rica trabajan en incidencia de Derechos Humanos (2008),

*En el sistema costarricense, se da una situación especial, en relación con el derecho internacional de los derechos humanos.*

*En el año 1989 (por medio de Ley de Reforma Constitucional N°7128) se aprobó una redacción del numeral 48 Constitucional, que estableció que la tutela a los derechos constitucionales se extiende al goce de los derechos de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República.*

(...)

*Con esto el sistema costarricense se plegó al derecho internacional de los derechos humanos de manera expresa. Así el órgano de justicia constitucional no discrimina en su aplicación de los derechos humanos contenidos en el texto constitucional y los de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*En esta tesis, la Sala Constitucional ha expresado incluso el rango superior a la Constitución Política de las disposiciones de las convenciones, declaraciones o tratados de derechos humanos:*

*“(...) los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución” (Voto N°2313-95).*

*Pero es posible establecer que esa protección de cuerpos normativos de derecho internacional de los derechos humanos, se extiende más allá de aquellos que el Estado ha aprobado de manera formal y expresa.*

*El artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que en el sistema costarricense los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. Nótese que la Carta Magna establece el requisito de que esos instrumentos sean aprobados de manera debida. Eso implica, aprobado por el Poder Legislativo de manera expresa.*

*Sin embargo, la Sala Constitucional ha ampliado esa protección inclusive a aquellos cuerpos normativos internacionales de derechos humanos, no suscritos o aprobados por el procedimiento legislativo constitucional. Parece que la lógica de los jueces constitucionales recurre al razonamiento que establece que al disponer el artículo 48 supra citado la expresión “instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República”, supone que al ser el Estado costarricense signatario de diversas expresiones de derecho internacional de los derechos humanos (tales como recomendaciones, declaraciones, entre otras), las mismas se consideran entonces parte del sistema de tutela constitucional. En tal sentido se ha referido: “(...) la Declaración Universal de Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948), por su carácter y naturaleza, no ha necesitado de los trámites constitucionales de aprobación, para entenderse como vigente (...)” (Voto 9685-00).*

*Desde el año 1998, la Sala sostiene este criterio cuando en un recurso de amparo dispuso la obligación de aplicar en favor de las personas privadas de libertad, las garantías que disponían las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos” de la Organización de las Naciones Unidas. (Voto No. 1801-98 de las 9:12 hrs, del 13 de marzo de 1998).*

*Para el ente de control constitucional, tienen tutela constitucional las diversas expresiones, aunque sean producto de reuniones de expertos o el trabajo de algún departamento de las organizaciones que integran el sistema internacional de apoyo al derecho internacional de los derechos humanos.*

*En la sentencia N°9685 del año 2000 dispuso:*

*“(...) En este aspecto hay que rescatar la referencia específica que hoy la Constitución hace de los “instrumentos internacionales”, significando que no solamente convenciones, tratados o acuerdos, formalmente suscritos y aprobados conforme al trámite constitucional mismo (...), sino cualquier otro instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya sufrido ese trámite, tiene vigencia y es aplicable*

*en el país” (Voto 9685-00, de las 14:56 hrs. del 1 de noviembre de 2000). (p 10-11).*

En un voto de este año (2016), la Sala Constitucional vuelve a aclarar la relevancia de este artículo con los derechos humanos cuando dice “(...) aplicables a nuestro país a la luz del artículo 48 de la Constitución Política que ha elevado todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a rango constitucional.” (Voto 003196-16).

Con respecto a lo que refieren los autores, se debe aclarar que la Declaración Universal de Derechos Humanos al no ser un tratado, no ha sido ratificada por ningún país, esto no es necesario para entender que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a respetarla y cumplir con lo ahí establecido. De dicho instrumento internacional se ha derivado otros, relativos a derechos humanos, que son vinculantes y que en muchos casos debe ser ratificados por los estados para que tengan aplicabilidad dentro de su territorio.

Para la Sala Constitucional está muy claro que cuando se trata de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales estarán por sobre la Constitución Política. Sin embargo, ha habido casos en los que la Sala se niega a cumplir o aceptar disposiciones internacionales.

## 1.2 Marco teórico conceptual

Según indica Reyes et al (2014) en este marco se “hace una extensa revisión de los Conceptos de Estudio, se refiere a los temas y los aspectos relacionados con el objeto de estudio, mismos que resultarán ser el apoyo conceptual del proceso de investigación que se busca desarrollar”. (p. 39).

Esta parte de la investigación se desarrolla mediante el procedimiento deductivo-inductivo, es decir, se parte de los conceptos más generales hasta detallar aquellos más específicos. En derecho interesa reseñar en qué consiste un análisis jurídico.

### 1.2.1 Análisis jurídico

Cuando se analiza, se distingue y estudian los componentes o partes de un todo para comprenderlo en una dimensión mayor. El análisis es sistémico. Es decir, analizar implica considerar el conjunto de partes que están interrelacionadas en función de un objetivo.

Para Easton (1969) citando al fundador de la Teoría de los Sistemas, von Bertalanffy,

*El análisis es teleológico porque está dirigido a un fin o a tener un propósito. El análisis es sinérgico por su carácter integral y no por la interpretación parcial de cada una de las partes. Y es recursivo en tanto está compuesto de elementos mayores y menores concatenados que le dan vida y que permite el surgimiento de nuevos análisis. (p. 178).*

El análisis jurídico se realiza mediante la interpretación gramatical y teleológica de la ley. La primera busca establecer el significado literal de las palabras que conforman el texto legal y de la relación que ellas guardan entre sí. La interpretación teleológica está destinada a buscar el sentido lógico, la voluntad y el espíritu de la ley.

Se trata entonces, el análisis jurídico, de una revisión que supera el nivel de lo estrictamente descriptivo y se coloca en el nivel interpretativo.

Un elemento conceptual básico en esta investigación es la definición de Derecho.

## 1.2.2 Derecho

En la amplia definición que ofrece Cabanellas de las Cuevas (2008) para el concepto de derecho se elige aquella como sustantivo masculino,

*(...) en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo. (p. 118).*

Para Ochoa (2010) el derecho es un término amplio,

*Y es que el derecho puede ser analizado desde múltiples dimensiones, todo depende de la perspectiva que estemos analizando. El derecho constituye un mecanismo específico de ordenación de la existencia social humana. Con ello podemos observar que el derecho no está constituido por el tipo de actividades o dimensiones de la vida humana regulada por él, sino por la determinada forma en que se produce la regulación de aquellas.*

*Cuando afirmamos que el derecho es un fenómeno humano estamos diciendo dos cosas a la vez, el derecho es un producto humano que regula comportamientos humanos, por otra, el derecho es producido por los seres humanos en el marco de diversas circunstancias y contextos históricos. En el marco de esas circunstancias es que debe de ser entendido. De ahí que se diga que el derecho tiene una vinculación circunstancial con el conjunto de realidades concretas en el seno de las que surge. (p. 2).*

Los términos derechos humanos y derechos fundamentales son frecuentemente tomados como sinónimos, sin embargo, hay que aclarar que son conceptos distintos.

### 1.2.3 Derechos Humanos

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en adelante ACNUDH, (2016),

*Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*

*Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (¶ 1-2).*

Para José Gálvez Krüger (2015), director de la Enciclopedia Católica,

*Los Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado, se denominan Derechos Fundamentales, los cuales son garantizados por su poder coercitivo y han sido adoptados legítimamente por la ley.*

*Los Derechos Humanos son aquellos atributos inherentes a todo ser humano, derivados de su propia naturaleza y ante los cuales el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacer. (¶ 59-60).*



#### 1.2.4 Derechos Fundamentales

Con respecto a la definición de los derechos fundamentales, la autora León (2010) expresa que,

*Los derechos humanos son derechos que se encuentran reconocidos a nivel internacional, en tratados, convenios y declaraciones, por su parte los derechos fundamentales son aquellos que están insertos dentro de los ordenamientos nacionales, por cuanto gozan de protección y garantías específicas. (p. 16).*

Según José Gálvez Krüger (2015), director de la Enciclopedia Católica,

*La raíz de los Derechos Fundamentales se dio en Francia a finales del siglo XVIII con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Los Derechos Fundamentales se encuentran plasmados en las Constituciones de los Estados, debido a la magnitud e importancia que los caracteriza. Se les denomina así (fundamentales) por la relevancia de los derechos que agrupa el concepto: aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con independencia de factores como condición social, religión, preferencia sexual o nacionalidad.*

*Generalmente, los Derechos Fundamentales son Derechos Humanos reconocidos por el Estado o los Estados en cuestión, es decir, son derechos humanos positivados. La diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales resulta importante, ya que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como fundamentales.*

*...En definitiva, la expresión derechos humanos tiene un contenido mucho más amplio que el de derechos fundamentales. La diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales se acentúa en el ámbito constitucional y político, pues un derecho fundamental es ante todo un derecho reconocido por la Constitución. Por esa razón, debe ser considerada la preexistencia del derecho mismo al momento de su configuración o delimitación legislativa. (¶ 55, 56, 57).*

Otra diferenciación importante que debe hacerse para comprender íntegramente el tema de investigación es entre los conceptos de persona e individuo.

### 1.2.5 Persona

Según Quisbert (2010),

*Persona es aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado (escuela francesa).*

*Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes (escuela alemana). Persona es todo ser o ente de derechos y deberes. (p. 2).*

Calatayud (2009) dice que es claro que en una relación de derecho la persona es el sujeto. Distingue entre dos clases de personas: las físicas, cuya existencia comienza con su nacimiento y, las jurídicas, para las cuales su existencia proviene de la ley. Se refiere también a la capacidad de la persona, donde se pueden distinguir dos tipos: la capacidad jurídica (capacidad natural y de derecho) y la capacidad de actuar (capacidad de obrar, de ejercer, de hecho y civil). Además, habla de los derechos de la personalidad, que se describen como derechos supremos e individuales que poseen las personas y que le garantizan el goce y protección de sus bienes personales.

Para Fernández (2001), “la persona, contrariamente a lo que acontecía en siglos anteriores donde la protección de la propiedad era la principal preocupación del derecho, es actualmente considerada como el eje y el centro del derecho”. (p. 290).

### 1.2.6 Individuo

Según Fernández (2001), es necesario entender la diferencia entre el concepto de individuo y el de persona. Para el autor

*Con el empleo del término “individuo” se designa, comúnmente, a un determinado “ser humano”, a una sola “persona”. El concepto “individuo” carece, por consiguiente, de carga ideológica alguna. Significa simplemente un número, designa la unidad. Es, por ello, una expresión puramente cuantitativa. Podemos decir, así, que “individuo” resulta ser un término neutro, carente de significación filosófica, pues con su utilización no se da cuenta de la naturaleza del “ser humano” en cuanto “persona”. Su empleo, por tanto, solo significa que nos hallamos frente a un cierto “ser humano”, a una determinada “persona”. (p. 307).*

Para la comprensión de temas relativos a la población LGBTI se deben tener claros una serie de conceptos que se explican a continuación. Es importante comprender que esta terminología se utiliza con el fin de facilitar el entendimiento, pero que no se trata de conceptos fijos de significado o uso universal.

### 1.2.7 Diversidad Sexual

Según el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) (2016) la diversidad sexual, “Se refiere a las diversas formas de percibir, sentir y experimentar la sexualidad humana desde la heterosexualidad, bisexualidad, homosexualidad y lesbianismo”. (s/p).

La autora Díaz (2012) indica que

*Es una construcción social y psico-biológica que abarca más allá de la genitalidad y otras posiciones esencialistas. Gloria Careaga propone considerar que la diversidad sexual abarque tres dimensiones para su análisis y definición: (...) la orientación sexual, de acuerdo a la dirección*

*erótico – afectiva del objeto amoroso; la identidad sexual, de acuerdo con la definición sexual que adopta la persona; y la expresión sexual, de acuerdo a las preferencias y comportamientos sexuales que adopta la persona. (p. 10).*

En este caso para la sustentante es importante señalar que la diversidad sexual no puede ser limitada a ninguna conceptualización o aceptación social actual, debido a que esta va más allá, puesto que todos los seres humanos viven su sexualidad de formas distintas, inclusive cambiando con los años, el ambiente está, entre muchos otros factores. Es incorrecto decir que la diversidad sexual es sinónimo de personas o población LGBTI.

#### 1.2.8 Intersexualidad

Se conoce también como desórdenes o trastornos del desarrollo sexual, trastornos de la diferenciación sexual, diferencias del desarrollo sexual, estados intersexuales, ambigüedad genital, sexo ambiguo, sexo indefinido.

Se les llama personas intersexo a aquellas que presentan una condición natural que se conoce como intersexualidad.

Según MedlinePlus (2015), la intersexualidad se refiere a

*Es un grupo de afecciones donde hay una discrepancia entre los genitales internos y externos (los testículos y los ovarios).*

*El término antiguo para esta afección es hermafroditismo. Aunque los términos antiguos todavía se incluyen en este artículo como referencia, han sido reemplazados por parte de la mayoría de los expertos, pacientes y familias. Este grupo de afecciones cada vez más se está llamando trastornos del desarrollo sexual (DSD, por sus siglas en inglés). (§ 1-2).*

Según la Intersex Society of North America (2008), la palabra intersexo es un término que se utiliza para definir una variedad de condiciones en las que las personas nacen con órganos sexuales que no se ajustan a las definiciones típicas de mujer u hombre.

La autora Vargas (2013), lo define como

*Los desórdenes en el desarrollo sexual se definen como alteraciones congénitas en las que el desarrollo de los caracteres sexuales es atípico. Se trata de un grupo heterogéneo de condiciones que interfieren con la determinación y diferenciación del sexo, durante el desarrollo embrionario y fetal. La condición de estar entre los sexos alude al término “intersexualidad”. (p. 150).*

Para el Ministerio de Salud et al (2015),

*(...), la intersexualidad tampoco se refiere a la orientación sexual, esta implica la condición por la cual una persona presenta estructuras genitales atípicas, de manera que, en ellas, distintas características que se piensan de macho o hembra humanos se encuentran presentes en grados variables y no siempre visibles, con una combinación única de todos estos factores. La noción binaria de sexo en nuestras sociedades, es decir, pensar que sólo hay mujeres y hombres, hace que se busque determinar desde los primeros años, y sólo con base en criterios clínicos, el sexo de la persona, lo que en estos casos es particularmente problemático, pues algunas veces las personas intersexuales asumen una identidad sexo-genérica que no corresponde al sexo asignado. (p. 13-14).*

La Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016) lo explican de la siguiente forma,

*Personas intersex o intersexuales: todo lo que se llegó a entender como “hermafroditismo” en los seres humanos, con el tiempo se redefinió como intersexualidad para hacer mención a las personas que nacen con cierta ambigüedad en sus características sexuales primarias, con lo que no es sencillo ni correcto querer etiquetarlas como hombre o mujer. Con esto, no podemos hablar simplistamente acerca del sexo dentro del binomio macho y hembra, sino que debemos incluir esta tercera opción, la cual a su vez ha*

*sido reclamada como la forma correcta y con la que se tiene que dejar de utilizar la palabra hermafrodita cuando se trata de un ser humano. (p. 14).*

### 1.2.9 Sexo

Para Juan y Pérez (2007),

*(...) desde el punto de vista de la Biología, se denomina sexo al conjunto de características biológicas de un organismo que permiten diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras o gametos (óvulos o espermatozoides), o de ambos (organismos hermafroditas). (p. 169).*

Tal como lo dice Torre (2008),

*El tratamiento del sexo en la especie humana se puede abordar desde diversas perspectivas. Así, se hace referencia al sexo genético (constitución cromosómica sexual XX o XY), al sexo gonadal (ovario o testículo), al sexo genital (útero, vagina, etc. o próstata, escroto, pene, etc.), al sexo psicológico u orientación sexual (comportamiento heterosexual, homosexual o transexual) o al sexo social o de género (rol femenino o rol masculino). (p. 21).*

Los términos mujer, hombre o intersexo están referidos al sexo biológico (genético, gonadal y genital).

Álvarez-Gayou y Camacho (2013), definen este concepto como la “serie de características físicas determinadas de forma genética que colocan a los individuos de una especie en algún punto del continuo que tiene como extremos a los individuos reproductivamente complementarios.” (p. 1).

Según la Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016) “Sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el

hombre y la mujer, referentes a sus características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.” (p. 12).

#### 1.2.10 Orientación sexual

La American Psychological Association (2016) define este concepto como

*La orientación sexual es una atracción constante hacia otra persona en el plano emotivo, romántico, sexual o afectivo. Es fácil diferenciarla de otros componentes de la sexualidad, incluso del sexo biológico, la identidad del género (el sentimiento psicológico de ser hombre o mujer) y el papel social que conllevan los géneros (tales como adhesión a ciertas normas culturales relacionadas con el comportamiento femenino o masculino). (¶ 1).*

Para Pérez (2015) “es la atracción erótica y afectiva de una persona hacia otra/s. Nada más. No se elige, no se decide”. (p. 8).

El Ministerio de Salud et al (2015) dice que,

*Se refiere a la facultad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo, así como a la facultad de relacionarse sentimental y sexualmente con estas personas. (p. 14).*

Según indica la Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016),

*La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. La orientación sexual hace referencia a la capacidad para sentir una profunda atracción afectiva, emocional, sexual y erótica por otra persona que podría ser de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (p. 12).*

### 1.2.11 Identidad sexual

Según la Asociación Mexicana para la Salud Sexual (2016) se explica que

*La identidad sexual incluye la manera como la persona se identifica como hombre o mujer, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona.*

*Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los años, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual y desenvolverse socialmente conforme con la percepción que tiene de sus capacidades sexuales. (¶ 13-14).*

El Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) (2016) dice que “es la conciencia propia e inmutable de pertenecer a un sexo u otro, es decir hombre o mujer. No necesariamente está ligado con el sexo biológico”. (s/p).

### 1.2.12 Género

Para la Organización Mundial de la Salud (2016),

*El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. (¶ 1-2).*

Según Pérez (2015)

*Es un conjunto de ideas, sentimientos, papeles, funciones, conductas, creencias, valores y formas de ver el mundo que divide y clasifica a los seres*



*humanos en dos tipos: hombres y mujeres, y que se aprende desde el nacimiento. Con el género no nacemos, con el sexo sí.*

*El proceso del género abarca: asignación de género, Identidad de género y Rol o Expresión social de género. (p. 10).*

Dice la Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016),

*Se refiere a una construcción cultural de lo que se espera que caracterice a los hombres desde lo masculino y a las mujeres desde lo femenino. Esto puede ser desde su comportamiento, forma de vestir y hasta ciertos papeles o roles sociales. Estas construcciones funcionan como moldes que diferencian a las personas en función del papel que deben asumir, desde estas reglas sociales, por el sexo con el que nacieron. (p. 12).*

#### 1.2.13 Identidad de género

Este concepto se encuentra íntimamente relacionado con el de expresión de género y se utilizan, erróneamente, como sinónimos.

Para Cabello (2010),

*Define el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina, o alguna combinación de las dos. Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a los individuos organizar un autoconcepto y comportarse socialmente en relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género determina la forma en que las personas experimentan su género y contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia. (s/p).*

Según la American Psychological Association (2011),

*La identidad de género hace referencia a la experiencia personal de ser hombre, mujer o de ser diferente que tiene una persona; la expresión de género se refiere al modo en que una persona comunica su identidad de género a otras a través de conductas, su manera de vestir, peinados, voz o características corporales. (¶ 1).*

Según se define en Planned Parenthood (2014),

*La identidad de género es nuestro sentimiento más profundo sobre nuestro género. Expresamos nuestra identidad de género en la forma en que actuamos, que puede ser: masculina o femeninamente, de ninguna de las dos maneras o en ambas maneras. Algunos de nosotros somos transgénero, lo que significa que nuestro sexo biológico y nuestra identidad de género no coinciden. (¶ 2).*

En otro documento de la misma organización (2014) dice que,

*(...) hace referencia a cómo nos sentimos con respecto a nuestro género y a nuestros roles de género y cómo comunicamos esos sentimientos a través de la ropa, la conducta y la apariencia personal. Es un sentimiento que tenemos desde que somos muy pequeños (desde los dos o tres años). (¶ 9).*

Según el Ministerio de Salud et al (2015),

*Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (p. 13).*

La Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016) indica que,

*Desde la CEDAW se logra entender el género como una serie de identidades, lo cual, de la mano con las teorías de género, ayuda comprender el concepto desde todas las posibles construcciones desde las cuales una persona puede definirse como masculina o femenina, sin que esto coincida forzosamente con lo preestablecido socialmente. Hablaremos entonces de Masculinidades cuando la persona se identifique mayormente como masculina y Femenidades si esa identidad es mayormente femenina-*

(...)

*La expresión de género: ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.*

*En otras palabras, elementos como un vestido y caminar con delicadeza son considerados como expresiones del género femenino, mientras que un paso más tosco y ropa holgada son expresiones de lo masculino. Supone entonces, aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género. (p. 13).*

#### 1.2.14 Masculino y Femenino

Según Planned Parenthood (2014),

*Los rasgos femeninos son maneras de comportarse que nuestra cultura generalmente asocia con el hecho de ser una niña o una mujer. Los rasgos masculinos son maneras de comportarse que nuestra cultura generalmente asocia con el hecho de ser un niño o un hombre. (¶ 6).*

Es importante el concepto de trans, que permita evitar confusiones con las personas intersexo.

### 1.2.15 Trans

Para el Ministerio de Salud et al (2015),

*(...) Las personas transgénéricas y transexuales son quienes, habiendo nacido con su sexo biológico determinado, tienen una identidad de género (sexo psicológico) “opuesta”, es decir, son biológicamente hombres pero con identidad femenina o biológicamente mujeres con identidad masculina, de manera que manifiestan inconformidad o malestar con su sexo biológico; a esta condición se le llama discordancia sexo-genérica. Algunas personas transexuales pueden cambiar radicalmente su aspecto para hacerlo coincidir con su identidad, mientras que otras pueden hacerlo en menor grado e incluso no hacerlo en absoluto. La transexualidad y la transgeneridad son condiciones inherentes a las personas. (p. 13).*

La Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (2016) establece lo siguiente,

*Personas trans: tal como lo hemos planteado, la identidad de género define el grado en que una persona se identifica con lo socialmente establecido dentro de la masculinidad o feminidad, es decir, con las construcciones sociales de ser hombre o ser mujer. Es por esto que para hablar sobre personas trans se requiere acudir a este concepto con más detalle ya que el proceso de autodeterminación de la identidad de género implica un proceso de incorporación de los mandatos sociales, cuestionamiento de los mismos y asimilación de las propias características en el individuo.*

*Es importante insistir en que la forma correcta y de mayor respeto para referirse a una persona trans, es a partir de su condición humana, en otras palabras, como persona y no a partir de la etiqueta social que se le ha impuesto. Asimismo, se debe respetar el derecho a la autodeterminación del individuo, por lo que se debe tratar como ella si la persona tiene una identidad de género femenina, o como él, si su identidad de género es masculina, independientemente de su sexo biológico.*

*Transgénero: personas que se identifican con una construcción de género diferente a la asignada al nacer según su sexo biológico. Es decir, se trata de machos -biológicamente hablando-, cuya identidad de género es femenina y hembras -biológicamente hablando- cuya identidad de género es*

*masculina. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de si se somete a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.*

*Travestis: personas que, sin generar una ruptura con su identidad sexual, asumen una identidad de género diferente al que la sociedad les asigna según su sexo biológico, esto puede ser de forma temporal o permanente.*

*Transexuales: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. Estas personas sienten una incompatibilidad entre sus genitales y su identidad, y buscan generar una similitud entre sexo y género. (p. 13-14).*

#### 1.2.16 Disforia de género

Se debe aclarar que esta definición forma parte de la terminología médica y resulta un término ofensivo de utilizar en el lenguaje común para referirse a personas trans.

MedlinePlus (2014) define este concepto como aquella

*(...) afección en la cual se presenta un conflicto entre el sexo físico de una persona y el sexo con el que ésta se identifica. Por ejemplo, una persona que físicamente es un varón puede realmente sentirse y actuar como una mujer. La persona está muy incómoda con el sexo con el que nació. (¶ 1).*

#### 1.2.17 Sexualidad

Para la organización Profamilia (2015),

*La sexualidad es la unión de lo biológico, lo social, lo psicológico y lo cultural. Es todo aquello que tiene que ver con el comportamiento, las actitudes y los*

*sentimientos de la persona; forma parte fundamental de la personalidad del individuo y está orientada por la razón, la voluntad y las demás dimensiones y valores del ser humano. (§ 1-2).*

Según Cabello (2010)

*Alude a una dimensión fundamental del ser humano. Basada en el sexo, incluye el género, las identidades de sexo y género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva y el amor, y la reproducción. Se experimenta o se expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, actividades, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales. Si bien puede abarcar todos estos aspectos, no es imprescindible que se experimenten ni se expresen todos. Sin embargo, la sexualidad se experimenta y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos. (X).*

La autora Pérez (2015) indica que,

*La sexualidad expresa el conjunto de experiencias corporales, sensaciones, emociones, ideas ligadas a nuestros genitales, a toda nuestra identidad. Es decir, a quienes somos en los papeles, las funciones, las actitudes y las actividades que nos marca la cultura y la sociedad en que vivimos. La sexualidad es mucho más amplia, compleja, variada y divertida de lo que nos enseñaron.*

*Abarca varias dimensiones: A) Sexo, B) Reproducción, C) Género (asignación, identidad, roles), D) Vinculaciones Afectivas y E) Erotismo. (p. 6).*

Las personas intersexo, como toda persona, tienen derecho a ser reconocidas por la normativa nacional e internacional, esto basado en los principios de igualdad, no discriminación y equidad que se explicaran a continuación.

### 1.2.18 Principio de igualdad

Para Pérez (2005),

*...la igualdad es asimismo un principio porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que —en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida— son llamados “universales” o “fundamentales”. La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad y de los derechos políticos a los sociales. (p. 15).*

### 1.2.19 Principio de No Discriminación

Para entender este principio consagrado en múltiples instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, se debe definir el concepto de discriminación.

Según el Comité de Derechos Humanos (1989),

*...el Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (¶ 7).*

### 1.2.20 Principio de Equidad

Según indica Cano (2009),

*La equidad es un método de aplicación de las leyes. Consiste en moderar su rigidez para adaptarlas a las peculiares características relevantes del caso concreto. En efecto, los casos, en el derecho y en general en las ciencias aplicativas, son diferentes entre sí, incluso son muy distintos. La ley implica una orden general para todos los supuestos que se prevén realizables o que se sabe que se han dado previamente en la realidad. Por ello, no puede atender a las circunstancias distintas de cada supuesto de hecho. La equidad está para hacer esta función, logrando que la ley, pese a su inevitable generalidad, logre encajar en lo peculiar de cada caso concreto. (p. 15).*



**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

# 1. EL PARADIGMA, EL ENFOQUE METODOLÓGICO Y EL MÉTODO SELECCIONADO

## 1.1 El Paradigma de la Investigación

Según Reguera (2008) citando a Klimovsky e Hidalgo (2008),

*El enfoque interpretativo, también llamado comprensivista, propone una comprensión de la acción humana a través del análisis de las “motivaciones”, las “razones”, en oposición a la búsqueda de “causas” de los naturalistas; hace énfasis en la descripción de consideraciones de pensamiento, emocionales o lógicas que impulsan a una persona a hacer algo; aparece como un tema reiterado la “significación” de las acciones del sujeto estudiado, cuya conducta es considerada un “signo”. (p. 21).*

El análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica es una temática que supera la descripción cuantitativa del fenómeno. Aquí entran en juego las interpretaciones antropológicas e históricas bajo el modelo tradicional imperante de dividir a la población bajo criterios biológicos o de género exclusivistas y binomiales. Ciertamente las personas intersexo existen y no es factible desaparecer el análisis de su realidad por conveniencia ajustado a patrones que los excluyen como persona.

## 1.2 Enfoque de la investigación

El enfoque por utilizar en la presente investigación es el cualitativo. Según Ackerman y Com (2013)

*Las técnicas cualitativas de investigación recaban datos sin emplear necesariamente matrices estadísticas y, por lo tanto, sin la necesidad de números para sostener el desarrollo y las conclusiones respecto de lo investigado. El enfoque cualitativo se basa en descripciones y observaciones. Muchas veces se las emplea para elaborar nuevas preguntas de investigación o para refinar las existentes, por lo que no necesariamente apuntan a la comprobación de hipótesis. (p. 41).*

Más adelante los mismos autores agregan que las investigaciones que se realizan con este enfoque

*“...brindan mayor significado a los datos obtenidos, además de un mayor capital interpretativo. Los elementos contextuales en sus más mínimos detalles (el entorno del fenómeno por investigar) son relevantes y están incluidos en este enfoque. Además, aportan una mirada cargada de frescura, incluyendo de forma explícita en la investigación el punto de vista del investigador al momento de arribar a las conclusiones”. (p. 43).*

El enfoque cualitativo permite una amplitud no enmarcada en registros numéricos exclusivamente, sino que, aporta al conocimiento científico con consideraciones novedosas con los datos obtenidos y contrastados con una estructura teórica. No se trata entonces de resumir información sin orden alguno, sino más bien referenciar el objeto de estudio a partir de una sistematicidad planeada. El solo hecho de presentar e incluir en el análisis jurídico la posibilidad del reconocimiento de un tercer sexo, compromete a la investigadora a profundizar en cada uno de los argumentos esgrimidos.

### 1.3 El Método de la Investigación

En el estudio se aplica el método analítico y de campo de manera complementaria.

### 1.3.1 Analítico

Ackerman y Com (2013) expresan que para aplicar el método analítico en una investigación se debe tomar los conocimientos y

*...ante una totalidad compleja y difusa el primer paso es dividirla en partes simples para poder racionalizarla. La crítica implica juzgar con discernimiento, actitud reflexiva, desde lo interno, pero también implica una crítica externa que ayude a ajustar criterios y aumentar la rigurosidad. (p. 23).*

Para Lenin (2014) el método analítico

*...es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio al separar cada parte del todo para estudiarla de manera individual. En el método analítico se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar cada uno por separado. (p. 195).*

Este estudio incluye un asunto de naturaleza histórico-jurídica no necesariamente nuevo, dado que las personas intersexo han existido desde siempre. Lo novedoso consiste en el tratamiento como problema de estudio, es decir, como una necesidad particular de conocimiento. Para abarcar la amplia gama de aspectos involucrados, es preciso detenerse en algunos de ellos de manera específica. Como, por ejemplo, derechos humanos, salud, identidad, entre otros.

### 1.3.2 Campo

Según Baena (2014) los métodos en una investigación de campo “tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio.” (p. 12).

Una vez iniciada la segunda etapa de la investigación se procederá a realizar trabajo de campo en distintas instituciones públicas y privadas, así como consulta a sujetos específicos del grupo de intersexo.

## 2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo final de graduación incluye en su tipología tres componentes, el documental, histórico y el jurídico-propositiva.

### 2.1 Documental

Según Baena (2014) “la investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos”. (p. 12).

Con respecto al mismo tema, Guerrero (2014) establece que esta se basa “en el estudio de documentos como: libros, anuarios, diarios, monografías, textos, videografías, audiocasetes; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio”. (p. 9)

En el transcurrir de la investigación será preciso utilizar normativa nacional e internacional referida al objeto de estudio. Se consultará literatura especializada y documentos diversos vía internet sobre la temática.

## 2.2 Histórica

La investigación histórica es para Lenin (2014) aquella que “Analiza eventos del pasado y busca relacionarlos con otros del presente”. (p. 261).

Uno de los aspectos históricos relevantes para los antecedentes del problema está relacionado con el origen del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica. En el contexto exógeno se revisa la historia de cómo se ha tutelado el derecho de las personas intersexo en países como Alemania y Malta.

## 2.3 Jurídico-Propositiva

Según Witker (1991) en la investigación jurídico-propositiva lo que se hace es “cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia”. (p. 24).

Es de interés para la proponente investigativa comprender, analizar e interpretar para finalmente sugerir una propuesta alternativa que el instituto jurídico costarricense considere en los argumentos sustentados a la posibilidad de reconocer a la persona intersexual como un sexo no identificado hasta el momento. No significa que estas personas no existan, lo que no tienen es reconocimiento ajustado a su condición y a su decisión.

### 3. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio de esta investigación es analizar jurídicamente la realidad de las personas intersexo y el derecho a su reconocimiento como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

### 4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 4.1 Sujetos de información

Ackerman y Com (2013) definen a los sujetos de información como informantes y establecen que debe seleccionarse

*(...) el conjunto de personas a interrogar, además de los fenómenos, acontecimientos o situaciones que se desea conocer. La selección de los informantes está orientada a encontrar aquellos sujetos que puedan aportar más y mejor información en relación con lo que se intenta conocer o explicar.*

*Los informantes claves son aquellos que poseen conocimientos sustanciales para aportar. Su importancia proviene de su estatus en la comunidad, de sus capacidades comunicativas, de su memoria o de cualquier otra característica que les permita brindar elementos para entender en profundidad el escenario. (p. 62).*

En el siguiente infograma se describe algunos de los sujetos de información que posteriormente se ampliará en el desarrollo de la investigación.

**TABLA N° 5**

Sujetos Fuentes de Información de la Investigación

Institución	Nombre	Cargo
Asamblea Legislativa / Movimiento Diversidad	Marco Castillo Rojas	Asesor Legislativo / Presidente
Asamblea Legislativa del Partido Frente Amplio	Ligia Elena Fallas Rodríguez	Diputada
MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos / Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales e Intersex (ILGA Mundo)	Natasha Jiménez Mata	Coordinadora / Representante de la Secretaría Intersex
Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones	Carolina Phillips Guardado	Jefa de la Sección de Inscripciones del Registro Civil
Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”	Dr. Erick Richmond Padilla	Jefe del Servicio de Endocrinología
Pastor Iglesia Nazareno	Juan Carlos Sánchez Saborío	Teólogo, Pastor y Colaborador en Enlace TV y Radio Faro del Caribe, donde además ocupa es miembro directivo y del comité.

**Fuente:** Elaboración propia, 2016.



## 4.2 Fuentes de Información

Para Cruz et al (2014), nombrando a Escalona y a Guevara y Miladis, afirma que,

*Las fuentes de información son todos los documentos que difunden los conocimientos propios de un área. Cada uno de estos documentos da origen a las fuentes primarias de información y estos, a su vez, dan lugar a otros que conforman las fuentes secundarias y terciarias. (páginas 111-112).*

### 4.2.1 Fuentes primarias

Los autores supra (2014), citando a López y a Guevara y Miladis, explican que las fuentes primarias son aquellas que “Exponen por primera vez descubrimientos científicos, observaciones y datos originales. Los datos que proporcionan son de primera mano”. (p. 112).

La fuente primaria por destacar será la información que suministren las personas por entrevistar y la información inédita que se recuperará de las instituciones en donde se realice trabajo de campo.

### 4.2.2 Fuentes secundarias

Según Cruz et al (2014), las fuentes primarias se definen como los

*Documentos que compilan y reseñan la información publicada en las fuentes primarias. Retoman los documentos primarios u originales. Proporcionan una síntesis de la información que existe en los documentos primarios sobre temas de interés; además, se utilizan para remitir a los usuarios a documentos cuyos contenidos puedan ayudar a solucionar sus necesidades de información. (p. 112).*

Entre algunas de estas fuentes por consultar están la Constitución Política, el Código Civil, documentos oficiales del Registro Civil y de la Caja Costarricense del Seguro Social. También se revisa normativa internacional y textos especializados.

## 5. CATEGORIAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 5.1 Matriz metodológica

Según Alvarado (2014) “una matriz metodológica tiene cinco grandes componentes: objetivos específicos, variables, definición conceptual, definición operacional e instrumentalización. Su principal punto de partida es que las variables se desagregan de los objetivos específicos, de ahí la importancia de su correcta elaboración”. (p. 62).

A continuación, se resumen los aspectos correspondientes a esta investigación.

### TABLA N° 6

Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Delimitar de acuerdo a la interpretación	Persona intersexo según	Variedad de condiciones en las que las	Caracterización de sus componentes.	-Literatura especializada

internacional los sujetos denominados como personas intersexo.	normativa internacional.	personas nacen con órganos sexuales que no se ajustan a las definiciones típicas de mujer u hombre.		-Normativa jurídica
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Exponer de acuerdo con las fuentes de derecho comparado como se tutelan los derechos de la persona intersexual en países donde ya se ha regulado esta materia.	Comparación de derechos de la persona intersexo según fuentes de derecho comparado.	Es la normativa vigente en otros ordenamientos jurídicos que regula los derechos de la persona intersexo.	Análisis de contenidos de la normativa.	-Literatura especializada -Normativa jurídica de Alemania y Malta.
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Distinguir la realidad jurídica de las personas intersexo en Costa Rica.	Estatus jurídico de la persona intersexo.	Alude la posición jurídica que en su condición de persona le permite ser garante de derechos y tener la posibilidad de exigirlos.	Existente – Parcialmente existente – Inexistente.	-Literatura especializada -Normativa jurídica -Entrevistas

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

## 6. LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

Para la recolección de los datos es necesario seleccionar los medios idóneos que permitan sustentar la investigación que se realiza. Esta elección debe realizarse según el objeto y sujeto de estudio, respetando los principios de confiabilidad y validez que deben cumplir las técnicas e instrumentos que se utilicen.

En la investigación se utilizará la entrevista que será aplicada a los sujetos arriba nombrados, de acuerdo a consultas enfocadas según su especialidad.

Según Ruiz (2012),

*La segunda gran técnica de investigación cualitativa viene representada por la llamada Entrevista en Profundidad, que no es otra cosa que una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales. La entrevista en profundidad implica siempre un proceso de comunicación, en el transcurso del cual, ambos actores, entrevistador y entrevistado, pueden influirse mutuamente, tanto consciente como inconscientemente. (p. 165).*

La mayor cantidad de entrevistas utilizadas es la semiestructurada. Lerma (2009) la define como aquella donde se "...utiliza una guía con temas generales relevantes...". Agrega además que "Este tipo de entrevista permite ajustar los temas en el momento de ejecutarla". (p. 100).

Esta entrevista semiestructurada se diferencia de la estructurada en que en la última se sigue un guion del cual no se puede salir el investigador.

Las entrevistas precisan de un listado de interrogantes que se elaboran de manera ordenada bajo ciertos criterios. A estos instrumentos se les denomina cuestionarios.

Según Barrón y D'Aquino (2007),

*Un cuestionario es un instrumento para la recolección de datos, rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza determinados problemas que son objeto de investigación. Se compone de preguntas que permiten estudiar el hecho propuesto investigando a una población numerosa en un tiempo menor que el que requeriría realizar entrevistas. (p. 96).*

Otra técnica que se implementará es el análisis documental. Para Bisquerra (2009), "...el análisis documental es una actividad sistemática y planificada que consiste en examinar documentos ya escritos que abarcan una amplia gama de modalidades. A través de ellos es posible captar información valiosa". (p. 349).

El registro de detalles propios de una investigación se llevará mediante una bitácora de trabajo en la que se consignarán aspectos y detalles relevantes que se encontrarán en los próximos 6 meses de trabajo investigativo.

Otra técnica a emplear son los diarios de vida. Para Bisquerra (2009) "Los diarios ofrecen un registro tanto descriptivo como reflexivo de los fenómenos y de las respuestas personales ante los mismos. Tienden a escribirse individualmente y desde una perspectiva participativa". (p. 347).

Dada las características singulares de la población intersexo por entrevistar, es pertinente guardar un sano criterio y objetividad en cada conversación por sostener.

Una técnica que se implementará mayoritariamente es el uso del internet. Para Silva y López (2003),

*Internet es la Red de redes. Nace como un experimento del Ministerio de Defensa americano, pero su mayor difusión se da en el ámbito científico. Se conoce popularmente como "la superautopista de la información" porque un usuario, desde su PC, tiene acceso a la mayor fuente de información que existe. (p. 2).*

El uso de esta herramienta de comunicación permite la recopilación de información en tiempo real y a un bajo costo.

## 7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS

Una vez que se seleccionaron las técnicas para la recolección de la información, es procedente detallar el análisis de los datos aplicado en la investigación.

Según Niño (2011) análisis de datos es una “operación orientada a examinar los datos ya codificados y tabulados, para conceptualizar, comparar, establecer relaciones.” (p. 149).

**TABLA N° 7**

Morfología de los Cuestionarios de la Investigación

Número de cuestionario	Número de preguntas dicotómicas	Número de preguntas cerradas de opción múltiple	Número de preguntas abiertas
<b>Total</b>	44	3	43

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

Para la fundamentación teórica que sustenta el estudio un total de 117 documentos se utilizaron como fuentes bibliográficas de consulta y citación.

Las referencias electrónicas de fuentes fidedignas sumaron un total de 6.

Con respecto a los sujetos de información varios son los criterios utilizados para la selección de estas seis fuentes informativas.

Son personas con nivel académico reconocido y conocimiento en el ámbito de los DDHH y de las personas intersexo.

Se entrevistó a un teólogo, dos abogados, una activista y persona intersexo, un médico y una educadora-diputada, bajo el criterio de heterogeneidad que permitiera ampliar el margen objetivo de análisis sobre un tema en el cual no existe consenso social.

En todos los casos se consideró que el criterio experto de cada una de estas personas contemplara al menos 5 años con conocimiento de la materia, con excepción del especialista en teología que no maneja en su discurso cognitivo el concepto de intersexualidad.

A partir de la candelarización del proceso investigativo, las entrevistas fueron realizadas durante los treinta días del mes de julio. La forma en que se aplicaron las entrevistas fueron 4 personales, una vía correo electrónico y otra telefónica.

En la siguiente tabla se detallan datos generales de las entrevistas realizadas a los sujetos de información a los que se hizo referencia.

### TABLA N° 8

Entrevistas del Trabajo de Investigación “Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica”

Número de entrevista	Fecha	Lugar	Sujeto de información	Forma de aplicación
N.º 1	02/07/2016	San José	Lic. Marco Antonio Castillo Rojas	Personal
N.º 2	04/07/2016	San José	Señora Ligia Elena Fallas Rodríguez, Diputada	Personal
N.º 3	07/07/2016	San José	Señora Natasha Jiménez Mata	Vía correo electrónico

N.º 4	20/07/2016	San José	Carolina Phillips Guardado	Personal
N.º 5	22/07/2016	San José	Dr. Erick Richmond Padilla	Vía llamada telefónica
N.º 6	29/07/2016	San José	Teólogo Juan Carlos Sánchez Saborío	Personal

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

En investigación científica actualmente existe una variedad de técnicas e instrumentos para la sistematización y análisis de los datos alcanzados. A continuación, se utiliza un infograma mediante la relación X, Y en donde se identifican las categorías de análisis afines en los distintos cuestionarios utilizados. Esta relación permite dar respuesta a los objetivos específicos planteados en el estudio.

## TABLA N° 9

### Análisis de Categorías

N° de Cuestionarios	Categorías de Investigación									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	3	17, 19	20, 21	13, 14	9, 10	15, 16	8, 12			18
2	1	15,17	18	11	78	13	6, 10			16
3		10		13, 14	11, 12	15, 16	7, 8, 9, 18, 19			
4			11, 12						4, 5, 6, 7,	



									8, 9, 10
<b>5</b>								Todo el cuestionario	
<b>6</b>	3	8, 9, 10		13, 14	4	5, 7, 15, 16			

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

#### Categorías:

1. Apertura de nuevos espacios de participación en la sociedad costarricense.
2. Exclusión o discriminación.
3. Apoyo para la creación de un tercer sexo en la persona intersexo.
4. Está preparado el país para esta discusión.
5. Invisibilización de las personas intersexo.
6. Autodeterminación.
7. Inclusión de esta temática en el proyecto de ley N° 19841.
8. Atención médica.
9. Inscripción en el Registro Civil.
10. Conocimiento de organizaciones que defiendan los intereses de las personas intersexo.

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según Olaz y Medrano (2014), en la sección de análisis e interpretación de resultados,

*No solo se provee información sobre los datos recolectados, sino que también se comunican los criterios de análisis de datos seleccionados (niveles de significación y tamaños del efecto considerados, por ejemplo. Existen diferentes modos de presentar los resultados de la investigación, generalmente se opta por utilizar gráficos y tablas para mostrar de manera clara y sintética los datos obtenidos. Sin embargo, los resultados también pueden ser presentados en el cuerpo del texto. (p. 57).*

En esta investigación se eligió un total de tres objetivos específicos para el análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo de acuerdo con las estipulaciones administrativas y jurídicas que dispone el registro civil costarricense. En ese apartado se elige la exposición de cada uno de los resultados alcanzados y que dan respuesta a los tres propósitos en el mismo orden en que estos aparecen nombrados en el estudio. En algunas oportunidades se responden de acuerdo con elementos teórico conceptuales y en otras vinculando lo anterior con las respuestas alcanzadas en el trabajo de campo. Cuando así lo amerite, se especifica lo anterior.

**Objetivo 1. Delimitar de acuerdo a la interpretación internacional, los sujetos denominados como personas intersexo.**

La utilización del término intersexo es relativamente reciente dentro del lenguaje utilizado por organizaciones y activistas que luchan por los derechos de esta población. El concepto contemporáneo de intersexo alude a las personas que presentan condiciones u alteraciones que dificultan la determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel de genitales, gónadas, hormonal o cromosómico.

Rodríguez-Pina (2016) escribió un artículo sobre la experiencia personal de Gabriel Martín como intersex donde este realiza la siguiente aclaración, “no hay personas intersexuales, sino personas que nacen con genitales intersexuales, que además pueden tener formas muy distintas.” (¶ 7).

El especialista alemán, Richard Goldschmidt, biólogo y genetista, publicó en 1917 un documento de avanzada para su época titulado, “Intersexualidad y el Aspecto Endocrino del Sexo” (Intersexuality and the endocrine aspect of sex). Es el antecedente histórico más antiguo en el que se registra el uso de este término. No obstante, hasta prácticamente finales del siglo XX el común denominador para referirse a la presunta discordancia en un solo cuerpo humano identificado con órganos genitales ambiguos era el de hermafrodita, una especie de “rareza” que alude peyorativamente lo estrictamente biológico, lo estrictamente visible, sin considerar aspectos cromosómicos u hormonales no detectables mediante la percepción de los sentidos.

Si bien es cierto en los Principios de Yogyakarta (2007) se incluyen a las personas intersexo, el reconocimiento jurídico internacional de esta población aparece por primera vez consignado en el año 2011 con el Informe A/HRC/19/41 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llamado Leyes y

## Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia Cometidos Contra Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género.

Ulterior al reconocimiento jurídico y público de la persona intersexual, países como Australia, Alemania y Malta incorporaron en sus ordenamientos jurídicos normativa específica a partir de la cual se brinda protección especial a los derechos de esta población.

A nivel de la población LGBT la incorporación y el reconocimiento de la persona intersexual denominado bajo la letra "I" no ha representado una respuesta homogénea en el ámbito internacional. En la reciente VI Convención de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual celebrado en Costa Rica entre el 23 y 26 de junio de 2016, los expositores invitados afirmaron que este grupo representa un grupo invisibilizado dentro de la llamada categoría de grupos minoritarios. En el transcurrir de estos primeros quince años del siglo XXI hay países latinoamericanos como Nicaragua y Honduras en donde la desinformación es elevada y la coacción es inminente.

Según lo expresado por el señor Marco Castillo en entrevista realizada el 02 de julio de 2016,

*Otro factor que tenemos en el país es que tal vez por no haber ejército, el grado de represión policial, política, militar, no es tan grave como en el resto de Centroamérica. Y tanto en Honduras y en El Salvador principalmente, pero también en Guatemala, también en Nicaragua hay manos blancas y ahí tienen ejército que mata activistas. En Costa Rica tenemos crímenes de odio, pero la represión en Centroamérica es mucho más difícil. (s/p).*

En el ámbito médico a nivel internacional el tratamiento de la persona intersexual se caracteriza en primera instancia por el uso de una nomenclatura disfrazada de identidad simbólica profesional que implícitamente representa la consideración de esta población como un grupo disfuncional o extraño al reconocimiento binario tradicional.

Existen dos documentos importantes a nivel mundial que tiene la intersexualidad patologizada, que son la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas

Relacionados con la Salud (CIE) publicada por la Organización Mundial de la Salud y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA).

Llama la atención que al referirse al desconocimiento de la persona intersexual no es un asunto exclusivo de países con menos desarrollo económico y sociocultural. En una publicación del 21 de marzo de 2016, del Colegio Americano de Pediatras de Estados Unidos, titulada La Ideología de Género Perjudica a los Niños (Gender Ideology Harms Children), se encuentra una posición defensiva de lo sexualmente binario con el propósito de garantizar la reproducción humana y la conservación.

En el punto N°1 esta organización afirma que la sexualidad humana es un rasgo biológico binario objetivo mediante dos posibilidades, bien se es XY o XX. Descalifica la intersexualidad como trastorno del desarrollo sexual (DSD por sus siglas en inglés), y de plano lo califica como un trastorno del diseño humano. Para estos especialistas este grupo no constituye un tercer sexo.

En el país también se encontró una interpretación en donde se pasa de hermafroditismo a epítetos descalificantes.

El concepto calificativo Trastornos de Diferenciación Sexual forman parte del léxico habitual del Jefe de Endocrinología del Hospital Nacional de Niños. Este galeno de nombre Erick Richmond Padilla, manifestó en entrevista realizada el pasado 22 de junio de 2016 que el término intersexo es inexistente, haciendo gala de un desconocimiento de las propias disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud y otras organizaciones privadas. En junio de 2016 esta institución del poder ejecutivo emanó una directriz en donde utiliza el término intersexo y no como un trastorno en alusión a que se aparta del estándar de niño o niña al momento de nacer. Conclusión desprendida eso sí, de las palabras del especialista reseñado.

Cuando se aborda al especialista, pregunta el título de la investigación y comienza diciendo que es un tema muy delicado y cuestionando el uso del término “intersexo” diciendo que en ese servicio hospitalario lo que se atienden son los casos de

“Trastornos de Diferenciación Sexual” que se presentan en los niños recién nacidos, no en los adultos.

Se le explica que se hace uso del término al ser el recomendado para referirse a estas personas y que la sustentante no plantea limitación de edad para la observancia de la realidad de los intersexuales en el país. Ante esto el médico insiste en que el término “intersexo” hace referencia a las personas adultas que no se identifican o se sienten bien con su sexo y que desean cambiarlo. Se le explica al médico que no se está haciendo referencia tampoco a las personas trans, a lo que él insiste en decir que ese término es despectivo y que el que es aceptado a nivel mundial y que existe consenso en su uso es el de “Trastornos de Diferenciación Sexual”.

Se le indica al Dr. Richmond que se comprende su punto de vista y que es de personas con dicho trastorno de lo que se habla en este trabajo final de graduación y sobre lo cual tratan las preguntas que se solicitaba responder en la entrevista.

En el siguiente infograma se resume la evolución histórica del concepto intersexo partiendo de la necesidad de su exposición, dado que como se denotó en la entrevista con el Jefe de Endocrinología del Hospital Nacional de Niños, el escaso manejo de esta novedosa terminología no hace distinción por actividad o formación académica.

## TABLA N° 10

### Evolución Histórica del Concepto Intersexo

<b>Edad Antigua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El término utilizado para referirse a las personas intersexo era hermafrodita, que provino de juntar los nombres de un dios y una diosa griega, Hermes y Afrotida.</li> <li>- Se constituyó con la fusión de los cuerpos de Hermafrodito y la ninfa Sálmakis.</li> </ul>
---------------------	---

<b>Edad Media</b>	- Se extiende la fascinación y temor ocasionados por la percepción de hermafrodita.
<b>Edad Moderna</b>	- Se buscaba comprender su naturaleza monstruosa.
<b>Edad Contemporánea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El término hermafrodita comenzó a usarse en la era victoriana aludiendo a las personas que tenían ambos sexos.</li> <li>- En el siglo XIX, los hermafroditas se convierten en objeto de estudio de la medicina, quienes comienzan a decretar lo que debe hacerse para establecer el sexo al que pertenecen.</li> <li>- A finales del siglo XX y principio del XXI pasaron a ser los individuos con genitales formados de manera incompleta.</li> <li>- En 1917 Richard Goldschmidt utilizó por primera vez el término intersexual.</li> </ul>

**Fuente:** 1. MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2009).

Interdicciones: Escrituras de la intersexualidad en castellano. Argentina.

2. Ministerio de Salud, CIPAC y MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2015). Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica del Ministerio de Salud. Costa Rica.

El país acogiendo la normativa internacional, tanto de organismos internacionales como de otros países, elaboró un documento llamado Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica del Ministerio de Salud et al (2015) donde se indica lo siguiente respecto a las personas intersexuales,

### ***¿Qué es una persona intersex?***

*Algunos bebés nacen con genitales y órganos reproductores que no encajan con los patrones culturalmente aceptados como la definición de la anatomía “femenina” o “masculina”. El término antiguamente utilizado para referirse a las personas intersex era hermafrodita, que provino de juntar los nombres de*



*un dios y una diosa griegos, Hermes y Afrodita. Hermes era el dios de la sexualidad masculina (entre otras cosas) y Afrodita la diosa de la sexualidad, el amor y la belleza femenina.*

*Cabe aclarar que el término “hermafrodita” fue acuñado en la era victoriana, para referirse a personas que poseían ambos sexos (hombres y mujer) en un solo cuerpo, algo que en la actualidad se ha demostrado no existir, ya que lo más cercano a ese errado concepto es poseer tanto tejido ovárico como testicular (ovotestis); y es considerado por quienes somos activistas como un término peyorativo.*

*El hecho es que algunas personas nacen con diferencias en el conjunto de órganos usualmente considerados como el tipo “mujer estándar” o el tipo “varón estándar”. Es decir, algunas personas nacen con lo que los doctores llaman “genitales ambiguos”: pueden tener un clítoris largo, o un pene pequeño, o un órgano que no es claramente ni un pene ni un clítoris. Algunas mujeres tienen cromosomas XY y algunos hombres tienen cromosomas XX, y hay personas con otras combinaciones. Para comprender la intersexualidad debemos tener presente que hay mujeres con testículos internos y hombres con ovarios internos. Esto no es nada sorprendente si se considera que las anatomías sexuales femenina y masculina comparten senderos comunes de desarrollo (en la matriz). La “ambigüedad” sexual puede, por supuesto, extenderse más allá de los genitales, si se define el sexo de las maneras corrientes.*

*Uno de cada 2000 nacimientos en el mundo presenta alguna de las más de 75 condiciones intersex, lo cual representa alrededor del 1.7% de la población mundial, y aún la sociedad en general, pero sobre todo el personal de salud considera esta clase de diferencia sexual como algo intolerablemente monstruoso.*

*La Academia Americana de Pediatría de los Estados Unidos reforzó su poder sobre la sexualidad humana en el 2000. Su Comité en Genética, Sección en Endocrinología, y Sección en Urología publicó en su revista de alcance internacional el protocolo médico que deberá seguirse para asignar sexo a los neonatos con fenotipo intersexual (AAP 2000).*

*Con la publicación del estándar médico para manejar sexo se valida y se protege legalmente a los/as practicantes de la medicina y a su vez se imposibilitan derechos humanos fundamentales.*

*Médicos/as siguen también, a criterio propio, utilizando las cirugías y hormonas para que el/la niña intersex tenga una apariencia más cercana a la de los demás niños y niñas, asegurando a sus padres de que se determinó*

*científicamente que en efecto su hijo era niño o niña, logrando así, que la identidad de género del/a mismo/a y su orientación sexual se desarrolle de manera acorde.*

*Hoy, cuando nace un/a bebé con genitales diferentes, los doctores siguen decidiendo qué sexo asignarle. Si tiene ovarios y útero, los doctores lo consideran una niña, incluso si tiene genitales masculinos. Ellos miden lo que hay entre las piernas del bebé. Si el pene es más corto de 3/8 pulgadas (un centímetro), el bebé es considerado niña. Si estirado es más largo de una pulgada (dos centímetros y medio), el bebé es considerado niño. Cualquier cosa intermedia es considerada inaceptable y los doctores harán una cirugía de reasignación sexual y bebés con genitales ambiguos en niñas “porque es más fácil”.*

*La población de niños/as intersex es intervenida quirúrgicamente o mutilada, antes de que cumplan los 2 años de edad con el afán de normalizar sus genitales y con el pretexto de que no sufran más adelante y que no hayan secuelas posteriores, pero a pesar de las buenas intenciones del equipo interdisciplinario del Hospital Nacional de Niños, estas personas sufren igual por el producto de las cicatrices o sus insensibilidades (entre otras cosas) que están siempre presentes en su cuerpo.*

*En la mayoría de los casos, estas cirugías son practicadas solo para mejorar la apariencia plástica sin tomar en cuenta la funcionalidad de los órganos.*

### **Efectos emocionales en las personas intersex**

*Se piensa que con las cirugías cosméticas “correctivas” se consigue olvidar que su hijo nació “diferente” y así se evita toda confusión, vergüenza, culpa y miedo. La cirugía “normalizadora” da a los padres el mensaje: tenemos que corregirlo, no hable con nadie de esto porque es una condición terrible y vergonzosa.*

*Pero padres con hijos con cirugía “normalizadas” se siguen sintiendo confusos, con vergüenza, culpa y miedo después de la cirugía. Algunos se sienten peor que antes y con más sentimientos de culpabilidad.*

*Las cirugías de asignación sexual producen además en las personas intersex grandes sentimientos de traición, desconfianza y depresión. (p. 15-16).*

El resaltado en negrita es original del texto.

La terminología utilizada para referirse a la población sujeto de investigación ha cambiado con el tiempo, adaptándose al respeto que ha ido por los derechos de

estas personas, pero esta evolución no se ha dado en todo el mundo ni en todos los sectores del país. Es evidente que en el lenguaje médico aún se utilizan términos peyorativos que son afirmados por distintas instituciones importantes a nivel mundial. Podemos ver por las aseveraciones realizadas en ese documento que los niños sufren operaciones que buscan “normalizarlos” sin esperar el consentimiento informado de la persona menor de edad.

A pesar de que las estimaciones a nivel mundial dicen que la intersexualidad se presenta en promedio en 1 de cada 2000 nacimientos, tomando en cuenta que esto puede variar de un país a otro, un reciente estudio realizado por Van Lisdonk (2014) para el Instituto Holandés para la Investigación Social reveló que la frecuencia es aún mayor, 1 de cada 200 nacimientos. Este estudio se realizó tomando en cuenta y comparando distintos estudios médicos existentes.

Esto reflejaría que el abordaje a la situación de las personas intersexo es inadecuado, ya que hasta el momento no existen investigaciones científicas recientes y que incluyan la totalidad de las variaciones intersexuales conocidas, hasta este estudio exploratorio que abre la puerta a una realidad no atendida de las personas intersexo.

**Objetivo 2. Exponer de acuerdo con las fuentes de Derecho Comparado, la forma en que se tutelan los derechos de la persona intersexual en países donde ya se ha regulado esta materia.**



A nivel mundial, varios países han avanzado en el reconocimiento y respeto de la identidad de género de las personas. En el caso de los intersexo, se destacan dos países que para la sustentante son los más acertados y el ejemplo de lo que se podría hacer en Costa Rica: Malta y Alemania.

La idea de estos países es dar el poder de decisión sobre su cuerpo a las personas intersexo. A raíz de esto la utilización el término “tercer sexo” se ha popularizado en gran medida porque los medios de comunicación fueron quienes lo comenzaron a usar para referirse a esa tercera opción que las leyes les brinda a los intersexo, aunque la legislación no lo establezca con ese nombre.

En el siguiente infograma se analiza lo más importante de la normativa introducida por Malta y Alemania respectivamente en sus países en favor de las personas intersexo.

### TABLA N° 11

Legislación Relativa a las Personas Intersexo en Malta y Alemania, respectivamente.

<b>Descriptor</b>	 <b>Malta</b>	 <b>Alemania</b>
Instrumento o normativa jurídica que lo regula	Ley No. XI de 2015 / Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales	Ley del Estatuto Personal
Vigencia	2015	2013
Objetivo o función	Proteger el derecho de cada persona al reconocimiento de su identidad de género, el libre desarrollo de la persona acorde a este, ser tratado de acuerdo e identificado de esa manera en los documentos que	Evitar las operaciones improcedentes y sistematizadas de “normalización” con el fin de cumplir con la obligación de asignarles un sexo a los menores de edad, ya que los padres

	proporciona su identidad en ella y a la integridad corporal y la autonomía física.	estaban obligados a registrar el sexo.
Características de la normativa (qué se hace, cómo lo hace)	Brindar al menor de edad la oportunidad de decidir el sexo con el que quiere ser registrado y confirmar o cambiar el nombre de pila. Además de que sea el mismo menor de edad quien, dando su consentimiento informado decida si realizarse un tratamiento o intervención. Solo se le podrá intervenir en casos excepcionales, pero debe darse un acuerdo entre el equipo interdisciplinario y las personas que ejerzan la patria potestad o tutor del menor de edad.	Dejar en blanco la casilla donde se indica el sexo del bebé en el registro de nacimiento. Con esto se abre la posibilidad de que la persona escoja por sí mismo el sexo con el que quiere ser registrado.
Reformas a leyes	El Código Civil se modifica de la siguiente manera: (C) en el párrafo (c) del artículo 278 del mismo, para las palabras "sexo del niño;" se sustituirán por las palabras "el sexo del niño:" e inmediatamente después se añadirá la siguiente nueva cláusula: "Previsto que la identificación del sexo del menor no puede incluirse hasta que se determine la	Cuando se realizó este cambio en la Ley, se dejó pendiente el cambio en su legislación y reformar completamente los documentos que emite el Estado.

	identidad de género del menor. "	
--	----------------------------------	--

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

### **Objetivo 3. Distinguir la realidad jurídica de las personas intersexo en Costa Rica.**

En Costa Rica, con respecto a la realidad jurídica de las personas intersexo existe una discrepancia entre lo logrado en la normativa internacional y lo que como Estado miembro de organismos internacionales no se ha acogido, tanto las convenciones como los informes, resoluciones y recomendaciones emitidos por estos organismos o por algún órgano, organismo o comisión que forman parte del sistema de estos. También se han ignorado los documentos emitidos por otros organismos de relevancia internacional.

Durante el transcurso de la investigación se buscó y solicitó, en diferentes fechas, información en el Instituto Nacional de Estadística y Censo, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre la cantidad de nacimientos de niños, niñas e intersexo por año. En dichas instituciones no se consignan datos estadísticos uniformes, incluso dentro de los mismos lugares, sobre la atención de esta población sujeto de estudio. Esto refleja la falta de información y de interés en esta población, ya que los mismos funcionarios minimizaban la importancia de tener información específica aduciendo que los casos son muy pocos. Se sigue invisibilizando la realidad de una población que existe y que ni siquiera se registra de una manera adecuada.

Lo realizado por la sustentante se llama Metodología Longitudinal y según indica el autor Alvarado (2014), “compara datos obtenidos en diferentes oportunidades o momentos de una misma población, con el propósito de evaluar cambios.”

De todos los sujetos fuentes de información, solamente uno no conocía el término intersexo, los otros están en contacto con el tema, aunque dos de estas personas lo conocen con otros términos.

En entrevista realizada a la Jefa de Inscripciones del Registro Civil, Carolina Phillips, se le preguntó si en la institución reciben información de la CCSS cuando la persona a inscribir no se identifica dentro del sexo binario y explicó lo siguiente,

*Nosotros somos registradores auxiliares en cada hospital. Un funcionario de nosotros en la mayoría de los hospitales, por lo menos en la gran área metropolitana y en los hospitales centrales de los cantones, tenemos un registrador oficial de nosotros, este registrador va cama por cama haciendo los registros. Así como información que ellos nos manden a nosotros no, sino que más bien de primera mano, o sea, de la madre, nosotros llegamos a hacerle la declaración de nacimiento entonces ahí es donde se ve, tal vez en el librito azul o que la señora le dice cuando se le pregunta el sexo no está definido, entonces en este momento es cuando nosotros recibimos la declaración, no se le pone el sexo, sino que en observaciones se indica sexo indeterminado y se hace la declaración. Es luego la madre la que tiene la carga de la prueba de traer todas las pruebas científicas que le hacen en los hospitales, para determinar el sexo, y es con una certificación del hospital donde se indica que ya se le determinó el sexo al bebé, se hace aquí la marginal para el cambio, porque se inscribe como indefinido.*

*La madre por lo general escoge un nombre, se le pone como ella lo declare, porque para nosotros es muy feo ponerle como innominado, que es lo que a veces le ponen, no niño o niña, entonces muchas veces la madre le pone el nombre y después viene, o lo ratifica o lo cambia, de acuerdo a la certificación, entonces se le asigna el nombre que la madre quiera darle. Como es una declaración, está sujeto a lo que la madre nos indique. (s/p).*

A raíz de esto se le cuestiona a la funcionaria sobre la nomenclatura o categoría que les asigna el Registro Civil a las personas intersexo en el momento de su inscripción y responde que es un código interno que llevan, una decisión

administrativa que tomaron ellos para solucionar el problema que se presenta con estas inscripciones. El uno es varón, el dos es mujer y el tres es indefinido.

También se cuestiona si existe alguna diferencia entre el procedimiento de inscripción de una persona intersexual con una inscripción común y exteriorizó que no había ninguna diferencia, porque va igual como un bebé con sexo determinado, sólo que se inscribe con código tres. Que de igual forma se ingresa, se digita, se califica, se estudia, sólo que a la persona con sexo indefinido tiene que hacerse después una marginal, corrigiéndole el sexo. Aclaró que la marginal es hacer una anotación donde se indica que según el certificado médico la persona en cuestión tiene el sexo masculino o femenino y con esto se le hace el cambio de la nomenclatura antes indicada.

Parece inaudito que en una institución tan prestigiosa como lo es el Tribunal Supremo de Elecciones los magistrados no hayan establecido una normativa o protocolo específico para atender estos casos y tenga que ser la sección de inscripciones quienes buscaran una solución con la buena intención de acoger a las personas intersexo bajo alguna figura que les brinde una identidad mientras se define su sexo. Básicamente se regula por lo que emana de un centro hospitalario.

En el siguiente infograma se detalla legislación nacional que le otorga a los médicos poder de decisión aún sin autorización de los padres o tutores en casos de urgencia.

## TABLA N° 12

Artículos de Distintos Cuerpos Normativos en los que se Identifica Contradicción que Incide en la Actual Atención de la Persona Intersexo.

Normativa y Artículo	Comentario
<u>Ley General de Salud</u> Artículo 22 - Ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo	El artículo establece la prohibición de realizar cirugías o tratamientos de cualquier tipo en contra de la voluntad de la persona o su encargado. Se



<p>para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviere impedido para hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de urgencia.</p>	<p>realiza la excepción cuando sea urgente la intervención. El problema es que no se especifica o define que se entiende por urgencia, ya que podría ser de vida o muerte o por criterio médico para definir el sexo de una persona.</p>
<p><u>Código de Familia</u></p> <p>Artículo 144 - Cuando sea necesaria una hospitalización, un tratamiento o una intervención quirúrgica, decisivos e indispensables para resguardar la salud o la vida del menor, queda autorizada la decisión facultativa pertinente, aun contra el criterio de los padres. En los casos de menores representados por el Patronato Nacional de la Infancia, se aplicará igual disposición ante una discrepancia.</p>	<p>La observancia jurídica sobre este ordinal es nuevamente definir la facultad in extremis de los médicos para resolver incluso en contrario a la posición de los padres o encargados.</p>
<p><u>Código de la Niñez y la Adolescencia</u></p> <p>Artículo 46 - Si el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren, por cualquier razón, su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgentes de sus hijos, el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas con el fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de ellos, en los términos del artículo 144 del Código de Familia.</p>	<p>Se resalta la minimización de la potestad que tienen padres, encargados o representantes legales sobre la persona menor de edad. Se exalta la autoridad del profesional para resolver sin el consentimiento de los anteriores en procura de la protección de la vida, la integridad física. Llama la atención que se le otorga a un galeno la protección emocional de una persona menor de edad, sin que se especifique procedimientos ni criterios técnicos que respalden la decisión en esta área tan particular y sensible.</p>
<p><u>Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica</u></p> <p>Artículo 49 - Con las excepciones que establece la ley, el médico está obligado a informar a sus pacientes</p>	<p>Contrario sensu a lo expuesto en las anteriores tres normativas este código establece en este ordinal una mediatización tácita que debe ser atendida por el profesional con carácter</p>

sobre el riesgo presente o eventual de cualquier medicamento, procedimiento médico o quirúrgico. No debe emprender ninguna acción sin el consentimiento previo del paciente o de su representante legal si es menor de edad o está legalmente incapacitado, exceptuados los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.	de obligación. Se trata del deber que tiene de informar a los padres o encargados del riesgo presente o eventual sobre cualquier tipo de intervención en la que con su decisión participe. No obstante, se deja abierta la posibilidad excepcional cuando se trata de una urgencia o absoluta imposibilidad.
---	--

**Fuente:** Elaboración propia. 2016. Según consulta a normativa descrita.

Con respecto al asunto de la atención de urgencia, según el criterio experto del Dr. Richmond,

*Por urgencia no hay, por urgencia nunca se toma ninguna decisión quirúrgica, siempre es después de que se ha analizado el caso con todos los profesionales se tiene toda la información, se reúnen con los papás, ven las opciones y los plazos, a que plazos puede ser una cirugía, cuando es recomendable. Pero si, por urgencia nunca se decide nada quirúrgico. En general, de urgencia no se decide nunca operar un paciente por esa condición de ambigüedad genital no. A veces hay que hacer una cirugía programada en semanas o meses, pero de urgencia no, que se meta el mismo día a sala de operaciones no. (s/p).*

El galeno hace la salvedad cuando la intervención que debe hacerse es hormonal y a partir de cuándo se le suministran hormonas a una persona menor de edad, “Desde que nace, los primeros días de vida. Pacientes con Hiperplasia Suprarrenal Congénita que requieren hormonas y no se les da en las primeras semanas de vida se pueden morir. Eso es así de delicado.” (s/p).

A pesar de que dicha normativa y el criterio del galeno insisten en que en el país no se ejecutan cirugías de urgencia, en documentos revisados por la investigadora se logra comprobar que estas cirugías aún se realizan en muchos países y en Costa Rica, al no haber regulación sobre el tema, no podría asegurarse que esto no se dé.

El término “urgencia”, tal como lo explica MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (2009) es muy amplio, abarca múltiples posibilidades de

interpretación. Para los efectos de esta investigación nos referimos a la “urgencia médica” que está determinada por la necesidad cultural de definir el sexo del menor de edad. Aquí cabe preguntarse qué es lo que realmente implica esta urgencia. Se debe hacer énfasis en que la toma de decisión está directamente relacionada con el tiempo que sea tolerable y aceptable para la familia y la sociedad que “exige” saber el sexo de la criatura para saber los colores, juguetes y el género que debe tener, además del registro civil ante la necesidad de encasillar al menor de edad dentro de la binaridad establecida por la misma legislación.

En un documento realizado por MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos et al, la autora Díaz (2012) indicó lo siguiente con respecto a la situación que atraviesan las personas intersexo en la atención de su salud,

*Servicios públicos de salud integral para la atención de la salud sexual y reproductiva de mujeres LGBTI jóvenes*

(...)

***Hospital Nacional de Niños***

(...)

*Cuando hay niños o niñas con problemas de identidad de género o sexo, de ambigüedad sexual, su sexualidad no se toma en cuenta si no se busca la resolución médica, si se hace o no cirugía, si se les da hormonas o no, se trata con psicología buscando un grado de identidad. Las y los niños intersexuales son tratados en endocrinología, si la decisión es el internamiento se evalúa si se hace o no cirugía.*

***Clínica de Adolescentes-Hospital Nacional de Niños (HNN)***

(...)

*Además, han trabajado con adolescentes que han nacido con ambigüedad sexual, hiperplasia suprarrenal congénita, con trastorno hormonal, con genitales ambiguos o diferenciados. En el país el diagnóstico se hace rápidamente, al momento de nacer, y las decisiones sobre la operación se hace con los padres y madres; pero cuando llegan ya a adolescentes no son necesariamente bien abordados, son adolescentes que arrastran dudas, preocupaciones, que tienen cambios importantes que solo ha sido considerados desde la parte médica y biológica, y no desde lo psicológico y emocional. (p. 15).*

Protocolos de atención para el tratamiento hormonal de las mujeres trans e intersex jóvenes

(...)

**Hospital Nacional de Niños**

*Hay un seguimiento de pacientes y los protocolos los definen los endocrinólogos, y si existe necesidad de terapia hormonal es manejada por los médicos especialistas.*

*La persona entrevistada hace referencia a que los temas de niños y niñas trans o con trastornos de la genitalidad, como las malformaciones genitales, nunca son tratados en congresos de pediatría a nivel nacional. (p. 18).*

Salud y discriminación

(...)

*Asimismo, para el caso de la población intersex es importante informar a médicos y médicas para que tomen conciencia acerca de las manifestaciones intersex; es decir, la intersexualidad no aumenta la mortalidad, y tampoco significa que es necesario e imperativo operar a menos que exista una malformación que genere problemas a la salud de la persona intersex.*

*Desde la mirada de la medicina patriarcal proviene ese afán de normativizar, específicamente a través de las operaciones. Es importante que se creen grupos de apoyo para los padres y las madres, en esta sociedad en que todo lo que es diferente en cuanto a género e identidades, se incluye en el costal de gays o travestis. En esta sociedad patriarcal, difícilmente se enseña a las personas a convivir con lo diferente; la pretensión es la homogeneidad, se espera que todas las personas sean iguales.*

*Es tal esta pretensión que en la medida que se verbaliza la existencia fuera de la heteronormatividad, se dispone todo el sistema para excluir y discriminar. (p. 23).*

A las personas intersexo no se les está brindando una atención adecuada a sus necesidades específicas. Su tratamiento es siempre con miras a “corregir” los errores cometidos por la naturaleza al hacerlo nacer intersexual.

Al Dr. Richmond, supra mencionado, se le inquirió sobre que atención e información se les brinda a los padres o encargados de las personas intersexo, a lo que respondió la subsiguiente explicación,

*Los niños o niñas que nacen con Trastornos de Diferenciación Sexual son abordados en Hospital Nacional de Niños con un equipo interdisciplinario que incluye especialidades como psicología, pediatras, endocrinólogos, trabajadora social y en caso de ser necesario, un genetista. Todos los casos son referidos al Hospital Nacional de Niños. Se le realizan exámenes moleculares, hormonales, ultrasonidos, estudios especiales, que permitan determinar por qué los genitales externos no se diferencian de una forma normal. Con esto se les explica a los padres cual es la situación del menor y cuál es la recomendación médica según cada caso. En todos los casos son los papás los que deciden, pero casi siempre se sigue el consejo del equipo interdisciplinario. Nada de lo que se hace es obligado.*

Cuando se cuestionó al médico sobre la existencia alguna regulación o normativa que les diga cómo deben abordar los casos de niños intersexo, él respondió que “forma parte de las normas de la pediatría general el actuar en estos casos.”

Es contradictorio que los médicos se guíen por normas dictadas de forma general para estos casos y que no se traten en congresos en el país y ni siquiera el Colegio de Médicos de Costa Rica tenga información sobre el tema, como pudo comprobar la investigadora cuando solicitó información y respondieron en resolución FJG-840-2016 del 20 de mayo de 2016, “No contamos con la información que nos solicita, le recomendamos investigar por medio de otras fuentes como la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Salud o entidades no gubernamentales.” Llama la atención la respuesta, primero porque es el órgano donde se agremian los médicos que laboran en el país y como tal se esperaría que tuvieran más control y conocimiento sobre temas de salud tan importantes como este, y segundo porque quien aparece en ese momento como fiscal general de dicho Colegio de profesionales es un reconocido médico experto en la temática en el país.

El Ministerio de Salud et al (2015) en el documento publicado en junio propone una serie de medidas específicas con respecto a las personas intersexo que se exponen en el siguiente infograma.

## FIGURA N° 5

Ideas Generales que se Desprenden del documento del Ministerio de Salud et al (2015) sobre Acciones a tomar con Respecto a las Personas Intersex

### Atención en salud a personas intersex

- Se coordinarán investigaciones para identificar las necesidades específicas de las personas intersex.
- Elaborar protocolos de atención y seguimiento pediátrico para niños y niñas intersex.
- Gestionar con las universidades para que se incluya en la malla curricular de las carreras relacionadas con la salud física y mental contenidos sobre la atención y tratamiento integral de personas intersex.
- Se creará un Comité interdisciplinario e intersectorial para la atención integral y el acompañamiento médico de las personas intersex a lo largo de todas las etapas de su vida. A dicho Comité le corresponderá definir los protocolos a seguir para las cirugías correctivas o de asignación sexual. Dichas cirugías se hará sólo cuando sea absolutamente necesario y no con fines cosméticos. Se respetará el derecho a la autonomía y a la libre elección de las personas intersex. Además no se realizarán cirugías por "oficio" sin consultar a los papás o encargados y a las personas intersex.
- Se coordinará para que dentro de los grupos y organizaciones LGBTI haya grupos de apoyo para las personas intersexo, sus familias y allegados.
- Gestionar en el Ministerio de Educación Pública que incluyan en los planes de estudio de temática sobre el reconocimiento, valoración y respeto a las diferencias en general y particularmente sobre el tema intersexo, con el fin de disminuir la estigmatización y asegurar el respeto a las personas intersex.

**Fuente:** Ministerio de Salud, CIPAC y MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2015). Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica del Ministerio de Salud. Costa Rica.

Llama la atención que cuando se le preguntó al Dr. Richmond si conocía esta directriz el médico indicó que sí ha oído sobre el documento, pero que no lo conocía en detalle. También fue consultado sobre su posición en cuanto a que en dicha directriz se habla de personas intersexo y no de Trastorno de Diferenciación Sexual, a lo que contestó repitiendo lo que previamente en la entrevista había dicho, que en

pediatría el termino correcto es Trastorno de Diferenciación Sexual y que cuando se habla de intersexo es en condiciones de adultos. Se le preguntó además si en el Hospital Nacional de Niños se les han informado algo respecto a la directriz y respondió que en ese tema en pediatría no se discute, que al menos hasta el momento no se ha discutido.

En la actualidad hay un proyecto de ley, el N° 19.841 llamado “Ley de Reconocimiento de los Derechos a la Identidad de Género e Igualdad ante la Ley” que según entrevista realizada a la señora Natasha Jiménez brindaría protección a los derechos de las personas intersexuales. Se trata del articulado diez, tercer párrafo de dicho proyecto de ley que dice lo siguiente,

*No se permitirá la realización de intervenciones quirúrgicas totales, parciales ni de tratamientos integrales hormonales de reasignación de género ni de características sexuales a personas menores de edad sin el consentimiento concurrente de la persona menor de edad debidamente informada y con capacidad de decisión y de quien ejerza la representación legal de la persona. (p. 8).*

Respecto esto, se trata apenas de un proyecto de ley y no es específico para la regulación de las personas intersexo, sino que su fin es de brindar derechos a las personas trans.

En el siguiente infograma se exponen las respuestas de cinco personas entrevistas en cuanto a su apoyo para que se reconozca a la persona intersexo como un tercer sexo en Costa Rica. Al Dr. Richmond no se le realizó dicha pregunta.

### TABLA N° 13

#### Criterio Experto de los Entrevistados

Sujeto	Repuesta
Marco Castillo	Si esa persona lo desea sí. Yo no estoy tan seguro de que eso sea la solución porque también podría ser una solución discriminante, aparecer en el registro como un sexo diferente. Entonces una persona del tercer sexo si se quiera casar, ¿con quién se casa?

	<p>¿Con mujer o con hombre? Es muy difícil. Pero si eso es lo mejor para la persona, habría que apoyarlas. Pero no sé si es lo mejor, no podría decírtelo. No he tomado una decisión de que es lo mejor, pero sí me parece en principio discriminatorio porque los expondría públicamente. Pero habría que verla posibilidad de organizar ese grupo, para que decida, para que tenga voz. Actualmente son muy callados, socialmente son muy escondidos. Incluso el hecho de que no aparezca sexo en su partida de nacimiento.</p>
Ligia Fallas	<p>Claro, que se reconozca, a mí me parece que se debe respetar la decisión de cada persona, aunque sea sólo una, tiene derecho, cada persona tiene derecho a que se le respete y a que se tome en cuenta, es que al final de cuantas, primero, todos nacemos iguales, a todos nos cobran impuestos iguales y nos miran igual para algunas cosas, pero nos miran desigual para otras, o no, ni desigual, no nos miran para otras, nos invisibilizan y nos anulan.</p>
Natasha Jiménez	<p>No estoy segura que el reconocimiento de un “Tercer sexo” sea la clave, porque esto genera mayor estigma en la población intersex, más que beneficiarles.</p>
Carolina Phillips	<p>Es que no sería un tercer sexo, no lo vería yo como un tercer sexo. Yo lo vería como indeterminado. Es que de todos modos habría que definirlo en algún momento, no se podría quedar como un tercer sexo. Si todo se adapta pues perfecto, no tendría ningún problema. A nivel de inscripciones no hay ningún problema si se legislara al respecto. Incluso si lo vemos desde ese punto de vista, ¿a nivel de inscripciones que estamos haciendo? Un tercer sexo, porque es un sexo ambiguo, no se sabe.</p>
Juan Carlos Sánchez	<p>No, porque yo sí creo que tiene que definirse en algún momento. Lo que yo no puedo es que sean ambiguos toda la vida, porque ni le sirve a la misma persona. A menos que me expliquen medicamente que se puede vivir toda la vida así, pero bueno, para efectos de casarse, si quiere procrearse. Ahí veo yo un problema. Yo veo que es un problema legal, todo aquí funciona F o M, hay que marcar. Habría que irse a los países que si lo aprueban para ver como lo hacen, imagino que lo cambian todo. Hasta las leyes tienen que hablar de personas, ya no de hombres o mujeres.</p>

### **Comentario General de la sustentante**

Se puede observar la variedad de opiniones que tienen estos cinco entrevistados. Esto es una muestra de la variedad de pensamiento que tiene la



---

sociedad en general con respecto a las personas intersexo. La dispersión podría obedecer a la diversidad de criterio o bien al relativo conocimiento que se tiene de esta temática en el contexto nacional.

---

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

## 1. CONCLUSIONES

Esta investigación ha tenido como fin el análisis jurídico de la realidad de las personas intersexo y el derecho a ser reconocidas como un tercer sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

Para Bautista (2009),

*La etapa de conclusiones corresponde a la fase resolutive del tema luego de haber estudiado y afrontado una problemática desde variados abordajes. Significa reconocer el significado de los participantes en sus propias vivencias, desvelar el contenido oculto de los hechos sociales, encontrar representaciones mentales sobre asuntos de importancia, reconocer causas y formas de manifestación del problema desde los diversos actores sociales... (p. 195).*

Una vez realizada la sistematización teórica y el trabajo de campo, es pertinente dar por acabada esta investigación considerando la multiplicidad de nuevos elementos que emergen a partir de la temática de la persona intersexual en Costa Rica.

La forma expositiva de este apartado se realiza relacionando los objetivos específicos con el orden secuencial de las conclusiones.

La persona intersexual es aquella que presenta condiciones u alteraciones que dificultan la determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel genital, hormonal, de cromosomas sexuales, gonadal u órganos internos. Se describió en la Figura N° 2 que hay más de 75 variaciones, por lo que existe toda una amplia gama de variables biológicas que podrían presentarse, lo que conlleva que no todas las condiciones intersexuales son detectables de forma visible o por medio de exámenes, tal como lo aseguró el galeno entrevistado cuando se le preguntó sobre la atención e información que se les brinda a los padres o encargados de las personas intersexo.

Se estudió que el término intersexo ha evolucionado a través de la historia, cuando en un principio se le llamaba hermafroditas hasta que en 1917 se utilizó por primera vez el concepto intersexo.

Se concluye que no se sabe realmente la frecuencia con que se presentan estos casos, porque en la mayoría de estudios médicos se dice que es en promedio en uno de cada dos mil nacimientos, mientras que en otro estudio reciente se dice que es uno de cada doscientos.

En los instrumentos internacionales utilizados en la investigación se logró identificar que la referencia sobre las personas intersexuales es reciente, aunque es aún escasa, comparada con otras temáticas como orientación sexual e identidad de género. Hasta el año 2011 en el Informe A/HRC/19/41 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se habla sobre la persona intersexo.

Se constató que en todo el mundo se presenta la confusión o relación automática de las personas intersexo con las poblaciones LGBT, ya que estos últimos han acogido a los intersexuales, y que al igual que ellos son una población olvidada que lucha por sus derechos. Esto se evidencia en la inclusión de la letra I en diversos grupos de apoyo LGBT, lo que trae consigo que las personas piensen que se trata de una situación relativa a identidad de género u orientación sexual y, por lo tanto, que no se les sume en su especificidad. Sin embargo, según como se refleja en el concepto supra y los demás incluidos en la investigación la intersexualidad es más corporal.

Se concluye que la desinformación sobre la temática intersexo conlleva a la discriminación e invisibilización de estas personas por parte de sectores de la sociedad, incluso en instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Censo, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, donde no existen estadísticas y en el Colegio de Médicos quienes indicaron no tener información y la Defensoría de los Habitantes donde ni siquiera conocían del tema.

La sustentante concluye que el uso del término “minoría”, utilizado por la Sala Constitucional y que consta en la jurisprudencia nombrada, resulta diminutivo, como si las personas que forman parte de los grupos llamados de esta forma valieran menos o merezcan menos protección y atención. Sólo es otra forma de descalificación.

Se demostró que realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales a las personas intersexo por no calzar dentro de la binariedad establecida por la medicina y la sociedad en general, para “normalizar” su condición, es contrario a los Derechos Humanos, ya que es simplemente estético y constituye una mutilación con serias consecuencias de por vida. Se sustenta en los documentos de normativa internacional nombrados en la investigación, como por ejemplo el documento del Alto Comisionado de Derechos Humanos y otras instituciones titulado “La Eliminación Forzada, Coercitiva y no Voluntaria de la Esterilización: Una Declaración Interinstitucional” de 2014.

Se logró demostrar que, a nivel internacional, son pocos los países donde se han prohibido las intervenciones o tratamientos a menores intersexo, como el caso de Chile el año anterior, nombrado en los antecedentes de problema y, aún menos, aquellos en los que se legisla de forma particular o inclusiva a favor de esta población en particular, como es el caso de los dos países elegidos y que se nombran en la normativa.

Se constató en el análisis de datos que en Malta y Alemania existe normativa inclusiva para las personas intersexo, y que este país insular es el mejor ejemplo de lo que debería hacerse en otros países y particularmente en Costa Rica, por todas las aristas incluidas en esa ley. En el caso de Alemania, la legislación fue más breve y dejó en espera cambios que deben realizarse a otras normativas, aunque no por eso es menos importante, ya que es un logro en comparación con otros países como Costa Rica que no cuenta con regulación particular para las personas intersexo.

Costa Rica hasta hace cinco años habló por primera vez de las personas intersexuales en documentos oficiales, tal como se identificó en la investigación. Dicho documento es la Política Nacional de Sexualidad del Ministerio de Salud. Se

constató que actualmente existen dos normativas más, una es la Política Nacional de Salud y otra es la directriz nombrada en repetidas ocasiones a lo largo de la investigación. Las tres normativas son del Ministerio de Salud y son bastante superficiales al referirse a la temática. En el último de ellos, la directriz, lo que se hace es proponer la creación de protocolos, pero éstos aún no están.

La realidad de los menores de edad intersexo en Costa Rica es incierta, como se constató ante la discordancia entre lo establece la normativa de la tabla N° 12, lo que asegura el Dr. Richmond con respecto a las cirugías de urgencia y lo que MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (2009) explica con respecto a esto, ya que no existe normativa que regule o dicte las reglas que deben seguirse para atender de forma apropiada a esta población.

## 2. RECOMENDACIONES

Según Namakforoosh (2005), “Usualmente consisten en un número limitado de opciones y sugerencias del investigador. Su naturaleza depende del estudio. En investigaciones académicas, se refieren a estudios adicionales y ampliaciones del tema. En investigaciones, deben sugerir acciones inmediatas”. (p. 428).

En este último apartado se formulan recomendaciones para tomar en consideración en virtud del análisis realizado sobre el tema de investigación, en calidad de aporte.

-Que el Gobierno de la República proponga una legislación de no discriminación contra las personas intersexo.

-Que se abran en la Asamblea Legislativa espacios de discusión y reflexión donde se trate el tema de las personas intersexo. En el mediano plazo es posible que se proponga una normativa específica con el fin de brindar protección y atención adecuada a esta población.

-Que la Sala Constitucional deje de utilizar el término “minoría” ya que solamente fomenta la discriminación contra ciertas poblaciones.

-Que el Ministerio de Salud emita una normativa de acatamiento obligatorio donde se prohíban, tanto a nivel público como privado, cualquier tipo de intervención o tratamiento a menores de edad intersexo sin su consentimiento informado.

-Que el Registro Civil incluya dentro de su normativa el proceso de inscripción de las personas intersexo y que no quede como está actualmente, que se trata de una decisión interna a nivel de la sección de inscripciones.

-Que la Defensoría de los Habitantes realice investigaciones sobre la temática y que abogue por los derechos de las personas intersexuales. También que realice

campañas de concientización y que ayude en la creación de grupos de apoyo para las personas intersexo y sus familias.

-Que el Hospital Nacional de Niños capacite a su personal para la acertada atención de esta población en particular.

-Que el Ministerio de Educación Pública modifique la terminología hermafrodita, trastorno, desórdenes o cualquier otro que haga referencia a la intersexualidad y que se enseñe que estas diferencias no son anormalidades que deben ser corregidas.

-Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica realice simposios, convenciones y/o conferencias donde se trate el tema de la intersexualidad desde el punto de vista humanista para sensibilizar sobre el tema.



**CAPÍTULO VI**  
**BIBLIOGRAFÍA, ANEXOS Y APÉNDICE**

## BIBLIOGRAFÍA

### Consultada

Ackerman, Sebastian Ernesto, y Com, Sergio Luis. (2013). *Metodología de la investigación*. (1ª ed.), Argentina, Ediciones del Aula Taller.

Alvarado, José Mario. (2014). *Guía Metodológica para la Administración en Ciencias de la Administración del Comercio Exterior y Administración Aduanera de la Universidad Técnica Nacional*. Mimeografiada, Costa Rica, Editorial UTN.

American Psychological Association. (2016). *¿Qué es la orientación sexual?* Estados Unidos, APA.

American Psychological Association. (2011). *Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*. Estados Unidos, APA.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Asamblea General. (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. Estados Unidos, ONU.

Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis y Camacho y López, Salvador Martín. (2013). *Los Rostros de la Homosexualidad: Una mirada desde el escenario*. México, Editorial El Manual Moderno.

Asamblea General de la Organización las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Estados Unidos, ONU.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Estados Unidos, ONU.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Estados Unidos, ONU.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (2008). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Estados Unidos, OEA.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (2014). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género*. Estados Unidos, ONU.

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política*. Costa Rica, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Asamblea Legislativa. (2012). *Código Civil*. Costa Rica, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Asamblea Legislativa. (2011). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Costa Rica, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Asamblea Legislativa. (1973). *Ley General de Salud*. Costa Rica, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Asamblea Legislativa. (1998). *Ley General sobre el VIH SIDA*. Costa Rica, Institutos de Investigaciones Jurídicas.

Asociación Mexicana para la Salud Sexual. (2016). *Definiciones Básicas*. México, Amssac.

Asociación Empresarial para el Desarrollo y el Fondo Canadiense para Iniciativas Locales. (2016). *Caja de Herramientas para la integración de las personas LGBTI en los espacios laborales*. Costa Rica, Asociación Empresarial para el Desarrollo.

Baena Paz, Guillermina María Eugenia. (2014). *Metodología de la investigación*. México, Larousse - Grupo Editorial Patria.

Barrón, Viviana, and D'Aquino, Marisa. (2007). *Proyecto y metodología de la investigación*. Argentina, Editorial Maipue.

Bautista C., Nelly Patricia. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. Colombia, Editorial El Manual Moderno.

Bernal Torres, Cesar. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia, Editorial Pearson.

Bisquerra Alzina, Rafael. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. España, Editorial La Muralla S.A.

Cabanellas de las Cuevas. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, Heliasta S.R.L.

Cabello Santamaría, Francisco. (2010). *Manual de Sexología y Terapia Sexual*. España, Editorial Síntesis S.A.

Caja Costarricense de Seguro Social. (1996). *Reforma Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Costa Rica, Caja Costarricense de Seguro Social.

Cano Martínez de Velasco, José Ignacio. (2009). *La equidad en el derecho privado: derecho y justicia*. España, J.M. BOSCH EDITOR.

Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos. (2016). *CIPAC ¿Quiénes Somos?* Costa Rica, CIPAC.

Comité de Derechos Humanos. (1989). *Observación General 18*. Estados Unidos, ONU.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Estados Unidos, OEA.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Estados Unidos, ONU.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Austria, Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes*. Estados Unidos, OEA.

Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. (2015). *Derechos Humanos y Personas Intersexo*. Francia, Consejo de Europa.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Protección contra la Violencia y la Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*. Estados Unidos, ONU.

Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (2012). Acuerdo Sesión Ordinaria No. 2766. Costa Rica, ITC.

Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. (2011). *Acuerdo en sesión N° 5554*. Costa Rica, UCR.

Consejo Universitario de la Universidad Nacional. (2011). *Acuerdo SCU-982-2011*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Suprema de Justicia. (2011). *Circular N° 123-11 - Política Respetuosa de la Diversidad Sexual*. Costa Rica, Boletín Judicial.

Cruz del Castillo, Cinthia, Olivares Orozco, Socorro, and González García, Martín. (2014). *Metodología de la investigación*. México, Larousse - Grupo Editorial Patria.

Díaz Pastén, Soledad. (2012). *La Situación en Derechos y Salud Sexual y Reproductiva de Personas Lesbianas, Trans e Intersex en Costa Rica*. Costa Rica, MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y Mama Cash.

Easton, David. (1969). *Esquema para el Análisis Político*. Argentina, Amorrortu.

Fernández Sessarego, Carlos. (2001). *¿Qué es ser "persona" para el derecho?* Perú, Derecho PUCP.

Gobierno de la República de Malta. (2015). Ley No. XI de 2015. *Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales*. Malta, Publicado por el Departamento de Información de la República de Malta.

Gobierno de la República Federal de Alemania. (2013). *Ley del Estatutos Personal*. Alemania, Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor de la República Federal de Alemania.

Gómez, Marcelo. (2009). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina, Editorial Brujas.

Goldschmidt, Richard. (1917). *Intersexualidad y el Aspecto Endocrino del Sexo (Intersexuality and the Endocrine Aspect of Sex)*. Estados Unidos, Universidad de Yale.

Guerrero Dávila, Guadalupe. (2014). *Metodología de la investigación*. México, Larousse - Grupo Editorial Patria.

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2010). *Metodología de la Investigación*. (4ta. ed.), México, Mac Graw – Hill.

Jiménez Bolaños, José Daniel. (2014). *Temáticas en construcción: el desarrollo de los estudios LGBT en Costa Rica, 1980-2013*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica.

Juan Herrero, Joaquín de y Pérez Cañaveras, Rosa María. (2007). *Sexo, género y biología*. España, Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante.

Lenin Navarro Chávez, José César. (2014). *Epistemología y metodología*. México, Larousse - Grupo Editorial Patria.

Lerma González, Héctor Daniel. (2009). *Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto*. (4a ed.). Colombia, Ecoe Ediciones.

León Bastos, Carolina. (2010). *La Interpretación de los Derechos Fundamentales según los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos: Un estudio de la jurisprudencia en España y Costa Rica*. España, Talleres Editoriales Cometa, S.A.

MedlinePlus. (2014). *Disforia de género*. Estados Unidos, Institutos Nacionales de la Salud.

MedlinePlus. (2015). *Intersexualidad*. Estados Unidos, Institutos Nacionales de la Salud.

Mejía Turizo, Jorge y Almanza Iglesia, Maury. (2010). *Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos*. Colombia, Universidad Simón Bolívar.

Ministerio de Salud, CIPAC y MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2015). *Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica del Ministerio de Salud*. Costa Rica, Ministerio de Salud.

Ministerio de Salud. (2011). *Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 parte I, Marco Conceptual y Normativo de la Política*. Costa Rica, Ministerio de Salud.

Ministerio de Salud. (2015). *Política Nacional de Salud "Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier"*. Costa Rica, Unidad Mercadotecnia Institucional del Ministerio de Salud.

Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública. (2015). *Circular N° 18 Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex*. Chile, Ministerio de Salud.

MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. (2009). *Interdicciones: Escrituras de la intersexualidad en castellano*. Argentina, Anarrés Editorial.

Namakforoosh, Mohammad Naghi. (2005). *Metodología de la investigación*. México, Limusa.

Noelle-Neumann, Elisabet. (1993). *La espiral del silencio. La opinión pública y los efectos de los medios de comunicación*. España, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Navarra.

Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Colombia, Conferencia Internacional Americana.

Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre aprobada*. Colombia, Conferencia Internacional Americana.

Niño Rojas, Víctor Miguel. (2011). *Metodología de la Investigación*. Colombia, Ediciones de la U.

Ochoa Hofmann, Alfonso E. (2010). *La (in) definición del derecho*. México, Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *¿Qué son los derechos humanos?* Suiza, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). *Discriminación y Violencia contra las Personas por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*. Suiza, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer; Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Fondo de Población de las Naciones Unidas; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud. (2014). *La Eliminación Forzada, Coercitiva y no Voluntaria de la Esterilización: Una Declaración Interinstitucional*. Suiza, OMS.

Olaz, Fabián y Medrano, Leonardo A. (2014). *Metodología de la investigación para estudiantes de psicología: manual de entrenamiento y práctica*. Argentina, Editorial Brujas.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Costa Rica, OEA.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Brasil, OEA.



Organización de los Estados Americanos. (2013). *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia*. Guatemala, OEA.

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Estados Unidos, ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Estados Unidos, ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Estados Unidos, ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Estados Unidos, ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Estados Unidos, ONU.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. Estados Unidos, ONU.

Organización Iberoamericana de Juventud. (2005). *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. España, OIJ.

Organización Mundial de la Salud. (2016). *Género*. Suiza, OMS.

Organización Mundial de la Salud. (2015). *Salud Sexual, Derechos Humanos y la Ley*. Suiza, OMS.

Planned Parenthood. (2014). *Género e identidad de género*. Estados Unidos, Planned Parenthood Federation of America Inc.

Planned Parenthood. (2014). *Orientación sexual y género*. Estados Unidos, Planned Parenthood Federation of America Inc.

Planned Parenthood. (2014). *¿Qué es femenino? ¿Qué es masculino?* Estados Unidos, Planned Parenthood Federation of America Inc.

Pérez Cerqueda, Lina. (2015). *Ser Madre, Ser Padre en la Diversidad: Guía de apoyo para madres, padres y familiares de personas homosexuales, bisexuales y transexuales*. México, Cuenta Conmigo, Diversidad Sexual Incluyente A.C.

Pérez Portilla, Karla. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.

Poder Ejecutivo. (2016). *Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo. (2008). *Decreto Ejecutivo N° 34399-S - Día Nacional contra la Homofobia*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo. (2011). *Decreto Ejecutivo N° 36776-RE - Crea Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo. (2012). *Decreto Ejecutivo N° 37071-S - Día Nacional contra la Homofobia la Lesbofobia y la Transfobia*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo. (2015). *Decreto Ejecutivo N° 38999 - Declara a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa*. Costa Rica, Imprenta Nacional.

Quisbert, Ermo. (2010). *Concepto de Persona en Derecho*. Bolivia, CED.

Red de Organizaciones que en Costa Rica trabajan en incidencia de Derechos Humanos. (2008). *Derechos Humanos en Costa Rica – Panorama actual desde las organizaciones sociales*. Suiza, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea General. (2016). *La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Estados Unidos, ONU.

Reguera, Alejandra. (2008). *Metodología de la investigación lingüística*. (1ª ed.), Argentina, Editorial Encuentro.

Reyes, Octavio; Blanco, Jorge y Chao, María. (2014). *Metodología de la Investigación para Cursos en Línea*. México, Universidad de Zelaya.

Rodríguez-Pina, Gloria. (2016). *La barba me dio la razón: aunque me criaran como una niña, yo era un niño*. España, Periódico El País.

Rojas Soriano, Raúl. (2006). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México, Plaza y Valdés.

Ruiz Olabuénaga, José Ignacio. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. (5a. ed.), España, Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Schifter Sikora, Jacobo. (1989). *Formación de una contra-cultura (Homosexualidad y SIDA en Costa Rica)*. Costa Rica, Ediciones Guayacán.

Silva Salinas, Sonia y López Sanjurjo, Catherin. (2003). *Internet y Correo Electrónico - Información y Comunicación*. España, IdeasPropias Editorial.

Torre Díaz, Javier de la. (2008). *Sexo, sexualidad y bioética*. España, Universidad Pontificia Comillas.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2016). *Acta N° 25-2016 Informe sobre la Reforma al Reglamento de Fotografías para Cédula de Identidad*. Costa Rica, TSE.

Van Lisdonk, Jantine. (2014). *Viviendo con Intersex/DSD: Un estudio exploratorio de la situación social de personas con intersex/DSD*. Holanda, Instituto Holandés para la Investigación Social.

Vargas Barrantes, Elida. (2013). *Bases de la diferenciación sexual y aspectos éticos de los estados intersexuales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica.

Witker, Jorge. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*. España, Editorial Civitas S.A.

## Citada

Arguedas Ramírez, Gabriela y Sagot Rodríguez, Montserrat. (2013). *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*. Costa Rica, Versalles S.A.

Morris, Bonnie Jean. (2016). *History of Lesbian, Gay, & Bisexual Social Movements*. Estados Unidos, Universidad George Washington.

Calatayud Ponce de León, Vicente. (2009). *Temas de Derecho Privado*. Costa Rica, V. Calatayud P.L.

Chacón Alvarado, Emma A. (2012). *Diagnostico jurídico sobre derechos humanos de las poblaciones lésbicas, gay, trans, bisexuales e intersexo de Costa Rica*. Nicaragua, Centro de Estudios Internacionales.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Visualizar el estado de ratificación por país y/o por tratado*. Estados Unidos, ONU.

Sánchez Navarro, Gerardo. (2010). *Homosexualismo*. Estados Unidos, CreateSpace Independent Publishing Platform.

## Webgrafía

[http://www.isna.org/faq/what\\_is\\_intersex](http://www.isna.org/faq/what_is_intersex) (2008). What is intersex? Intersex Society of North America. Estados Unidos. 24 de enero 2016, 5:43 pm.

<http://sonarconlospiesenlatierra.blogspot.com/2014/06/diversidades-sexuales-en-costa-rica.html> (2014). Diversidades sexuales en Costa Rica: apuntes para la historia de una lucha inconclusa. Luis Paulino Vargas Solís. Costa Rica. 29 de enero 2016, 5:17 p.m.

[http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf) (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la

orientación sexual y la identidad de género. [yogyakartaprinciples.org](http://yogyakartaprinciples.org). Indonesia. 19 de marzo 2016, 10:43 p.m.

[www.mulabi.org](http://www.mulabi.org) (2015). Intersexualidad datos que usted debe saber. MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos. Costa Rica. 20 de abril 2016, 5:04 p.m.

[http://ec.aciprensa.com/wiki/Derechos Fundamentales, Dignidad Humana y Patrolog%C3%ADa#.C2.A72.Libertad creada .E2.80.9CEleuther.C3.ADa.E2.80.9D y libertad increada .E2.80.9CAutekousios.E2.80.9D](http://ec.aciprensa.com/wiki/Derechos_Fundamentales,_Dignidad_Humana_y_Patrolog%C3%ADa#.C2.A72.Libertad_creada_.E2.80.9CEleuther.C3.ADa.E2.80.9D_y_libertad_increada_.E2.80.9CAutekousios.E2.80.9D) (2015). Derechos Fundamentales, Dignidad Humana y Patrología. Enciclopedia Católica online. México. 5 de mayo 2016, 6:06 p.m.

<http://profamilia.org.co/inicio/joven-2/preguntas-y-respuestas-joven/sexualidad-masculina-y-femenina-joven/?id=1> (2015). ¿Qué es la sexualidad, es diferente al sexo? Profamilia. Colombia. 6 de mayo 2016, 3:47 p.m.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1



### **ENTREVISTA AL SEÑOR MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS, ABOGADO, ASESOR LEGISLATIVO, ACTIVISTA Y PRESIDENTE DE MOVIMIENTO DIVERSIDAD.**

#### **I. Introducción**

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### **II. Instrucciones Generales**

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

### **III. Información General**

Nombre del entrevistado: Marco Antonio Castillo Rojas

Institución: Asamblea Legislativa / Movimiento Diversidad

Cargo que ocupa: Asesor Legislativo / Presidente

Lugar: San José

Fecha: 2 de julio de 2016

Hora de Inicio: 2:50 pm

Hora de finalización: 4:40 pm

### **IV. Cuestionario**

1. ¿Desde hace cuantos años es activista y defensor de las denominadas minorías sexuales?

\_\_\_ Menos de 10 años

\_\_\_ De 10 años a menos de 20 años

\_\_\_ De 20 años a menos de 30 años

\_\_\_ Otro. Especifique.

2. ¿Qué cargo ocupa en el grupo Movimiento Diversidad?



3. El entramado social costarricense registra en los últimos veinticinco años una diversidad cultural matizada por procesos de reivindicación y lucha por los derechos de distintos sectores como nunca antes en la historia. ¿A qué atribuye usted la apertura de estos nuevos espacios de participación?

4. ¿Necesariamente una mayor participación implica una mejor democracia?

\_\_\_\_\_ Sí

\_\_\_\_\_ No

5. ¿Por qué?

6. En esta investigación se realiza un análisis sobre los derechos de la persona intersexual para ser reconocida en el Registro Civil como un tercer sexo. La persona intersexual es aquella que presenta condiciones u alteraciones que dificultan la determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel de genitales, hormonal o cromosómico.

¿Cuál es el propósito medular del proyecto de Ley N° 19841?

7. En razón de su anterior respuesta, ¿Qué segmentos sociales considera usted encontrarían acogimiento dentro de esta iniciativa?

8. La activista Natasha Jiménez aseveró en la reciente VI Convención de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual, celebrado entre el 23 y el 26 de junio en Costa Rica, que esta iniciativa representa un impulso que favorece prioritariamente a la población trans y que abre un portillo para el

reconocimiento de identidad de género de las personas intersexo. ¿Comparte usted ese criterio o el espíritu del legislador nunca fue una priorización particular?

9. ¿Es para usted la población intersexo mayormente invisibilizada con respecto a los otros grupos LGBT?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

10. ¿Podría fundamentar su anterior respuesta?

11. De acuerdo con la normativa existente como por ejemplo el artículo 22 de la Ley General de Salud, el artículo 144 del Código de Familia, el artículo 46 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 49 del Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se le otorga una preeminencia a la intervención médica bajo el supuesto de la existencia de un riesgo inminente que atenta contra la vida o salud de la persona menor de edad. Bajo estos cuerpos normativos en Costa Rica se intervienen quirúrgica y hormonalmente a las personas intersexo incluso sin el consentimiento de los padres.

En su criterio:

11.1 ¿Se está presentando en el país una violación de Derechos Humanos que podría ocasionar una denuncia internacional?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

11.2 ¿Contrarresta lo anterior la iniciativa legislativa N° 19841?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

11.3 ¿Podría fundamentar esta última respuesta?

11.4 ¿A qué atribuye usted que la institucionalidad estatal representada en la Defensoría de los Habitantes, en la misma Asamblea Legislativa y hasta en la propia sociedad civil esta situación prácticamente no se conoce o se discute?

12. ¿Considera usted que en el proyecto de Ley N° 19841 se abre espacio para la tutela de derechos más específicos a favor de la persona intersexual o sería más bien conveniente una propuesta independiente?

13. En el actual contexto político, sociocultural, religioso, ¿Soportaría el país un debate nacional acerca de la posible incorporación de normativa para el reconocimiento de un tercer sexo en la persona intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

14. ¿Por qué?

15. Cuando se habla de persona intersexual se refiere a la designación de sexo, que viene a romper con el binomio sexual establecido por la sociedad y la medicina de que se es hombre o mujer, no a la orientación sexual de la persona. En otras palabras, la condición intersexual no es sinónimo de homosexualidad. ¿Estaría

usted de acuerdo como activista en que se permita, por medio de una ley, que la persona intersexo exprese y defina libremente, a posteriori, el sexo al que pertenece de acuerdo con su voluntad?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

16. ¿Por qué?

17. ¿Considera usted que el desconocimiento de esta temática arrastra a la colectividad social hacia la exclusión?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

18. Excluyendo al grupo que usted representa ¿Conoce a nivel internacional o nacional de un grupo organizado que dentro de sus intereses incluya la defensa de los derechos del grupo intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

19. A nivel nacional e internacional no todos los grupos LGBT incluyen al grupo intersexual. Cuando esto sucede las siglas aumentan a LGBTI. ¿Será acaso que incluso entre los grupos de diversidad también existe discriminación para la persona intersexual? ¿Qué opina?

20. De acuerdo con lo señalado en los ordinales 45 y 46 del Código Civil costarricense la persona puede disponer de su propio cuerpo y de negarse a recibir tratamiento con excepción de los casos de vacunación o de salud pública. Aunque fuera una sola la persona que decida permanecer como intersexual, ¿Apoyaría usted desde su perspectiva el reconocimiento de un tercer sexo en el registro civil del país?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

21. ¿Por qué?

22. ¿Cuáles diría que son los avances más importantes que se han logrado hasta el momento en el país en materia de Derechos Humanos de los grupos LGBT?

## ANEXO 2



### ENTREVISTA A SEÑORA LIGIA ELENA FALLAS RODRIGUEZ, EDUCADORA Y DIPUTADA DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO.

#### I. Introducción

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### II. Instrucciones generales

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

### **III. Información general**

Nombre del entrevistado: Ligia Elena Fallas Rodríguez

Institución: Asamblea Legislativa

Cargo que ocupa: Diputada del Partido Frente Amplio

Lugar: San José

Fecha: 4 de julio de 2016

Hora de Inicio: 9:20 am

Hora de finalización: 9:40 am

### **IV. Cuestionario**

1. El entramado social costarricense registra en los últimos veinticinco años una diversidad cultural matizada por procesos de reivindicación y lucha por los derechos de distintos sectores como nunca antes en la historia. ¿A qué atribuye usted la apertura de estos nuevos espacios de participación?

2. ¿Necesariamente una mayor participación implica una mejor democracia?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

3. ¿Por qué?

4. En esta investigación se realiza un análisis sobre los derechos de la persona intersexual para ser reconocida en el Registro Civil como un tercer sexo. La persona intersexual es aquella que presenta condiciones u alteraciones que dificultan la determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel de genitales, hormonal o cromosómico.

¿Cuál es el propósito medular del proyecto de Ley N° 19841 que usted suscribe con otros quince señores diputados?

5. En razón de su anterior respuesta, ¿Qué segmentos sociales considera usted encontrarían acogimiento dentro de esta iniciativa?

6. La activista Natasha Jiménez aseveró en la reciente VI Convención de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual, celebrado entre el 23 y el 26 de junio en Costa Rica, que esta iniciativa representa un impulso que favorece prioritariamente a la población trans y que abre un portillo para el reconocimiento de identidad de género de las personas intersexo. ¿Comparte usted ese criterio o el espíritu del legislador nunca fue una priorización particular?

7. ¿Es para usted la población intersexo mayormente invisibilizada con respecto a los otros grupos LGBT?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

8. ¿Podría fundamentar su anterior respuesta?



9. De acuerdo con la normativa existente como por ejemplo el artículo 22 de la Ley General de Salud, el artículo 144 del Código de Familia, el artículo 46 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 49 del Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se le otorga una preeminencia a la intervención médica bajo el supuesto de la existencia de un riesgo inminente que atenta contra la vida o salud de la persona menor de edad. Bajo estos cuerpos normativos en Costa Rica se intervienen quirúrgica y hormonalmente a las personas intersexo incluso sin el consentimiento de los padres.

En su criterio:

9.1 ¿Se está presentando en el país una violación de Derechos Humanos que podría ocasionar una denuncia internacional?

Sí

No

9.2 ¿Contrarresta lo anterior la iniciativa legislativa N° 19841?

Sí

No

9.3 ¿Podría fundamentar esta última respuesta?

9.4 ¿A qué atribuye usted que la institucionalidad estatal representada en la Defensoría de los Habitantes, en la misma Asamblea Legislativa y hasta en la propia sociedad civil esta situación prácticamente no se conoce o se discute?

10. ¿Considera usted que en el proyecto de Ley N° 19841 se abre espacio para la tutela de derechos más específicos a favor de la persona intersexual o sería más bien conveniente una propuesta independiente?

11. En el actual contexto político, sociocultural, religioso, ¿Soportaría el país un debate nacional acerca de la posible incorporación de normativa para el reconocimiento de un tercer sexo en la persona intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

12. ¿Por qué?

13. Cuando se habla de persona intersexual se refiere a la designación de sexo, que viene a romper con el binomio sexual establecido por la sociedad y la medicina de que se es hombre o mujer, no a la orientación sexual de la persona. En otras palabras, la condición intersexual no es sinónimo de homosexualidad. ¿Estaría usted de acuerdo como legisladora en permitir, por medio de una ley, que la persona intersexo exprese y defina libremente, a posteriori, el sexo al que pertenece de acuerdo con su voluntad?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

14. ¿Por qué?

15. ¿Considera usted que el desconocimiento de esta temática arrastra a la colectividad social hacia la exclusión?

Sí

No

16. ¿Conoce usted a nivel internacional o nacional de un grupo organizado que dentro de sus intereses incluya la defensa de los derechos del grupo intersexual?

Sí

No

17. A nivel nacional e internacional no todos los grupos LGBT incluyen al grupo intersexual. Cuando esto sucede las siglas aumentan a LGBTI. ¿Será acaso que incluso entre los grupos de diversidad también existe discriminación para la persona intersexual? ¿Qué opina?

18. De acuerdo con lo señalado en los ordinales 45 y 46 del Código Civil costarricense la persona puede disponer de su propio cuerpo y de negarse a recibir tratamiento con excepción de los casos de vacunación o de salud pública. Aunque fuera una sola la persona que decida permanecer como intersexual, ¿Apoyaría usted desde su perspectiva el reconocimiento de un tercer sexo en el registro civil del país?

Sí

No

19. ¿Por qué?

## ANEXO 3



### ENTREVISTA A SEÑORA NATASHA JIMENEZ MATA, ACTIVISTA, PERSONA INTERSEXO.

#### V. Introducción

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### VI. Instrucciones generales

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

## **VII. Información general**

Nombre del entrevistado: Natasha Jiménez Mata

Institución: MULABI, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos / Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales e Intersex (ILGA Mundo)

Cargo que ocupa: Coordinadora / Representante de la Secretaría Intersex

Lugar: San José

Fecha: 7 de julio de 2016

Hora de Inicio: 3:00 pm

Hora de finalización: 4:00 pm

## **VIII. Cuestionario**

1. ¿Desde hace cuántos años es activista y defensora de las denominadas minorías sexuales?

\_\_\_ Menos de 10 años

\_\_\_ De 10 años a menos de 20 años.

\_\_\_ De 20 años a menos de 30 años.

\_\_\_ Otro. Especifique.

2. ¿Trabaja usted para diferentes organizaciones de diversidad sexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

3. ¿Podría mencionarlos?

4. En cualesquiera de las organizaciones que usted acaba de mencionar, ¿Está incluida la protección de los derechos del grupo intersexual?

5. Considerando los siguientes indicadores, ¿En cuál de ellos incluiría usted el conocimiento y debate de la intersexualidad en Costa Rica?

\_\_\_ Muy conocido y debatido

\_\_\_ Conocido y debatido

\_\_\_ Poco conocido y debatido

\_\_\_ Nada conocido y debatido

6. ¿Cómo fundamenta usted su anterior respuesta?

7. Como una de las impulsoras del proyecto de Ley N° 19841, presentado en la Asamblea Legislativa en enero de 2016, refiérase brevemente al propósito de esta iniciativa.

8. ¿La protección de los derechos del grupo intersexual están tácitamente tutelados en esta iniciativa?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

9. ¿Por qué?

10. A nivel internacional no todos los grupos LGBT incluyen al grupo intersexual. Cuando esto sucede las siglas aumentan a LGBTI. ¿Será acaso que incluso entre los grupos de diversidad también existe discriminación para la persona intersexual? ¿Qué opina?

11. ¿Es para usted la población intersexo mayormente invisibilizada con respecto a los otros grupos LGBT en el país?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

12. ¿A qué atribuye usted esta situación?

13. En el actual contexto político, sociocultural, religioso, ¿Soportaría el país un debate nacional acerca de la posible incorporación de normativa para el reconocimiento de un tercer sexo en la persona intersexual?

\_\_\_\_\_ Sí

\_\_\_\_\_ No

14. ¿Por qué?

15. Actualmente en Costa Rica el predominio médico resuelve el sexo de una persona menor de edad intersexual incluso sin el consentimiento de los padres. Lo anterior se sustenta en diversas normativas vigentes. ¿Estaría usted de acuerdo como activista y persona intersexual en que se permita, por medio de una ley, que las personas intersexo expresen y definan libremente, a posteriori, el sexo al que pertenecen de acuerdo con su voluntad?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

16. ¿Por qué?

17. Con su experiencia como activista de los movimientos de diversidad sexual, ¿Cuál(es) país(es) de América Latina tiene más desarrollada la normativa en donde se tutelan los derechos de la persona intersexual?

18. ¿Estaría usted de acuerdo con incorporar modificaciones al proyecto de Ley N° 19841 enfocadas directamente en la protección de derechos de la persona intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

19. ¿Por qué?

20. Desde su propia experiencia personal, ¿Cómo visualiza la realidad jurídica y social a 10 años plazo de la persona intersexo en la Costa Rica del 2030?



## ANEXO 4



### ENTREVISTA A SEÑORA CAROLINA PHILLIPS GUARDADO, JEFA DE LA SECCIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

#### IX. Introducción

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### X. Instrucciones generales

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

## **XI. Información general**

Nombre del entrevistado: Carolina Phillips Guardado

Institución: Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones

Cargo que ocupa: Jefa de la Sección de Inscripciones

Lugar: San José

Fecha: 20 de julio de 2016

Hora de Inicio: 10: 25 am

Hora de finalización: 10:42 am

## **XII. Cuestionario**

1. ¿Cuál es el promedio de inscripción de nacimientos anual de niñas y niños entre el 2000 y el 2015?

2. De ese total, ¿Cuál es la relación porcentual de nacimientos entre niñas y niños?

3. ¿Conoce usted el concepto de intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

4. ¿Reciben ustedes información de la CCSS cuando la persona a inscribir no se identifica dentro del sexo binario?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

5. ¿Qué nomenclatura o categoría les asigna el Registro Civil a estas personas en el momento de su inscripción?

6. ¿Tienen ustedes normativas o documentos que fundamentan esta categorización?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

7. ¿El procedimiento de inscripción de una persona intersexual se diferencia de un procedimiento de inscripción común?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

8. ¿Podría ampliar su anterior respuesta?

9. En Costa Rica una persona intersexual puede ser intervenida quirúrgicamente o recibir tratamiento hormonal durante los primeros años de su vida, ¿Se enteran ustedes de esta situación al momento de la inscripción?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

10. Durante los últimos tres quinquenios del presente siglo, ¿Cuál es la frecuencia de inscripción de personas intersexuales?

11. Como funcionaria pública y como jerarquía dentro de esta institución, ¿Apoyaría usted una nomenclatura de tercer sexo?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

12. ¿Por qué?

13. ¿Estaría usted de acuerdo que esta temática sea elevada a nivel legislativo?

## ANEXO 5



### **ENTREVISTA AL DR. ERICK RICHMOND PADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”**

#### **V. Introducción**

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### **VI. Instrucciones generales**

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

## **VII. Información general**

Nombre del entrevistado: Erick Richmond Padilla

Institución: Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”

Cargo que ocupa: Jefe del Servicio de Endocrinología

Lugar: San José

Fecha: 22 de julio de 2016

Hora de Inicio: 10:12 am

Hora de finalización: 10:28 am

## **VIII. Cuestionario**

1) ¿Qué atención e información se les brinda a los padres o encargados de las personas intersexo?

2) ¿Puede darse que un niño sea atendido en otro hospital y ustedes no se den cuenta?

\_\_\_ Sí

\_\_\_No

3) ¿Por qué?

4) ¿Cuál es el registro estadístico de personas intersexo que se han atendido en la institución hasta la actualidad?

5) ¿Existe alguna regulación o normativa que les diga cómo deben abordar estos casos?

6) ¿Cuáles son los parámetros que se utilizan para determinar la necesidad de realizar intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento?

7) ¿Cuáles profesionales o especialistas son los encargados de atender a las personas intersexo? ¿Se trata de un grupo interdisciplinario? ¿Quiénes lo integran?

8) Definida la persona como intersexual, ¿Cuál es el promedio temporal en meses o años en los que la institución mantiene un vínculo directo con el paciente y su familia?

9) ¿Cada cuánto se capacita el personal encargado de atender estos casos?

10) ¿El grupo interdisciplinario se reúne o recibe capacitación en conjunto?

11) ¿Se presenta o se ha presentado que la persona no se identifique con el sexo asignado? Explique.

.

12) Desde el punto de vista médico, para realizar una intervención quirúrgica, ¿El criterio que impera es por urgencia o existe un plazo prudencial acordado de previo por el equipo de profesionales?

13) Si la intervención es únicamente hormonal, ¿A partir de cuándo se le suministran hormonas a una persona menor de edad?

14) Usted se refirió al procedimiento institucional que se sigue cuando la evidencia de del Trastorno de Diferenciación Sexual es externa. Si la situación del menor es interna, ¿Se podría presentar la situación de que la detección no sea inmediata?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

15) ¿Qué se hace en estos casos?

16) ¿Conoce usted el último documento que se publicó en junio del Ministerio de Salud y otras instituciones que se llama Directrices Técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No



17) ¿Qué piensa usted de que en el documento se hable de personas intersexo y no de Trastorno de Diferenciación Sexual?

18) ¿Les han informado algo respecto a la directriz?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

## ANEXO 6



### ENTREVISTA AL SEÑOR JUAN CARLOS SANCHEZ SABORIO, TEÓLOGO Y PASTOR.

#### I. Introducción

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia, en el nivel de Licenciatura en Derecho, se está realizando un trabajo final de graduación el cual tiene como título, Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica.

En razón de lo anterior, de la manera más atenta, solicito su colaboración para atender las consultas incluidas en el siguiente cuestionario y de antemano se agradece la disposición y el tiempo que concede para realizar esta entrevista.

La información recabada es de estricto uso académico y confidencial.

#### II. Instrucciones generales

A continuación, se presenta una serie de preguntas sobre el tema de interés.

Se solicita que por favor responda con la mayor claridad de acuerdo con su sana crítica. Utilice los espacios en blanco para responder o bien marque con x cuando corresponda.

El propósito del trabajo final de graduación culmina con la presentación de un informe final que será defendido ante un tribunal examinador.

### **III. Información general**

Nombre del entrevistado: Juan Carlos Sánchez Saborío

Institución: Iglesia Nazareno / Enlace TV y Radio Faro del Caribe

Cargo que ocupa: Pastor / Teólogo y colaborador

Lugar: San José

Fecha: 29 de julio de 2016

Hora de Inicio: 9:00 am

Hora de finalización: 10:00 am

### **IV. Cuestionario**

1. Previo a esta entrevista, ¿Conocía o había escuchado usted el concepto de intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

2. En esta investigación se realiza un análisis sobre los derechos de la persona intersexual para ser reconocida en el Registro Civil como un tercer sexo. La persona intersexual es aquella que presenta condiciones u alteraciones que dificultan la

determinación y diferenciación del sexo, que pueden ser a nivel de genitales, hormonal o cromosómico.

¿Existe fundamento bíblico que aluda directamente a este particular grupo de la población?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

3. El entramado social costarricense registra en los últimos veinticinco años una diversidad cultural matizada por procesos de reivindicación y lucha por los derechos de distintos sectores como nunca antes en la historia. ¿A qué atribuye usted la apertura de estos nuevos espacios de participación?

4. ¿Es para usted la población intersexo mayormente invisibilizada con respecto a la población LGBT?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

5. Cuando se habla de persona intersexual se refiere a la designación de sexo, que viene a romper con el binomio sexual establecido por la sociedad y la medicina de que se es hombre o mujer, no a la orientación sexual de la persona. En otras palabras, la condición intersexual no es sinónimo de homosexualidad. ¿Estaría usted dispuesto como líder espiritual en permitir, por medio de una ley, que la persona intersexo exprese y defina libremente, a posteriori, el sexo al que pertenece de acuerdo con su voluntad?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

6. ¿Por qué?

7. De no existir riesgo clínicamente probado que atente contra la vida de la persona intersexual, ¿Cuál sería la posición de un líder cristiano como usted entre la decisión de un tercero de intervenir hormonal o quirúrgicamente y la propia voluntad del intersexual de mantenerse como Dios lo creó?

8. ¿Está usted de acuerdo que uno de los que más atenta contra los derechos Humanos de las personas es la discriminación?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

9. ¿Afectaría en algo a las enseñanzas del cristianismo la lucha por la defensa de los derechos de la persona intersexual, si Jesús siempre estuvo del lado de las personas discriminadas?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

10. ¿Por qué?

11. ¿En alguna ocasión recuerda usted haber participado o escuchado a lo interno de la organización (es) que usted representa un análisis sobre la persona intersexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

12. ¿A qué atribuye usted que la institucionalidad estatal representada en la Defensoría de los Habitantes, en la Asamblea Legislativa y hasta en la propia sociedad civil la realidad de la persona intersexual no se conoce o se discute?

13. En el actual contexto político, sociocultural, religioso, ¿Soportaría el país un debate nacional acerca de la posible incorporación de normativa para el reconocimiento de un tercer sexo en la persona intersexual?

\_\_\_\_ Sí

\_\_\_\_ No

14. ¿Por qué?

15. Desde la óptica de sus valores en un hipotético escenario en donde una persona intersexual tenga la potestad de resolver mantenerse como tal, ¿Apoyaría usted el resguardo de los derechos humanos y fundamentales (constitucionales) de este tercer sexo?

\_\_\_\_ Sí

\_\_\_\_ No

16. ¿Por qué?

## ANEXO 7

Departamento de Fiscalía  
San José, Costa Rica



20 de Mayo de 2016  
FIG-840 -2016

Señora  
Celina Corrales Arroyo  
Presente.

Estimada señora:


En respuesta a la consulta planteada por su persona a ésta Fiscalía, en fecha 16 de mayo del año en curso, encuentre a continuación las consideraciones pertinentes:

La Fiscalía cuenta con una serie de funciones para garantizar que el Colegio opere de la mejor manera, entre ellas están:

- Vigilar estrictamente el cumplimiento de la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio.
- Representar judicialmente al Colegio en sustitución del presidente cuando así lo acordare éste o la Junta.
- Promover ante quien corresponda el juzgamiento de los miembros del Colegio o de los autorizados por éste para ejercer alguna actividad profesional que delinquieren en la observación de la Ley o de los Reglamentos respectivos y en cumplimiento de los deberes profesionales, e informar a la Junta de gobierno de cualquier aspecto que a su juicio debe conocer.
- Dar parte a las autoridades respectivas de las faltas o delitos que llegaren a su conocimiento por ejercicio indebido o ilegal de la profesión.
- Llevar un registro de los nombres de las personas que fueren juzgadas por los hechos a que se refiere el inciso anterior.

No contamos con la información que nos solicita, le recomendamos investigar por medio de otras fuentes como Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Salud o en entidades no gubernamentales.

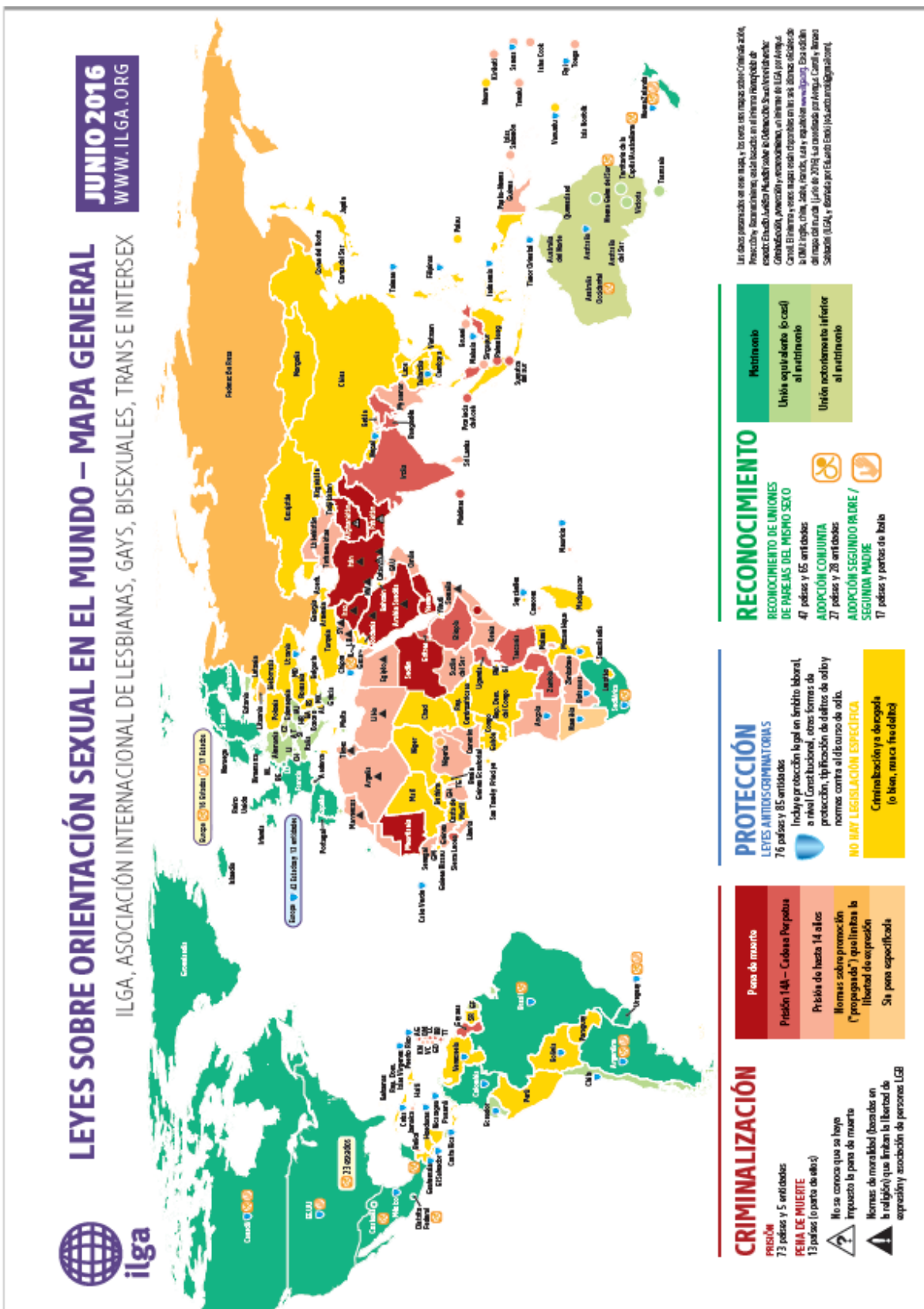
Sin más que agregar por el momento y deseándole muchos éxitos en sus labores, se despiden de usted atentamente.

  
Dr. Alejandro Madrigal Lobo  
Jefe de Fiscales Adjuntos  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

  
Dra. Irene Zeledón Truque  
Fiscal Auxiliar



ANEXO 8







## “Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

**Instrucción:** Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " , " "

María Celina Corrales Arroyo

De la Carrera / Programa: Licenciatura en Derecho

autor (es) del (de la) (Indique tipo de trabajo): Tesis  
titulado:

Análisis Jurídico de la Realidad de las Personas Intersexo y el Derecho a ser Reconocidas como un Tercer Sexo en el Registro Civil de Costa Rica

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día (Día, fecha) 16 del mes setiembre del año 2016 a las 5:00 pm. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores Según orden de mención al inicio de ésta carta:

Celina Corrales